



DEPUTACIÓN PROVINCIAL
A CORUÑA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA

Acta de la sesión ORDINARIA celebrada por la Excma.
CORPORACIÓN PROVINCIAL en Pleno el 25 de septiembre de
2020

Orden del día de los asuntos que se van a tratar en la sesión plenaria ordinaria del 25 de septiembre de 2020, a las 12:00 horas.

ASUNTOS

Información y actas

[1. Aprobación de las actas de las sesiones anteriores, extraordinaria número 8/2020, de 9 de septiembre y ordinaria número 9/2020, de 11 de septiembre](#)

[2. Dación de cuenta de las resoluciones de la Presidencia desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el 18 de septiembre de 2020.](#)

Comisión de cultura, políticas de igualdad de género y normalización lingüística

[3. Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de la Coruña y el Ayuntamiento de A Coruña por la que se instrumenta una subvención nominativa para cofinanciar el Mantenimiento general de la casa de acogida y dos pisos de inclusión y transición a la vida autónoma, anualidad 2020, de acuerdo al Protocolo de acceso a la Red Gallega de Acogimiento para mujeres que sufren violencia de género de la Xunta de Galicia y al Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género de la Diputación Provincial de A Coruña \(PRAM\).](#)

Comisión de contratación, patrimonio provincial y equipamiento

[4. Aprobación de la modificación de los siguientes Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares: - Pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir para contratar mediante procedimiento abierto \(con pluralidad de criterios de adjudicación con aplicación de juicios de valor y criterios de apreciación automática\) de las obras comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales. - Pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir para contratar mediante procedimiento abierto \(con único criterio de adjudicación, factor precio\) de las obras comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales.](#)

[5. Aprobación de la modificación del texto y la formalización del Convenio de Colaboración entre la Excm. Deputación Provincial de la Coruña y la Universidad de Santiago de Compostela y de los Ilustres Colegios de abogados y de procuradores de Santiago de Compostela para financiar los gastos de realización de práctica jurídica de la Universidad de Santiago en los departamento de urbanismo de los ayuntamientos de la provincia y adquisición de material necesario para su ejecución en la anualidad 2020](#)

[6. Aprobación de la rectificación anual del Inventario de la Diputación Provincial de A Coruña.](#)

[7. Ratificación del Convenio de Cooperación entre la Excma. Diputación Provincial de la Coruña y el Arzobispado de Santiago de Compostela para financiar el final de la restauración de la obra pictórica la "Inmaculada Concepción" de la parroquia de San Nicolás en la ciudad de la Coruña y la aportación provincial](#)

Comisión de cooperación, planes provinciales generales, turismo y patrimonio histórico y cultural

[8. Aprobación del convenio de cooperación interadministrativa entre la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y el ayuntamiento de Betanzos por el que se instrumenta una subvención nominativa para la cofinanciación de las obras del proyecto "Conservación y restauración del parque histórico del Pasatiempo de Betanzos - Fase I"](#)

[9. Aprobación do convenio de cooperación interadministrativa entre a Excma. Diputación provincial de A Coruña y el ayuntamiento de Santiago de Compostela por el que se instrumenta una subvención nominativa para la cofinanciación de las obras de la fase I-Proyecto básico y de ejecución y rehabilitación del edificio "Casa das máquinas"](#)

Comisión de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas, Personal y Régimen Interior

[10. Aprobación de la toma de conocimiento de la información sobre el período medio de pago a proveedores al que se refiere el Real Decreto 635/2014, del 25 de julio, correspondiente al mes de agosto de 2020 y relación detallada de todas las facturas pagadas por la Diputación, por el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña y por la Fundación Agencia Energética Provincial de A Coruña entre el 1 y el 31 de agosto de 2020.](#)

[11. Aprobación de la toma de conocimiento del informe sobre el estado de ejecución presupuestaria correspondiente a agosto de 2020 y proyección a 31/12/2020.](#)

[12. Aprobación del convenio marco entre la Diputación Provincial de A Coruña y las comunidades de usuarios de aguas de la provincia para la encomienda de la gestión recaudatoria de sus ingresos de derecho público.](#)

Comisión de transición ecológica, empleo y territorio sostenible

[13. Aprobación de la prórroga del convenio de colaboración entre la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Carballo para financiar el proyecto "Diseño y creación de un espacio colaborativo en el Ayuntamiento de Carballo", dentro del PEL EMPRENDE 2018](#)

[14. Aprobación de la formalización de un convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Centro de Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia \(CEIDA\) para cofinanciar el Programa de educación, capacitación, divulgación y participación ambiental: Para una transición ecológica.](#)

15. Aprobación de la formalización de un convenio administrativo de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Fundación Santiago Rey Fernández-Latorre, para la cofinanciación del Proyecto "Voz Natura 2020"

ACTUACIÓN DE CONTROL:
MOCIONES

Moción centros educativos.

Moción instando a la Xunta de Galicia a ejercer sus competencias para garantizar el desarrollo de un curso académico presencial, seguro y de calidad

RUEGOS Y PREGUNTAS

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Excm. CORPORACIÓN PROVINCIAL en Pleno el 25 de septiembre de 2020.

De forma telemática, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia 26391/2020, de 7 de septiembre, el 25 de septiembre de 2020, se reúne la Excm. Corporación provincial para celebrar sesión ordinaria.

Preside: don Valentín González Formoso, presidente de la Corporación Provincial

Diputados/as

Asistentes:

Doña Martina Aneiros Barros	PP
Don Evaristo Ben Otero	PP
Don José Carlos Calvelo Martínez	PP
Doña Cristina Capelán Cancelo	PSOE
Don Germán Castrillón Permuy	PP
Doña María Milagros Castro Sánchez	PSOE
Don Xosé Xurxo Couto Rodríguez	BNG
Don Manuel María Durán Guillán	PP
Don Antonio Fernández Angueira	PP
Don José Luis Fernández Mouriño	PP
Don Bernardo Fernández Piñeiro	PSOE
Doña Rosa M ^a Gallego Neira	PP
Doña Dalia García Couso	PP
Don José Blas García Piñeiro	PSOE
Don Ángel García Seoane	AVV
Don José Pablo González Cacheiro	PP
Doña Sandra González Castro	PSOE
Don José Manuel Lage Tuñas	PSOE
Doña Ana Lamas Villar	PSOE
Don Antonio Leira Piñeiro	PSOE
Don Alberto Lema Suárez	MA
Doña María Beatriz Molinos Vidal	PP
Don José Muiño Domínguez	PP
Doña María del Carmen Muiño Filgueira	BNG
Don Xosé Luis Penas Corral	BNG
Don José Manuel Pequeño Castro	PSOE
Don Xosé Regueira Varela	BNG
Don José Ramón Rioboo Castro	PSOE
Don Roberto Rodríguez Martínez	PP
Don Manuel Taboada Vigo	PP

Actúa como secretaria accidental: Amparo Taboada Gil, oficial mayor de la Corporación.

Está presente el interventor General, don José Manuel Pardellas Rivera.

Abierto el acto a las 12:05 horas, se trataron los siguientes asuntos:

1. Aprobación de las actas de las sesiones anteriores, extraordinaria número 8/2020, de 9 de septiembre y ordinaria número 9/2020, de 11 de septiembre

VOTACIÓN

Votan a favor: 31 diputados/as (14 del PP, 11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

ACUERDO

Se aprueban por unanimidad las actas de las sesiones anteriores, extraordinaria número 8/2020, de 9 de septiembre y ordinaria número 9/2020, de 11 de septiembre.

2. Dación de cuenta de las resoluciones de la Presidencia desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el 18 de septiembre de 2020.

Se da cuenta de las resoluciones de la Presidencia desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el 18 de septiembre de 2020

3. Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de la Coruña y el Ayuntamiento de A Coruña por la que se instrumenta una subvención nominativa para cofinanciar el Mantenimiento general de la casa de acogida y dos pisos de inclusión y transición a la vida autónoma, anualidad 2020, de acuerdo al Protocolo de acceso a la Red Gallega de Acogimiento para mujeres que sufren violencia de género de la Xunta de Galicia y al Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género de la Diputación Provincial de A Coruña (PRAM)

VOTACIÓN

Votan a favor: 31 diputados/as (14 del PP, 11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

ACUERDO

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1.- Aprobar la concesión de la subvención nominativa al Ayuntamiento de A Coruña, CIF P1503000J , para financiar el Mantenimiento general de la casa de acogida y dos pisos de inclusión y transición a la vida autónoma, anualidad 2020, de acuerdo al Protocolo de acceso a la Red Gallega de Acogimiento para mujeres que sufren

violencia de género de la Xunta de Galicia y al Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género de la Diputación Provincial de A Coruña (PRAM), con una aportación de la Diputación por importe de 120.926,27 €, que representa un porcentaje del 28,61 % del total del gasto previsto que es de 422.674,43 €.

2.- Incluir dicha subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de A Coruña.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2021, autorice el correspondiente Presupuesto”.

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de A Coruña para financiar el Mantenimiento general de la casa de acogida y dos pisos de inclusión y transición a la vida autónoma, anualidad 2020, de acuerdo al Protocolo de acceso a la Red Gallega de acogimiento para mujeres que sufren violencia de género de la Xunta de Galicia y al Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género de la Diputación de A Coruña (PRAM).

En A Coruña, el ____ de _____ de 2020, en la sede de la Diputación Provincial de A Coruña

REUNIDOS

D/Dña. _____ en nombre y representación de la Diputación Provincial de A Coruña,

D/Dña. _____ en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

MANIFIESTAN

Que la Diputación Provincial de A Coruña, es competente para la colaboración prevista en el convenio, de conformidad con la Ley de Bases de Régimen local, 7/85, art. 36 y con la Ley de Admón. Local de Galicia 5/97 , art. 109 y 119, así como con la Ley de Servicios Sociales de Galicia 13/2008 y con el Decreto 99/2012 de 16 de marzo, por lo que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.

Conforme a las leyes citadas, es competente la Diputación Provincial de A Coruña para la financiación de las actividades de fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia, siendo el convenio la fórmula adecuada para formalizar la colaboración con las entidades que realicen dichas actividades.

La Ley 13/2008, de servicios sociales de Galicia, en el art. 62º establece que “Los ayuntamientos podrán crear, gestionar y mantener servicios sociales especializados, en coordinación con la Xunta de Galicia y de acuerdo con el Catálogo de servicios sociales y la planificación correspondiente”, y en el art. 63º que “Las diputaciones provinciales, de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, les proporcionarán asistencia económica, técnica y jurídica a los ayuntamientos en la ejecución de sus competencias en materia de servicios sociales...”. Estos servicios sociales comunitarios se regulan en los art. 9º y siguientes de dicha ley.

Que el Ayuntamiento de Coruña en el ámbito de sus competencias, tiene una red municipal de acogida que cuenta con dos equipamientos de titularidad municipal:

* una Casa de acogida para mujeres en situación de violencia de género, regulada bajo la Orden del 1 de abril de 1997 por la que se regulan los requisitos específicos que deberán reunir los centros de acogida para mujeres víctimas de malos tratos, que en su conjunto configuran la red gallega de acogimiento, como recursos especializados residenciales y temporales que ofrecen acogida, atención y recuperación a las mujeres que sufren violencia de género y las y los menores a su cargo que requieren de un espacio de atención y protección debido a la situación de indefensión o riesgo debido la situación de violencia de género,

* dos pisos de inclusión y transición a la vida Autónoma (PITVA).

La Casa de Acogida y/o pisos de inclusión y transición a la vida autónoma forman parte de la Red Gallega de Acogimiento para víctimas de violencia de género, según el Título III, artículo 48 de la Ley 11/2007, donde se recoge la organización del sistema de protección y asistencia integral especializada frente a la violencia de género en el que se hace referencia la Red Gallega de Acogimiento para víctimas de violencia de género; el art. 48.1 establece que “Los centros de acogida son recursos especializados residenciales y temporales que les ofrecen acogimiento, atención y recuperación a las mujeres que sufren violencia de género y a las y a los menores a su cargo que requieren un espacio de protección debido a la situación de indefensión o riesgo causado por la violencia de género”.

Dado el interés coincidente de la Diputación Provincial de A Coruña y del Ayuntamiento de A Coruña ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de A Coruña, P1503000J, para financiar el **Mantenimiento general de la casa de acogida y dos pisos de**

inclusión y transición a la vida autónoma, anualidad 2020, de acuerdo al Protocolo de acceso a la Red Gallega de Acogimiento para mujeres que sufren violencia de género de la Xunta de Galicia y al Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género de la Diputación de A Coruña (PRAM), por considerarlos recursos especializados de carácter supracomarcal y que dan servicio a los ayuntamiento de la provincia.

II.- CONDICIONES GENERALES.

1.- Descripción de los recursos de la red.

La casa de acogida para mujeres (CAM) es un recurso especializado de carácter residencial y temporal que ofrece acogida, atención y recuperación a las mujeres y, en su caso, a las personas que dependen de ellas; el tiempo de permanencia en este centro no será superior a tres meses, pudiendo establecerse una prórroga por un período igual, en circunstancias excepcionales.

Los dos Pisos de Inclusión y Transición a la Vida Autónoma (PITVA) son un recurso especializado de carácter residencial y temporal que posibilitan oportunidades de ajuste personal e incorporación socio-laboral a las mujeres y, en su caso, a las personas que dependen de ellas; el tiempo de permanencia en el no podrá ser superior a la de un año.

Estos recursos forman parte de la Red Gallega de Acogimiento para víctimas de violencia de género, regulada por la Orden del 1 de abril de 1997 por la que se regulan los requisitos específicos que deberán reunir los centros de acogida para mujeres víctimas de malos tratos, y por la Ley 11/2007, donde se recoge la organización del sistema de protección y asistencia integral especializada frente a la violencia de género.

2.- Perfil y requisitos de las personas usuarias.

Mujeres y personas que de ella dependa, que acrediten ser víctimas de violencia de género, en los términos establecidos en el artículo 5 de la ley 11/2007, del 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

3.- Compromisos del Ayuntamiento de A Coruña.

3.1.- Mantener el recurso en funcionamiento, valorar la idoneidad de las usuarias del recurso y garantizar la atención y recuperación a las mujeres en situación de violencia de género y a las personas que de ella dependan.

3.2.- Mantener adscrito a la *casa de acogida* y a los *dos pisos de inclusión y transición a la vida autónoma* el siguiente personal:

10 ordenanzas

1 directora

1 trabajadora social

3.3.- Valorar las condiciones de ingreso en cada centro, tanto de acceso como de permanencia, o la necesidad de prórroga de acuerdo con sus legislaciones internas y la normativa de la Xunta o legislación vigente.

3.4.- Cumplir las normas y requisitos que se establecen según el tipo de recurso, garantizar el cumplimiento de las legislaciones de régimen interno, siguiendo las directrices marcadas por la Xunta así como disponer de las autorizaciones o permisos pertinentes.

3.5.- Cumplir con el procedimiento de actuación, en la forma y en los plazos, para la tramitación de las plazas según las directrices en el marco del Protocolo de acceso a la Red Gallega de Acogimiento para mujeres que sufren violencia de género de la Xunta de Galicia y con lo establecido en el Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género de la Diputación Provincial de A Coruña.

3.6.- Informar a la Diputación Provincial de A Coruña, sobre cualquier modificación de la Legislación de régimen interno de la casa de acogida y/o de los pisos de inclusión y transición a la vida autónoma.

3.7.- Comunicar a la Diputación Provincial de A Coruña cualquier tipo de cambio en el recurso: ampliación o reducción de equipamientos o de las plazas, cierre por obras, otras reformas etc.

3.8.- Remitir a la Diputación Provincial de A Coruña, en plazo y forma, la solicitud de prórroga del convenio, la memoria anual del recurso, la solicitud de nuevo convenio, y/o informes de seguimiento, de ser el caso, que se recojan en el Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género de la Diputación Provincial de A Coruña o sean solicitadas.

3.9.- Designar a una persona responsable del servicio o sección de la que dependan los recursos y a una persona responsable o directora de los recursos para formar parte de una comisión de seguimiento. Esta comisión se reunirá anualmente.

3.10.- Asistir a las reuniones convocadas por la Diputación Provincial de A Coruña.

3.11.- Publicitar en el centro de acogida la colaboración de la Diputación Provincial de A Coruña, la financiación del recurso a través de una comunicación escrita colgada en el tablón o lugar visible que incluya el logo de la Diputación Provincial de A Coruña e el de Igualdad.

Asimismo, estos logos se incluirán en las memorias justificativas o en cualquier material que se edite.

4.- Obligaciones de la Diputación de A Coruña.

4.1.- Colaborar en la financiación de los gastos de mantenimiento de la casa de acogida y de los pisos de inclusión y transición a la vida autónoma (gastos de personal y gastos corrientes) del Ayuntamiento de la Coruña.

4.2.- Cooperar en la coordinación de las dos entidades que intervienen en el convenio a nivel administrativo y técnico.

4.3.- Realizar, de acuerdo con el PRAM, el seguimiento y coordinación correspondientes con la dirección del recurso y con los servicios del Ayuntamiento de A Coruña, promoviendo el desarrollo del proyecto de trabajo individual de cada mujer acogida.

4.4.- Constituir una comisión de seguimiento para la que designará una persona responsable del convenio, y convocar las reuniones anualmente con al menos una semana de antelación.

4.5.- Convocar cualquier otra reunión o solicitar informes técnicos, en caso de considerarse oportuno.

4.6.- Evaluar los resultados y elaborar un informe anual de resultados y otro cuatrianual.

4.7.- Proporcionar formación anual para el personal de los recursos, en función de las necesidades detectadas sobre intervención en materia de violencia de género y gestión emocional.

III.- PRESUPUESTO DE GASTOS.

El presupuesto de gastos de mantenimiento de la casa de acogida y de los pisos de inclusión y transición a la vida autónoma del Ayuntamiento de A Coruña es el siguiente:

CONCEPTOS DE GASTO			IMPORTE	
Gastos de personal de la red		Retribuciones	Seguridad Social	364.674,43
	10 Ordenanzas	206.604,02	63.365,77	269.969,79
	Directora	37.699,08	11.998,63	49.697,71
	Trabajadora social	34.192,16	10.814,77	45.006,93
		Casa acogida - CAM	Pisos inclusión PITVA's	
Reparaciones y mantenimiento de edificios		4.178,00	822,00	5.000,00
Reparación y mantenimiento de maquinaria		1.253,40	246,60	1.500,00
Suministros				50.000,00
	Gas	8.356,00	1.644,00	10.000,00
	Alimentos y otros productos	29.246,00	5.754,00	35.000,00
	Productos farmacéuticos y otro material sanitario	1.253,4	246,60	1.500,00
	Otros suministros	2.924,6	575,40	3.500,00
Otros gastos diversos		1.253,40	246,60	1.500,00
TOTAL				422.674,43

IV.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD.

1. La Diputación Provincial de A Coruña financiará los gastos de mantenimiento de la casa de acogida y de los pisos de inclusión y transición a la vida autónoma incluidos en el presupuesto que figura en la cláusula tercera con una aportación máxima de **120.926,27 €** lo que representa una porcentaje del 28,61 %.

En caso de que el gasto justificado no consiguiera el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 28,61 %, de la cantidad efectivamente justificada.

La cuantía restante, hasta conseguir el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos propios o ajenos acreditando el Ayuntamiento de A Coruña que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable al ayuntamiento.

2. Ahora bien, aunque se justifique gasto suficiente, en caso de que no se mantuviera el personal señalado en el apartado 3.2 de la cláusula II, se reducirá proporcionalmente la aportación de la Diputación Provincial de A Coruña, en base al presupuesto acercado por el Ayuntamiento.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0611/23122/46201, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito de sobra sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La aportación de la Diputación Provincial de A Coruña es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o personales, que el Ayuntamiento de A Coruña obtenga para la misma finalidad, siempre que el importe, juntamente con el de la aportación provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

V.- CONTRATACIÓN y EJECUCIÓN.

1. Le corresponderá al Ayuntamiento de A Coruña el otorgamiento de los contratos de suministro, servicios y asistencia necesarios para el mantenimiento de la casa de acogida y de los pisos de inclusión y transición a la vida autónoma.

2. En el procedimiento de contratación, el Ayuntamiento de A Coruña ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

VI.- PUBLICIDAD Del FINANCIAMIENTO PROVINCIAL.

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de este deber del Ayuntamiento de A Coruña.

VII.- La JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR IA aportación PROVINCIAL.

1 - La aportación de la Diputación Provincial de A Coruña le será abonada al Ayuntamiento de A Coruña una vez que se presente de manera **telemática** (a través de la plataforma subtel) la siguiente documentación:

***Certificación** del Ayuntamiento de que el recurso está en funcionamiento.

* **Acreditación** del cumplimiento del deber de hacer constar la colaboración de la Diputación en toda la información (impresa, informática o audiovisual) establecida en la cláusula segunda, apartado 3.11.

* **Memoria justificativa** de actuación, suscrita por el representante legal del Ayuntamiento de A Coruña, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, según consta en el Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género (PRAM).

* **Certificación** expedida por el Interventor o por el Secretario del Ayuntamiento, de la relación clasificada de los gastos realizados con identificación de los acreedores (nombre de empresa y NIF o, en su caso, nombre y apellidos completos y sin abreviaturas y NIF), de los conceptos de gasto y de los tipos de documentos (nº de factura o documento equivalente, importe, fecha completa de emisión) y, en su caso, fechas de pago.

* **Certificación** de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente al año a justificar.

* **Declaración** de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad o, por el contrario, declaración de no tener otras subvenciones públicas o privadas para el mismo objeto.

* **Acreditación** del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula novena.

VIII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1. A través del presente convenio se financian los gastos de mantenimiento de la casa de acogida para mujeres-CAM y los Pisos de Inclusión y Transición a la Venida Autónoma-PITVA's entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2020**.

2. Una vez finalizado el año, el Ayuntamiento de A Coruña deberá presentar la justificación documental a la que si refiere la cláusula séptima antes del **31 de marzo de 2021**.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Legislación de la ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Ayuntamiento de A Coruña para que la presente en el plazo improrrogable de quince días

La falla de justificación de la subvención en este plazo excepcional ocasionará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respeto.

Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Ayuntamiento de A Coruña de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable, le pueda corresponder.

4. Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el Ayuntamiento de A Coruña tendrá derecho al abono de los intereses de mora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

IX.- Cumplimiento de los deberes tributarios y con la seguridad social y su acreditación.

1. El Ayuntamiento de A Coruña deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación Provincial de A Coruña a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación Provincial de A Coruña se determinará de oficio por ésta.

X.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. El Ayuntamiento de A Coruña destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente si podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el Ayuntamiento de A Coruña deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

XI.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Consonte a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Ayuntamiento de A Coruña podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas los demás deberes formales y materiales que le imponen el presente convenio de colaboración.

2. Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consejo de Cuentas de Galicia, el Ayuntamiento de A Coruña queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleve a cabo el Consejo de Cuentas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de ajuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y la de cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XII.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del

reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Legislación (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3. Para los supuestos de retraso en la realización de las actividades o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

XIII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la aportación concedida y la identificación del Ayuntamiento de A Coruña serán remitidos a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Así mismo, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, la aportación al Ayuntamiento de Coruña será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación Provincial de A Coruña.

XIV.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero del 2020, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el día **31 de mayo de 2021**, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.

2. Previa solicitud del Ayuntamiento de A Coruña, realizada por lo menos un mes antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, por periodos anuales sucesivos, por un máximo de cuatro años, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Con la solicitud de prórroga anual el Ayuntamiento de A Coruña presentará el presupuesto previsto.

La prórroga podrá dar lugar a modificaciones, tanto de la cantidad de la aportación provincial como del porcentaje de financiación, así como del procedimiento y protocolo de actuación de ser el caso.

3. También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir como consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por _____

Y en prueba de conformidad, firman en ejemplar cuadruplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

4. Aprobación de la modificación de los siguientes Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares: - Pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir para contratar mediante procedimiento abierto (con pluralidad de criterios de adjudicación con aplicación de juicios de valor y criterios de apreciación automática) de las obras comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales. - Pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir para contratar mediante procedimiento abierto (con único criterio de adjudicación, factor precio) de las obras comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales.

INTERVENCIONES

Sr. Penas Corral

Buenos días a todos y a todas.

Hace siete meses ya desde la primera reunión en la que el Gobierno de esta Corporación informó a todos los Grupos y a los Servicios implicados la intención de modificar los pliegos de contratación, una intención que ya viene de lejos, y que recoge esos primeros trabajos de personas que incluso hoy ya no están en esta Corporación y que estuvieron en puestos en Contratación y en otros Servicios. Hoy llegan a este Pleno por fin estos pliegos, los de múltiples criterios y los de único criterio, en el siguiente Pleno del mes de octubre llegarán, ya con mucho más trabajo hecho, los pliegos simplificados que también me consta que están esperando los ayuntamientos.

En estos siete meses pasaron muchas cosas, y no todas positivas, nos vemos inmersos en medio de una pandemia, una pandemia que hizo que lo que entonces se entendía como urgente, hoy sea vital, urgente porque la necesidad inicial y final de modificar los pliegos no es otra que la de adaptarlos políticamente a una realidad social y económica, así la mayoría de las veces la sociedad, la empresa, la economía, en definitiva todas aquellas personas y entidades que están fuera de este edificio, van mucho más rápido de lo que indican los BOES, los DOGAS, los BOPS, y otros documentos burocráticos, que no siempre reflejan más que intencionalidad política y no siempre se ajustan a la cotidianidad de la sociedad que debemos de representar.

Nosotros debemos adaptarnos a dar una respuesta y una solución a lo que pasa ahí fuera, y no al revés, la función de la política debería de ser siempre así, o mejor dicho, el problema es que casi nunca es así.

Alguien decía que el peor enemigo en la toma de decisiones es el inmovilismo, inmovilismo en lo técnico y en lo político, no hay nada para siempre jamás, absolutamente nada, tomar decisiones en libertad implica equivocarse y gobernar también muchas veces implica equivocarse y asumir esos errores.

Estos pliegos son un intento mucho más fiel de adaptar los tiempos a la realidad, a la vieja y ahora a la nueva realidad, son pliegos más dinámicos, pliegos donde se pone en valor cuestiones que no solo hablan de precios, o de economía de

consumo interna, hablan de economía externa, a la que nosotros debemos de contribuir a agilizar y priorizar, hablan de mejoras en la calidad de las obras, de mejorar redactados, de concreción eliminando cantidades inmensas de documentación que teníamos hasta ahora, de mejorar fórmulas que persiguen buscar un equilibrio entre precio y calidad y no de fomentar el ahorro a costa de rebajar el tiempo de ejecución, y a costa, en definitiva, de la calidad, aumentando después los costes de mantenimiento adicionales, o de las garantías que solo favorecen a las entidades financieras que después nos cobran por esos mismos apoyos. El dinero tiene que estar en las empresas y en los trabajadores, ahí es donde comienza la auténtica economía circular, y hablan de mejorar aspectos sociales, de fomentar la contratación entre quienes más lo necesitan, pero con mejoras reales, y no solo mediante instrucciones difíciles de ejecutar, de controlar a las empresas fantasma que se constituyen para una sola licitación, o empresas que pretenden trabajar con dos trabajadores, de regular la subcontratación, de incentivar el buen trabajo y las buenas prácticas, hablan de conciliación, de formación, de planes de igualdad reales, y no solamente redactados en una hoja de word, sin contenido, más también hablan de calidad, de medio ambiente, de seguridad y salud, etc. Y, cómo no, también hablan de fórmulas, hablan de bajas temerarias, de medidas aritméticas, y de toda esa parte aburrida que constituye un núcleo importante en los cálculos, que marcan la delgada línea que establece la diferencia entre lo legal y lo justo. Y como tenemos que ser legales, optamos por lo más justo dentro de la legalidad, esperando las decisiones políticas más allá de nuestra institución acaben de comprender que la contratación debe de ser un mecanismo para colaborar con el mercado de trabajo, pero nunca para limitar o ralentizar ese mismo mercado al que intentamos beneficiar, esa es la diferencia entre ir por delante e ir por detrás.

Pero los pliegos no pueden ser un documento de inmovilismo, como decía antes, no pueden ser una especie de sagrada escritura que no evolucione al mismo tiempo que todos y todas nosotros. Es por eso que no se trae aquí para su aprobación un documento final, sino traemos un documento de partida, seremos todos y todas los que estamos aquí los que valoremos su evaluación, su valor y su adaptación efectiva a la economía real. Nuestra responsabilidad es agilizar la contratación, reducir los plazos, aumentar la ejecución e, insisto una vez más, poner la economía al servicio de la sociedad. Posiblemente no sean los pliegos que nos gustaría a todos tener al cien por cien, ni a nosotros, ni a muchos sectores de los que están fuera, pero son unos buenos pliegos con las circunstancias y legalidades que tenemos actualmente.

Estos pliegos no habrían sido posible sin la colaboración desde el primer momento de todo el equipo de Gobierno, y tengo que agradecerlo desde mi área, pero también sobre todo tengo que hacer una mención especial por la comprensión, aportaciones y puesta a nuestro servicio de propuestas de todos los Grupos de la oposición, del Partido Popular, de la Marea Atlántica y de Alternativa dos Veciños. Es por eso, insisto, que quiero agradecer de forma especial su colaboración institucional en todo cuanto fue preciso, insisto, desde el primer día la colaboración fue total, constructiva, con aportaciones y colaborativa. Fue siempre intención del equipo de Gobierno conseguir la unanimidad en ese trabajo, demostrar que cuando se quiere, se puede, y que cuando se piensa en un resultado más allá de los intereses partidistas que legítimamente todos tenemos, se puede llegar mucho más lejos, o cuando menos, más rápido.

Son tiempos de soluciones, y ahora más que nunca, siempre lo son, no se entendería no llegar a acuerdos en tantos y tantos aspectos delicados, y este, aunque no lo parece muchas veces, es muy delicado. Mi agradecimiento también a todos los colectivos y personas que colaboraron desde fuera, desde la asociación, pasando por la GEINCO, especialmente APECCO, empresas, sindicatos, profesionales de otras instituciones, y administraciones, en definitiva a todos y todas los que sumaron y que dedicaron parte de su tiempo y reuniones y reuniones de las que, sin duda, aprendimos mucho todos y todas, y concretamente yo también tengo que decir que aprendí muchísimo.

Y quería dejar para el final el agradecimiento, como no puede ser de otra forma, y también para todo mi servicio, comenzando por el jefe del Servicio, Luis Jaime, pero siguiendo por todo el equipo, Cristina, Marina, Bea, María, etc., etc., no puedo mencionar a todas las personas, pero muchísimas gracias a todos y todas, por todas las veces que tuvieron que redactar, por todas las modificaciones más que tuvieron que soportar, por todas las aportaciones técnicas, por poner sus conocimientos, que son muchos, por entender finalmente que las decisiones políticas y técnicas no tienen por qué ser confrontadas, sino que tienen que ser complementadas, y por supuesto por todos los viajes que tuvieron que hacer entre la tercera y la quinto planta y me consta que fueron muchísimas. Muchísimas gracias a todo el Servicio.

Espero por lo tanto la aprobación de estos pliegos en este Pleno, que insisto, esperamos desde el equipo de Gobierno sean los pliegos de todos y de todas y para todos y para todas. E, insisto, sobre todo, son unos pliegos de partida y no unos pliegos de final. Muchas gracias.

VOTACIÓN

Votan a favor: 31 diputados/as (14 del PP, 11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ninguno/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

ACUERDO

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"Aprobar la modificación de los siguientes Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir para contratar mediante procedimiento abierto (con **pluralidad de criterios** de adjudicación con aplicación de juicios de valor y criterios de apreciación automática) de las **obras** comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales.

- Pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir para contratar mediante procedimiento abierto (con **único criterio** de adjudicación, factor precio) de las **obras** comprendidas en los planes provinciales y otras obras provinciales.

ANEXO I

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE DEBERÁN DE REGIR PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CON APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR Y CRITERIOS DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES.

I.-ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1) OBJETO Y DELIMITACIÓN DEL CONTRATO

1.1) Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto a ejecución de las obras a que se refiere a epígrafe 1 del cuadro de características del contrato, con sujeción al proyecto técnico, integrado por los documentos enumerados en el artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud o Estudio básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con el dispuesto en el art. 4 del decreto 1.627/97 y el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con el previsto en el art. 4 del RD 105/2008 .

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forma parte integrante de este ruego, teniendo carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas prevalecerá el primero.

1.2) Delimitación del contrato.

A los efectos del presente pliego y de la LCSP están sujetos la regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad que figura en el art. 20.1 LCSP.

En este sentido en los epígrafes 4 y 4.BIS del cuadro de características se indica el valor estimado del contrato y se está sujeto o no la regulación armonizada.

1.3) Carácter transversal de los criterios sociales y ambientales

De conformidad con el establecido en el art. 1.3 y concordantes LCSP los criterios sociales y ambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución , y exigencia de cumplimiento de la normativa laboral (en especial cumplimiento de convenios y obligaciones de pago de salarios así como de prevención de riesgos

laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación personal) y ambiental.(adopción de medidas ambientales y ecológicas), etc...

1.4) Principios.

De conformidad con el art. 1 LCSP a presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras.

2) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN.

Se señala como tipo de licitación el importe del proyecto que figura en la epígrafe 3 del cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja respecto a este.

Se entenderá por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, incluyeron dentro de estas el importe del impuesto sobre el valor añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102 1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

3) FINANCIACIÓN.

3.1. Obras de carácter anual:

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el presupuesto con cargo a la aplicación señalada en la epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente pliego).

3.2. Obras de carácter plurianual:

De conformidad con el dispuesto en el artículo 174 del Decreto legislativo 2/2004 de 5 de mayo por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada proyecto de ejecución de obra en la epígrafe 3. B y con cargo a la aplicación señalada en la epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente pliego). En consecuencia, el compromiso de gasto para ejercicios futuros queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, circunstancia que debe tener en cuenta en todo caso el contratista.

En el supuesto de reajuste de anualidades se estará al dispuesto en la cláusula 5 del presente pliego.

4) REVISIÓN DE PRECIOS.

4.1. Obras de carácter anual:

De conformidad con el dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso a revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula ninguna de revisión.

4.2. Obras de carácter plurianual:

Si el contrato tuviera carácter plurianual, con justificación previa en el expediente, y de conformidad con el previsto en el real decreto a que se refieren los art. 4 y 5 de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española y art. 103 LCSP, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar cuando el contrato se ejecutara, por lo menos, en el veinte por ciento de su importe y transcurrieran dos años desde su formalización, y conforme la fórmula que se indica en la epígrafe 17 del cuadro de características (anexo I del presente pliego).

En consecuencia el primero veinte por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedan excluidos de la revisión.

5) PLAZO DE EJECUCIÓN.

5.1.- El plazo de ejecución del contrato será lo que se señala en la epígrafe 6 del cuadro de características del contrato, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

5.2.- Prórrogas.- El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

5.3.- Plazos parciales.- Los plazos parciales tarde-noche los que en su caso, fíjense en la aprobación del programa de trabajo.

5.4.- Reajuste de anualidades.- La baja ofertada por el adjudicatario se aplicará, en su integridad a la reducción de la financiación prevista en las últimas anualidades, manteniendo inalterable la financiación prevista para las primeras. En consecuencia, este porcentaje de baja se aplicará a realizar más obra en cada una de las anualidades, abonándose al adjudicatario el precio de la obra realizada, hasta el importe máximo de financiación relativo a cada anualidad. Para estos efectos a Administración aprobará el nuevo programa de trabajo que será obligatorio para el adjudicatario.

6) APTITUD PARA CONTRATAR.

6.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo

1. Plena capacidad de obrar (art 65 LCSP)
2. No estén incurso en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP,
3. Y acrediten su solvencia económica y financiera (art 87) y técnica (art 88), (o se encuentren debidamente clasificadas, en los supuestos la que se refiere la cláusula siguiente y art 77).

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

6.2 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

6.3 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.

Para concurrir a la presente licitación se requiere disponer de la clasificación o de la solvencia que se indica en los apartados siguientes de la presente cláusula.

Los licitadores acreditarán la clasificación y/o la solvencia a través de la declaración que incluirán en el documento único europeo de contratación a que se refiere la cláusula 12.La.1

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar los documentos justificativos de la clasificación y/o solvencia que se indican en los apartados 7.1 y 7.2, en la forma en que se indica en los citados apartados.

7.1. Clasificación.

Para contratar con la Administración a ejecución de una obra cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 77.1 la) LCSP, será requisito indispensable que el contratista había obtenido previamente la correspondiente clasificación, segundo resulte del proyecto o documentación técnico que consta en el expediente y que se indica en la epígrafe 7 del cuadro de características del contrato, caso de empresas españolas y extranjeras no comunitarias.

Para los casos en que sea exigible a clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En consecuencia los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica.

7.2. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica requerida la empresas españolas y extranjeras no comunitarias, cuando no sea exigible a clasificación; la empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

7.2.1 Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

En caso de que no sea exigible a clasificación para la obra, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica (cláusula 16 del presente pliego) del siguiente modo:

A. Empresas españolas y empresas extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea: Podrán optar:

A.1 Mediante la acreditación de que está clasificada la empresa en el grupo y subgrupo y clasificación que se indica en el anexo I, epígrafe 8.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se obtuvo y para cuya celebración no se exija estar en posesión de esta.

A.2. Mediante la acreditación de la solvencia económico y financiera la que se refiere el apartado 7.2.1.a), y la acreditación de la solvencia técnica la que se refiere el apartado 7.2.1. b).

B. Para todas las empresas con independencia de su nacionalidad: En el supuesto de que la empresa no esté clasificada deberá acreditar la solvencia.

7.2.1 a. Solvencia económica y financiera

7.2.1.a.1 Medios

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

- a) volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito a lo que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior a 25% del valor estimado del contrato.

- b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para lo cual esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

- c) justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cobre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

7.2.1.a.2. Acreditación documental

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

- a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el este registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y #cuenta anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor del en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

7.2.1.a.3 Acreditación de la solvencia económica y financiera por cualquier otro documento.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica

y financiera por medio de cualquier otro documento que lo poder adjudicador considere apropiado (art 86.1, párrafo 3. LCSP).

7.2.1.b. Solvencia técnica

7.2.1.b.1. Regla general.

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios, siguiendo la enumeración del artículo 88 de la LCSP:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará se se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y llevaron normalmente a buen término; en su caso, estos certificados tarde-noche comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán esta consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último desempeñe directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla esta condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista a obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media se esta es inferior al valor estimado del contrato.

- b) Declaración en la que se indique el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para ejecutar las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de esta

- d) El apartado d) del artículo 88 LCSP no será de aplicación en el presente contrato, sin perjuicio del dispuesto en el anexo V.

- e) Declaración sobre lo personal medio anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de

la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica en los apartados b), c) y y) cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, el personal medio sea adecuado y proporcionado a la naturaleza y presupuesto de la obra.

7.2.1.b. 2. Regra específica para las empresas de nueva creación:

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por un o varios de los medios la que se refieren las letras b) c) y y) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable el establecido en la letra la), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.

7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

7.3 El valor estimado.

A los efectos de cálculo de solvencia es lo que se indica en la epígrafe 4 del cuadro de características

8) UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS.

La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el establecido en el artículo 69 LCSP.

Para estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose para efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de esta. Y en caso de que se exija clasificación se estará al dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la unión temporal deberá formalizar esta, en escritura pública, así como presentar el NIF de unión temporal, todo eso dentro del plazo

de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de esta será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

II.- ADJUDICACIÓN

9) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto (con pluralidad de criterios de adjudicación)

10) ANUNCIO Y PERFIL DE CONTRATANTE.

10.1.a) Contratos no sujetos la regulación armonizada: El procedimiento abierto la que se refiere el presente pliego se publicará en el perfil de contratante (art. 156.6 LCSP), integrado en la plataforma que se indica en la epígrafe 9 del cuadro de características.

10.1. b) Contratos sujetos la regulación armonizada: De conformidad con el dispuesto en los artículos 20 y 156.2 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea. Se publicará, además en el Perfil de Contratante, integrado en la plataforma que se indica en la epígrafe 9 del cuadro de características.

10.2. Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en la epígrafe14 del cuadro de características del contrato.

11) PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRONICA.

11.1. Contratación y licitación electrónica.

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberá presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación que se indica en la epígrafe 9 del cuadro de características, en la dirección electrónica que figura en el cuadro de características del presente pliego, y conforme los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia no podrán presentarse en formato papel.

11.1.A) Contratos no sujetos la regulación armonizada (art. 20 LCSP)

11.1.A.1.) Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en la forma y plazo que se indican en los epígrafes 9 y 10 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los veintiséis días naturales contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante (art. 156.6 LCSP), en tres sobres o archivos electrónicos cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

11.1.A .2.) De conformidad con el artículo 119 LCSP, en el supuesto que el expediente se declare de tramitación urgente el plazo de presentación de proposiciones será de trece días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante.

11.1.A.3.) Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

11.1. B) Contratos sujetos la regulación armonizada (art. 20 LCSP)

11.1. B.1.) En los contratos sujetos la regulación armonizada el plazo de presentación de proposiciones será de 35 días naturales, contados desde la data de envío del anuncio a la oficina de publicaciones de la unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea).

11.1. B.2.). Este plazo se reduce en 5 días más por aceptación de ofertas por medios electrónicos.

11.1. B.3.) Este plazo se reducirá la quince días, si se publicó el anuncio previo la que refiere el párrafo 1º del artículo 134 LCSP (156.3 LCSP).

11.1. B.5.) No se admitirá otra forma de presentación que las indicadas en el epígrafe 9 del cuadro de características del presente pliego (anexo I del presente pliego).

En la epígrafe 10 se indica el plazo de presentación de proposiciones, en función de las variables anteriormente indicadas.

12) PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN.

12.A.-ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO A: Subtitulado "Documentación".

Los licitadores tendrán que presentar la siguiente documentación: (artículo 140 y 141 LCSP).

12.A.1.- Declaración responsable:

Ajustada al FORMULARIO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN, cuya enlace figura en la epígrafe 11 del cuadro de características del contrato.

12.A.2.- Compromisos y declaraciones

12.A.2.1. Compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para eso (art. 76 LCSP).

12.A.2.2. Compromiso de llevar la cabo durante la ejecución del contrato por lo menos una de las condiciones de ejecución que se detallan en la cláusula 27

12.A.2.3. Declaración relativa a criterios de desempate.

Para estos efectos deberán presentar el documento que figura cómo anexo 7.

12.A.3. Uniones temporales de empresas.

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 69 LCSP y cláusula 8 del presente pliego.

12.A.4. Empresas extranjeras

Además de la declaración responsable a que se refiere la letra anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya ejecutarse en España, deberán acercar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle al licitante

12.A.5. Empresas no comunitarias

12.A.5.1 Informe de reciprocidad y Sucursal en España.

Informe de reciprocidad: Las empresas no comunitarias deberán presentar el informe de reciprocidad la que se refiere el artículo 68.1 LCSP con las excepciones previstas en este.

12.A.5.2 Sucursal en España y designación de apoderados: Además de la declaración responsable a que se refiere los apartados anteriores, las empresas no comunitarias, deberán acercar un compromiso de apertura de una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2)

12.A.6. Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

12.B. SOBRE B: Subtitulado "Referencias técnicas". Criterios no evaluables de forma automática.

Contendrá la siguiente documentación de referencias técnicas :

12.B.1) Programa de trabajo:

Las empresas deberán presentar un programa de trabajo que contemple el desarrollo de las distintas unidades que se van a realizar en cada plazo, de acuerdo, en su caso con las anualidades fijadas en el cuadro de características.

Deberá incluir:

a) Una memoria explicativa y detallada de la forma y orden de ejecución de las unidades de obra, que refleje la continuidad y coordinación de los trabajos de los distintos oficios que intervienen, así como la definición de la calidad de materiales, sistemas constructivos e instalaciones que el contratista se compromete a emplear en la obra, y en especial:

- plano de distribución de los stands de obra, contenedores, provisiones, grúas y otra maquinaria
- plano de circulaciones en la parcela durante los trabajos, peatonales y motorizadas
- plano de servicios afectados y demás aficiones al entorno
- diagrama de la estructura técnico-administrativa responsable de la ejecución
- listado de medios humanos y maquinaria que se va a utilizar en la obra
- Perfil o listado, en su caso, de las empresas subcontratadas y suministradoras de materiales.

b) Un gráfico de la ejecución de las distintas unidades de obra, en forma de diagrama de Gantt o de barras, en el que figure el presupuesto mensual por contrata a precios de proyecto (desglosado en porcentajes de tiempo).

El programa se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

En este apartado no se valorará la reducción del plazo, puesto que en este apartado se valorará la forma de organizar, planificar, programar y coordinar los medios materiales y personales y la forma de ejecución, sistemas constructivos, etc

12. B.2) Actuación ambiental:

Medidas específicas de protección ambiental que se aplicarán en la ejecución de obra y en especial:

- Reciclaje, reutilización y recuperación de materiales.
- Regeneración de espacios.
- Indicación de vertederos autorizadas donde se van a trasladar los materiales usados, excedentes o procedentes de demolición o derribos.
- Compromiso de acercar, en su momento, la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en la obra fueron gestionados, segundo el dispuesto en el art. 4. c del RD 105/2008.
- Medidas de ahorro energético.

La documentación anterior irá acompañada de:

- Plano de áreas protegidas afectadas, en su caso
- Plano de ordenación de los materiales sobre la parcela
- Plano de situación de vertederos y puntos limpios que se van a utilizar durante la obra
- Diagrama de la estructura técnico-administrativa responsable de la actuación ambiental
- Copias de los certificados de gestión ambiental de que disponga la empresa
- Copias de los certificados de adecuación ambiental de los materiales que se van a emplear en la obra
- Compromiso de las empresas externas colaboradoras en materia ambiental, en su caso

12. B.3) Plan de control de calidad:

Plan de control interno de calidad

A oferta contendrá, de forma justificada, la propuesta programada del control interno de calidad que la empresa vaya a desarrollar durante la ejecución de las obras, relativa, entre otros aspectos la:

- Control de calidad en los materiales que se van a emplear
- Control de calidad en los métodos de ejecución de las distintas unidades de obra
- Control de calidad en las pruebas finales de instalaciones
- Cualquier otro elemento, método o proceso de control que el contratista considere oportuno incluir dentro del control de calidad.

El contenido del plan se ajustará a las características, naturaleza e importe de la

obra.

A los efectos previstos en el apartado anterior el contratista indicará para cada uno de los aspectos del control de calidad:

- a) Medios propios o externos: el licitador indicará se llevará a cabo el control de calidad con personal propio o con empresas externas especializadas en control de calidad
- b) Sistemas de control: El contratista deberá especificar el sistema de controles y ensayos que la empresa se compromete que va a realizar en la obra, en consonancia con el programa de control ofertado.

En este sentido se deberán incluir los siguientes documentos:

- Fichas de control en materiales y procesos: criterios de aceptación, rechazo y corrección
- Diagrama de la estructura técnico-administrativa responsable del control de calidad en la obra
- Compromiso de las empresas externas colaboradoras en el control de calidad, en su caso

Este programa tendrá carácter contractual para el adjudicatario y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos dispuestos en el art. 211.1. f LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente pliego. La dirección de obra podrá solicitar en cualquier momento todos los informes y cálculos, derivados de este programa de control interno de calidad

12.B.4.) Esquema del plan de seguridad y salud:

Las ofertas deberán presentar un esquema del plan de seguridad y salud en el trabajo que habrá de seguirse durante la ejecución de la obra, en aplicación del estudio de seguridad y salud.

En el citado esquema se detallarán:

- Medidas de prevención que se van a adoptar
- Sistemas de seguimiento y control de aplicación del plan
- Oferta de mejoras de índole técnica
- La adecuación de la organización establecida para prevención de riesgos laborales y seguridad
- A realización de un análisis de las posibles emergencias y la suficiencia de las medidas adoptadas.

- La acreditación de algún tipo de auditoría periódica respecto de los resultados en materia de seguridad y salud

El contenido del plan se ajustará a las características, naturaleza e importe de la obra.

12.B.5 .- Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

12.C. SOBRE C: "Oferta económica y referencias valorables automáticamente"

Contendrá la proposición económica y referencias valorables automáticamente formulada estrictamente conforme el modelo que figura como anexo II de este ruego, que recoge entre otros los siguientes apartados:

12.C.1.- Oferta económica: formulada estrictamente conforme el modelo del anexo II del presente pliego.

12.C.2.- Declaración responsable de estabilidad en el empleo de mujeres trabajadoras

12.C.3.- Plan de igualdad

13) FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán firmarlos electrónicamente el administrador o persona apoderado con poder suficiente .

14) GARANTÍA PROVISIONAL.

En consonancia con el dispuesto en el art. 106 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

15) APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACIÓN.

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos o #omisión enmendables, rechazo de proposiciones y apertura del archivo o sobre electrónico conteniendo las referencias técnicas, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará al dispuesto en los art. 146 y segs. LCSP, y reglamento de desarrollo de la ley. Para estos efectos a Administración le comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para emendar.

15.1 Apertura y valoración de las ofertas.

Se diferenciarán dos fases de valoración de las ofertas

1ª Fase: Valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas

El Comité de Expertos u Organismo Técnico Especializado (cuya composición la designará el órgano de contratación, la propuesta de la Mesa de Contratación), se emitirá informe técnico debidamente motivado respecto de los factores de adjudicación no evaluables de forma automática, a la vista de la documentación incluida por los licitadores en el archivo o sobre electrónico B: "Referencias técnicas", criterios de valoración no evaluables de forma automática mediante fórmulas.

1. CRITERIOS DE CALIDAD: Plan de Control Interno de Calidad.
2. CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DE EJECUCIÓN: Programa de trabajo:
3. CRITERIOS AMBIENTALES Y ECOLÓGICOS: Programa de actuación ambiental
4. CRITERIOS LABORALES: Esquema de él Plan de seguridad y salud:

Baremo: Conforme los criterios de ponderación indicados en el anexo IV

PUNTUACIÓN MÍNIMA. Las empresas que no superen la puntuación mínima que se indica en el anexo IV en la FASE 1 no continuarán en el proceso selectivo.

2ª Fase: Valoración de las ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática

- Oferta económica

Para su desarrollo y aplicación se tendrán en cuenta las normas recogidas en el anexo IV.

- **Criterios Sociales** : La estabilidad en el empleo, porcentaje de mujeres en relación con el personal, y planes de igualdad.

Baremo: Conforme los criterios de ponderación indicados en el anexo IV

Procedimiento:

Una vez emitido el correspondiente informe relativo al archivo o sobre electrónico B, a los efectos previstos en la segunda fase, la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura del archivo o sobre electrónico C (ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática). Se celebrará en el lugar y día que se señale en el perfil de contratante.

El presidente de la mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de no admisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitarán a los licitadores interesados la que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediendo la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no fueran entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o lo de corrección o enmienda de defectos u omisiones.

15.2 Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o en formato papel o no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que tiene error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente pliego, sin atender necesariamente al valor económico de esta, o declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente pliego.

15.3.- Criterios de valoración:

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios para la adjudicación son los siguientes:

15.4.- Ofertas anormalmente bajas.

15.4.1.- Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente de que la proposición no pueda ser cumplida a consecuencia de ofertas anormalmente bajas, (art 149 LCSP) les notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.4.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los servicios técnicos con el fin de que emitan el correspondiente informe.

15.4.2.- Se considerarán, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Número de ofertas: 1. La oferta resulta anormalmente baja si es inferior al precio de licitación en más de un 4% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 4%
- Número de ofertas: 2. Una de las ofertas resulta con valores anormalmente bajos si es inferior a otra en más de un 3%
- Número de ofertas: 3. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores al promedio aritmético de las ofertas presentadas en más

de un 2% de este promedio. Con todo, se excluirá para el cómputo del promedio, la oferta más elevada, cuando sea superior al promedio de todas en más de un 6,67% de esta. En cualquiera caso, se considerarán ofertas anormalmente bajas todas aquellas con bajas porcentuales superiores a 2%

- Número de ofertas: 4 o más. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores al promedio de las ofertas presentadas en más de un 1% de este promedio. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores la ese promedio en más de un 6,67% de esta, se calculará un nuevo promedio solo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

15.4.3 Serán criterios objetivos para apreciar o no se la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de esta :

- Justificación de los precios ofertados
 - Volumen de obra
 - Relación entre costes laborales fijos y volumen de obra contratada
- y, en particular, en el que se refiere la los siguientes valores:
- a) El ahorro que permita el procedimiento o el método de construcción.
 - b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.
 - c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.
 - d) O respecto de obligaciones que resulten aplicables en materia ambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan el establecido en el artículo 201 LCSP
 - e) O a la posible obtención de una ayuda de Estado.

15.4.4 Documentación que se deberá presentar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar o no la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

1. Justificación de precios ofertados:

A. Materiales

A.1 Compra

- Carta de compromiso de los proveedores
- Precios unitarios detallados

A.2 Medios propios y/o materiales de producción propia (por disposición

de canteras, almacén o similares

- Relación detallada de los medios propios con indicación de su coste individualizado o precio de venta al público

B. Maquinaria

B.1 Alquiler y/o contratación

- Relación de la maquinaria con indicación detallada de los precios.

B.2 Medios propios

- Relación detallada da maquinaria

C. Oferta detallada por unidades de obra con el mismo detalle que aparece descrito en el proyecto técnico

2. Volumen de obra:

En este caso deberá justificarlo el licitador que presentó la oferta con presunción de anormalidad a relación existente entre las obras que tenga contratadas o en ejecución y los medios personales y materiales que dispone y determinar como incide esta relación en los precios ofertados.

3. Relación entre coste laboral fijo y volumen de obra contratada:

Se justificará mediante la acerca de la nómina y Boletines de cotización de la seguridad social del personal laboral hizo y declaración responsable del personal que adscribirá a la obra objeto de licitación.

4. Cumplimiento obligaciones salariales.

Se presentará declaración y justificación de cumplimiento de obligaciones salariales con los trabajadores derivadas de contratos y convenios colectivos.

5. Relación de subcontratos programados y carta de compromiso de subcontratistas.

En todo caso, el órgano de contratación, con el informe previo de los servicios técnicos y la propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

15.5 Criterios de desempate

En caso de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que, al

vencimiento del plazo de presentación de ofertas , tenga en su personal un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que habían empatado cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su personal.

De acuerdo con la Disposición Adicional primera del Real Decreto 20/2020 de 29 de mayo, por lo que se aprueba el ingreso mínimo vital, en la que se establece que la condición de figurar cómo beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación servirá a los efectos de cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo 147.2 la) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de persistir el empate tendrán preferencia las empresas que tengan un mayor porcentaje de contratación de trabajadores beneficiarios del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación.

Para estos efectos deberán presentar la documentación acreditativa.

El sorteo en caso de que los anteriores criterios no diera lugar a desempate.

15.6 Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (la manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: la) la apertura de plicas, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, y) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc. faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y pérdidas causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia a no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales a que se refiere la cláusula 12.

Toda vez que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir este importe mediante el procedimiento de presione, así como para la indemnización de daños y pérdidas.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se indicaron en los párrafos anteriores.

No obstante el dispuesto en los apartados anteriores:

En caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de 3 meses, contados desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar

su proposición, de conformidad con el dispuesto en el art. 158 LCSP, no obstante el plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 del LCSP.

15.7. Designación de director de obra:

En el acuerdo o resolución de adjudicación concretará el órgano competente de la Corporación a designación del técnico-director de la obra y en aquellos casos en que la Dirección de la obra se realice mediante contrato de servicios, después de la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

De igual manera se actuará para la designación de coordinación de seguridad y salud y aquellos contratos conexos que fueran necesarios para ejecutar las obras.

16) ADJUDICACIÓN

16.1. Requerimiento de documentación al licitador que presentara la mejor oferta

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación se requerirá al licitador que presentara la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde lo siguiente a aquel en que recibiera el requerimiento, presente, por medios electrónicos y con firma electrónica:

El licitador que presente la mejor oferta deberá presentar la documentación que se indica a continuación salvo que se encuentre inscrito en el Registro oficial de licitadores y #empresa clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, para cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente. En todo caso deberá constituirse la garantía definitiva, y en su caso, la complementaria. Además deberá presentarse la documentación indicada en los apartados 11, 12, 13 ,14 de la presente cláusula.

16.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad.

1. a).- Personas físicas: documento nacional de identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.

1. b).- Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

16.1.2.- Representación

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que esta inscripción sea exigida por el Reglamento del registro mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y #empresa clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

Verificación

Los poder la que se refiere el apartado anterior, deberá verificarlos previamente el secretario de la Corporación o funcionario habilitada, en el caso de no estar inscritos en los citados registros.

16.1.3.- Clasificación

En caso de que sea exigible a clasificación, documento acreditativo de que cuenta con la correspondiente clasificación, en los grupos, subgrupos y categorías que se detallan en la epígrafe 7 del cuadro de características.

16.1.4.- Solvencia, cuando no sea exigible a clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea

16.1.4.1 SOLVENCIA TÉCNICA ECONÓMICA Y FINANCEIRA

En caso de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en la epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la cláusula 7.

16.1.4.2. SOLVENCIA TÉCNICA

En caso de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que se encuentra clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en la epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica técnica que se indican en la cláusula 7.

16.1.5.- Inexistencia de prohibición para contratar

Toda vez que en la cláusula 12.La.1 se exige que los licitadores cubran el Documento Europeo Único (DEUC), donde se incluye la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar esta declaración.

16.1.6.- Dirección electrónica habilitada para notificaciones

Se designará una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones,

que deberá ser «habilitada» de conformidad con el dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación había optado por realizar las notificaciones a través de esta.

16.1.7.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

16.1.8.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la UTE también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

16.1.9 La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de estas.

16.1.10.- Garantías:

- Garantía definitiva: El documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe del precio final del contrato , excluido el impuesto sobre el valor añadido, por cualquiera de los medios la que se refiere el art. 107 LCSP.
- Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de la mesa de contratación sea la oferta presentada por el licitador que estuviera incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP que además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el valor añadido, siendo por tanto en estos casos el importe de la garantía definitiva el 10 por ciento del importe del precio final del contrato excluido el impuesto sobre el valor añadido

La Administración podrá rechazar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante a consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren no pagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. Para estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar la entidad avalista o aseguradora del dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en caso de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

16.1.11.- Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se comprometa a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato

1. MEDIOS PERSONALES:

CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULACIÓN REQUERIDA	NÚMERO PERSONAS

2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERÍSTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			
2.2. EQUIPOS			
2.3. MEDIOS AUXILIARES			

Para estos efectos a acreditación podrá realizarse, acompañando la documentación justificativa, de la siguiente forma:

Medios personales:

- A. Títulos académicos y profesionales del empresario y, en particular, del responsable o responsables de las obras
- B. nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad, acreditándose mediante los correspondientes contratos o Relación Nominal de Trabajadores (RNT)

Medios materiales:

- Se podrán acreditar mediante los correspondientes contratos de adquisición, arrendamiento con o sin opción de compra, arrendamiento financiero o leasing, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones.
- De igual modo podrá acreditarse mediante certificación de que los citados medios (que deberán describirse de forma individual indicando marca, modelo y fecha de adquisición) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria.
- Asimismo se podrá acreditar mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro de empresas acreditadas o equivalente.
- No obstante se podrá acreditar por cualquier otro medio de prueba que demuestre de manera irrefutable a titularidad o disponibilidad de estos medios materiales para la obra objeto del presente contrato

16.1.12.- Estabilidad en el empleo:

Acreditación documental de los requisitos exigidos en la cláusula 12. C.2

- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) que componen el personal de la empresa
- Del número de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato hizo por tiempo indefinido y a jornada completa en personal,
- Del número de mujeres trabajadoras con contrato hizo por tiempo indefinido y a jornada completa en personal.

16.1.13.- Plan de igualdad.

Documento acreditativo de la aprobación del Plan de igualdad, y solicitud de inscripción en el correspondiente registro, si es el caso.

16.1.14.- En los supuestos previstos en la cláusula 15.5 justificación de que la empresa cuenta en su personal con los trabajadores con discapacidad declarados, contratación de trabajadores beneficiarios del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación

16.1.15.- Ratificación de los compromisos indicados en la cláusula 12.La.2 y en su caso del personal que se va a subcontratar

16.1.16 Índice de documentos presentados

16.2 Consecuencias de la no presentación o presentación inadecuada de la documentación

De no cubrirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, procediéndose en cuyo caso a solicitar esta documentación al licitador siguiente, por la orden en que queden clasificadas las ofertas.

Todo eso sin perjuicio del señalado en el art. 71, 72, 73 LCSP

16.3 Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

16.4 Notificación

La adjudicación se les notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

16.5 Empresas no comunitarias

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2).

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

17) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 y 153 LCSP a formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido este plazo sin que se había interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días contados desde lo siguiente a aquel en que recibiera la notificación para la formalización.

- b) En los restantes casos, es decir se el contrato no es susceptible del recurso especial, la formalización del contrato deberá efectuarse como más tarde en los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizó el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA/IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se había constituido, sin perjuicio del establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto de su declaración de prohibición de contratar.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y pérdidas que la demora le pudiera ocasionar.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18) ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

18.1.- Comprobación del replanteo

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, después de la notificación a la dirección del correo electrónico que figura en su oferta, a acudir a este y suscribir el correspondiente acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiera, sin causa justificada, al acto de Comprobación de replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con el carácter de incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

18.2.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud, plan de residuos y relación de subcontratistas y suministradores.

Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del contrato, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el programa de trabajo, el plan de seguridad y salud, el plan de residuos específico (a los efectos del dispuesto en el art. 5 y concordantes del RD 105/2008) y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra que se va a realizar.

La aprobación del plan de seguridad y salud, le corresponderá al Presidente de la Corporación después del informe del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo le corresponderá al Presidente de la Corporación a aprobación del plan de residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza y duración de la obra, el Presidente de la Corporación, por propuesta del técnico director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

18.3.- Comienzo de las obras y comunicación apertura centro de trabajo

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de comprobación de replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al inicio de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

18.4.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, dará la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este aspecto explícitamente en el acta extendido, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

19) CARTELES Y SEÑALES.

19.1.- En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale la Administración provincial (anexo I.20 "cuadro de características"). Este cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante este plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurrido este plazo el contratista deberá proceder a la retirada del cartel por su costa.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar por su cuenta las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con el dispuesto en el Código de la circulación y normativa de prevención de riesgos laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde lo comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta cláusula.

19.2.- Fotografías.

El adjudicatario deberá acompañar la cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso a firma del director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del acta de recepción el adjudicatario deberá entregarle a la Administración en formato digital, acompaña de breve memoria explicativa firmada electrónicamente , el reportaje fotográfico o el vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizarla la Administración libremente y sin limitación temporal.

20) OCUPACIÓN DE TERRENOS.

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

21) DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

21.1.- El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más calificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

21.2.- Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra después del examen y aceptación del técnico-director, en los términos y formas que este señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el técnico-director no aceptara los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

21.3.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar a aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho ninguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración habían examinado o habían reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que sean incluidos estos y aquellos en las mediciones y certificaciones #parcial.

21.4.- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierten vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el técnico-director ordenará durante lo curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

21.5.- Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y pérdidas que se manifiesten durante lo agarro de quince años contados desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante este plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la data de recepción de la obra sin reservas o desde la emenda de estas

Transcurrido este plazo sin que se había manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 244 LCSP.

22) DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

La dirección e inspección de las obras le corresponde al técnico-director de estas (director de obra y en su caso director de ejecución de la obra, de acuerdo con el dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de ordenación de la edificación), lo cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de órdenes, que se llevará por medios o formato electrónico, o si no había sido posible en formato papel.

Para lo desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la "Dirección de la obra".

La Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar estas funciones a los técnicos de la Corporación.

23) NORMATIVA LABORAL, PROTECCIÓN DE DATOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PERSONAL. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES, BISEXUALES E INTERSEXUALES

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad y higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales y intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, considerándose su cumplimiento condición especial de ejecución, y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial y causa de resolución de contrato (art 12.8 Ley 2/2014).

El contratista está obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la Administración, el director de obra o el órgano de contratación. En todo caso, el contratista y la Administración deberán observar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario está obligado a cumplir en todas las fases de desarrollo del contrato, en su terminación y con posterioridad a la misma, la normativa sobre protección de datos de carácter personal, siendo responsable de cualquier infracción de la misma, de conformidad con el dispuesto en la Ley 9/2017 en su redacción dada por la Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre.

24) PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

En este sentido, deberá presentarle al director de obra toda la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la citada normativa

-

25) RESPONSABILIDAD. DAÑOS.

Será por cuenta del contratista a responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o a consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que expire el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y pérdidas sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites establecidos en la ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la administración contratante o a terceros a consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

26) GASTOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN

26.1. Almacenaje.

.El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

26.2.Custodia y conservación.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho la indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, el mantenimiento de estas hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 37 del presente pliego, asumiendo los gastos que de eso deriven

27) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER LABORAL Y SOCIAL .

En el presente pliego se establecen como condiciones especiales de carácter social y laboral en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto , en el sentido del artículo 145 LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias las siguientes condiciones de ejecución :

El operador económico que resulte adjudicatario podrá optar por llevar a cabo durante la ejecución del contrato, por lo menos una de las condiciones de ejecución que se detallan a continuación :

1) Con la finalidad de favorecer la mayor participación de la mujer en el comprado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar, se establece como condición especial de ejecución que el operador económico que resulte adjudicatario deberá contratar, para adscribir a la ejecución del contrato con una dedicación mínima del 50%, la una persona de los siguientes colectivos a elección del adjudicatario:

- una mujer trabajadora demandante de empleo
- una persona desempleada de larga duración; para estos efectos se entenderá por persona desempleada de larga duración aquella de 50 o más años de

edad, que en la fecha de su alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social esté sin trabajo y acredite un período de inscripción como despedida en el Servicio Público de Empleo de, por lo menos, doce meses durante los dieciocho meses anteriores a su contratación

- una persona joven, menor de 30 años, en situación de desempleo, siempre y cuando se encuentre en situación de desempleo al menos en los tres meses anteriores a la fecha de la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación.

2) Con el fin de favorecer la formación en el lugar de trabajo, el operador económico que resulte adjudicatario deberá realizar, durante el período de ejecución de este contrato, por lo menos un curso de formación destinado al personal de la empresa, con una duración mínima de 8 horas en materia de capacitación laboral de carácter técnico (operador de maquinaria, albañilería, fontanería, electricidad, carpintería, montaje de andamios, instaladores, pintura, hormigonado, mantenimiento de carreteras, movimiento de tierras, explanaciones, asfaltados, etc).

3) Con el fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, el operador económico que resulte adjudicatario deberá establecer un programa de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas integradas en la empresa.

Se podrán imponer penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se establecieron conforme el apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

No obstante el incumplimiento de esta condición especial de ejecución se considerará incumplimiento de obligación esencial, y en consecuencia el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato y la inhabilitación de la empresa para contratar

28) TRIBUTOS Y PROYECTOS DE INSTALACIONES

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención de licencias de obras o impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones, se procediera, y el abono de cualquiera tributo relacionado con el establecido en el presente apartado.

Tarde-noche por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste ninguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en

su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante estos organismos y pago de las tasas correspondientes.

29) CONTROL DE CALIDAD.

La Administración, a través de la Dirección ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la Administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes. Esta Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el pliego de prescripciones técnicas particulares u otros documentos del proyecto. Los gastos de este control tarde-noche por cuenta de la Administración y no se retendrán al contratista.

Este control es independiente del control interno que realice el contratista, cuya realización deberá acreditarse en todo caso junto con cada certificación mensual y, además, cuando se lo requiera el director de la obra.

En caso de que como resultado de los ensayos o controles de calidad relativos a la ejecución de la obra fueran desfavorables y que los @dito ensayos o controles de calidad deban de repetirse para verificar se se emendaron los defectos observados, este coste será asumido por el contratista, a lo que se le descontará este importe de la última certificación o liquidación.

30) DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

30.1.- Derecho al abono de la obra que realmente ejecute conforme al proyecto aprobado y a las cláusulas del presente pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad. De acuerdo con el dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Plazo para la aprobación de la certificación de obra y conformidad de la factura: Una vez expedida la certificación de obra, este documento deberá presentarse por el director de obra ante la entidad contratante y el contratista deberá proceder a la emisión y presentación de la factura correspondiente y del resto de la documentación requerida (fotografías, acreditación del control interno de calidad, de la contratación de trabajadoras desempleadas, gestión de residuos, etc.), incumbiéndole tanto al contratista como al director de obra o responsable del contrato el cumplimiento de esta obligación formal. Una vez cumplido íntegramente este requisito, se iniciará el cómputo de treinta días naturales para que la Administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento de la obligación; no obstante, si la documentación presentada adoleciera de algún defecto, se le devolverá al contratista para su corrección, no iniciándose el plazo señalado hasta que los documentos se habían presentado de nuevo en punto general de entrada de facturas electrónicas (Faz) debidamente emendados.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura electrónica que había expedido las obras realizadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Faz) para efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de esta.

En la epígrafe 21 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente pliego), se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente que emita el contratista

b) Plazo para el pago: Una vez aprobados los documentos presentados y reconocida la obligación de pago, la Administración deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aun en caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el presupuesto a dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

30.2.- Si la Administración demorara el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de este plazo, a cobrar los intereses de mora y la indemnización por los costes de cobro en los términos dispuestos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y art. 198 LCSP

No obstante el indicado en el apartado anterior, en caso de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no advirtiera en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito a existencia de este, el plazo para exigir el interés de mora no se iniciará hasta que se emenden los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de mora a partir de la expedición de la certificación emendada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o esta no se presentó a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de mora no se iniciará hasta que se emenden los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente esta en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Faz) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

30.3.- Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en caso de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicarle a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, para efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de esta suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

30.4.- Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que a consecuencia de eso se originen, si la demora de la Administración fuera superior a seis meses. (art. 198.6 LCSP)

30.5.- Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

31) ABONO DE LA OBRA EJECUTADA.

31.1. Mediciones.- La dirección facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el pliego de prescripciones técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características vayan a quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar la dirección con la suficiente antelación, con el fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

La falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre lo particular.

31.2.- Relaciones valoradas.- La dirección facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada la que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

31.3.- Certificaciones.- Las certificaciones se expedirán tomando como base a relación valorada y las tramitará la dirección facultativa en los cinco días siguientes del período que correspondan después de la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se puedan reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

La presentación de la factura y certificación de obra deberá realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al período que corresponda, con el fin de garantizar su pronto pago, especialmente en períodos de cierre de ejercicio.

31.4.- Pagos.

31.4.1.- Los pagados se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la dirección facultativa de la obra y aprobadas por la Presidencia o órgano #competente de la Corporación. Asimismo, se acercarán las fotografías del cartel de obra a que se refiere la cláusula 19.2. y declaración responsable de que el contratista cumplió las condiciones establecidas en las cláusulas 23 , 24, 27 y 35.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que lo de la certificación.

La factura deberá presentarse en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Faz) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente, en el período comprendido entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel a lo que corresponda la certificación de obra .

La factura deberá contener además de los datos establecidos en la normativa de facturas, los datos que se detallan en la epígrafe 21 del anexo I del presente pliego, y aquellos otros que resulten de aplicación conforme la Resolución de Presidencia nº 2017/ 41284 , y que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.dacoruna.gal/files/6815/1445/4566/3149284.pdf>

Las certificaciones mensuales tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma ninguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Cuanto a los plazos y trámites se estará al dispuesto en el artículo 198 LCSP.

31.4.2. Abonos a cuenta por materiales acopiados

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra con la autorización previa del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de estos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:
 - a) Que exista petición expresa del contratista, en la que acompañe documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
 - b) Que sean recibidos cómo útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para eso.
 - c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
 - d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este plan lo elaborará la dirección de obra acompañándolo con la relación valorada.
 - e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con el previsto en el 31.4.4 de este ruego.
2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.
3. A los efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial lo fijará la dirección de la obra, no pudiendo exceder el 50 por 100 del precio de esta unidad de obra.

4. Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

31.4.3. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del impuesto sobre sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
- b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuáles se haga necesaria la utilización de aquellos.
- c) El cálculo de la cantidad que se va a abonar se acompañará de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.
- d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con el previsto en el 31.4.4 de este ruego.

2. Cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará al dispuesto en el apartado 31.4.2.

31.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar este abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con el establecido en el art. 240 LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

31.5.- Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán cederlo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible a notificación irrefutable a esta del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se produjo cuando

se consignó mediante diligencia en el documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de Registro de Transmisiones de Certificaciones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista suministrarán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causais derivadas de la relación contractual.

32) PRÓRROGAS.

Si el retraso en la ejecución de las obras fuera producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir su compromiso de darle una prórroga del tiempo que se le señaló el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

33) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista por causas imputables a este, había incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

En caso de que el adjudicatario hubiere ofertado reducción de plazo de ejecución y la demora fuera imputable al contratista las penalidades diarias indicadas en el párrafo anterior tarde-noche las siguientes:

REDUCCIÓN (% sobre el plazo de ejecución)	Penalidades
Hasta un 5%	0,65 por cada 1.000 euros
Hasta un 10%	0,70 por cada 1.000 euros
Hasta un 15%	0,75 por cada 1.000 euros
Hasta un 20%	0,80 por cada 1.000 euros
Hasta un 25%	0,85 por cada 1.000 euros
Hasta un 30%	0,90 por cada 1.000 euros
Hasta un 35%	1,00 por cada 1.000 euros
Hasta un 40%	1,05 por cada 1.000 euros
Hasta un 45%	1,10 por cada 1.000 euros

Hasta un 50%	1,15 por cada 1.000 euros
Hasta un 55% ou máis	1,20 por cada 1.000 euros

La Administración tendrá esta facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

34) MODIFICACIONES DE OBRAS.

34.1. Supuestos .

El presente contrato administrativo solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se previó en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP.

34.2.- En ningún caso el técnico director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del presupuesto reformado resultante, en su caso, a consecuencia de ella.

Antes de proceder a la redacción de la modificación del proyecto deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se prepararon por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

La mencionada aprobación le corresponderá al órgano de contratación, después de audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito, y existencia de razones de interés público, de acuerdo con el previsto en los artículos 203 a 207 y 242 LCSP.

34.3. No tendrán la consideración de modificaciones (art 242.4 LCSP):

34.3.1. El exceso de mediciones

Significa esto, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del

gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Este exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

34.3.2. La inclusión de precios nuevos

Fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que:

1. No supongan incremento del precio global del contrato
2. Ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento de su presupuesto primitivo.

34.4 La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de añadir prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato con el fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en su documentación preparatoria, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

34.5. En todo caso las modificaciones se realizarán de forma justificada, por razones de interés público y siempre que sean estrictamente necesarias, teniendo en cuenta los principios de austeridad ,y control del gasto, eficiencia y buena administración, así como lo de proporcionalidad

34.6. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación del contrato

34.6.1. Límite cuantitativo. El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, en la forma y con el contenido siguientes:

34.6.2. Condiciones .La modificación versará sobre los aspectos que se especifican en el anexo VI, relativo a modificaciones del contrato previstas ,donde se indican de forma clara, precisa e inequívoca su contenido con detalle suficiente, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de esta por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva;

El procedimiento que vaya seguirse para realizar la modificación será el siguiente:

- 1.-propuesta motivada del redactor del proyecto o en su caso del director .
- 2.-Autorización del órgano de contratación.
- 3.-Redacción del proyecto. Audiencia ,en su caso, al redactor del proyecto y al contratista en el plazo mínimo de 3 días
- 4.- Informe de Secretaría (o Asesoría Jurídica en municipios del título X Ley 7/85, de bases de régimen local)

5.- Fiscalización por Intervención.

6.-Existencia de crédito adecuado y suficiente.

7.- Aprobación por el órgano de contratación.

8.- Formalización en documento administrativo de la modificación.34.6.3.
Imposibilidad de establecer novos prezos unitarios non previstos.

34.6.3 Imposibilidad de establecer nuevos precios unitarios no previstos.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, salvo en los supuestos previstos en la cláusula 34.3.2

34.6.4. No alteración de la naturaleza global.

En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera este se se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

34.7. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación

Las modificaciones no previstas en el presente pliego , o que siendo previstas , no se ajusten al establecido en el art 205 LCSP solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

34.7.1. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, , son los siguientes:

34.7.1.A) Cuando deviniera necesario añadir obras, adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

34.7.A .1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico,

Por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o la dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

34.7.1.A.2.º Modificación cuantitativa.

Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas

conforme este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA/IVA excluido.

34.7.1. B) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar a licitación del contrato.

Siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

34.7.1. B.1º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no pudiera prever.

34.7.1. B. 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

34.7.1. B. 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA/IVA excluido.

34.7.1. C) Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de estas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquiera caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

34.7.1. C.1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de figurar en el procedimiento de contratación inicial, permitirían la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o atraerían a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

34.7.1. C.2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, a consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

34.7.1.C.3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento

de su precio inicial, IVA/IVA excluido, o bien que supere el umbral señalado en el artículo 20

(ii) Las obras, objeto de modificación estén dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se había iniciado la tramitación del expediente de contratación.

34.7.2) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

34.8. Obligatoriedad.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación #ser para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA/IVA excluido. (art. 206).

Cuando de acuerdo con el dispuesto en el apartado anterior a modificación no resulte obligatoria para el contratista, esta solo será acordada por el órgano de contratación después de la conformidad por escrito de este, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con el establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

34.9 Regla específica en este contrato de obras

34.9.1 En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización ninguna.

34.9.2 Modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación

Los precios aplicables a estas los fijará la Administración, luego de la audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptara los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario nos mismos precios que fijara, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme el artículo 211 de esta ley.

34.9.3. Modificaciones que contemplen unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas

Antes de efectuar la medición parcial de estas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir la este acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y eso, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con el dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. LCSP.

34.10 . Tramitación.

Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula LCSPE, solicitará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tramitará de acuerdo con las condiciones de la cláusula 34.6.2.

34.11. Tramitación de una modificación que exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y eso ocasione graves perjuicios para los intereses públicos

El órgano de contratación podrá acordar que estas continúen provisionalmente tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que

1.- El importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2.- Y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional que se va a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras que va a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del comprado, de conformidad con el establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde lo acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no vayan a quedar posterior y definitivamente ocultas. Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, tarde-noche objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente ley con la siguiente singularidad:

34.12. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, esta solo será acordada por el órgano de contratación después de la conformidad por escrito de este, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con el establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.:

34.13 Reajuste de garantía.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato aumente su precio, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio final ofertado (IVA/IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales contados desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de este plazo dará lugar a la resolución del contrato.

En las obras contratadas por los ayuntamientos e incluidas en planes provinciales se estará, además, al dispuesto en las normas reguladoras del plan o instrucciones redactadas por la Diputación.

35) CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO DE OBRAS.

35.1. Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales contados desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de este plazo dará lugar a la resolución del contrato.

35.2. Subcontratación

35.2.1 En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación a intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- La parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- Y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- Y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que este no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal le deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato se esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los licitadores tendrán la obligación de comunicar los subcontratos que no se ajusten al indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en esta o por referirse la partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde

que se cursó la notificación y acercado las justificaciones a que se refiere el apartado 35.2.1 de este apartado, salvo que con anterioridad fueran autorizados expresamente, siempre que la Administración no notificara dentro de este plazo su oposición a estos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas fueran identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

35.2.2. Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente a subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se previó en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidade de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

35.2.3. Obligaciones

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertar el contratista a ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio del establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista a consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre , reguladora de la

subcontratación en el sector de la construcción y Real decreto 1109/2007 de 24 de agosto por lo que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre , reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

35.3. Obligación de cumplimiento de plazos de pago a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y conforme las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

35.4. Comprobación de los pagados a los subcontratistas o suministradores:

La Administración contratante, a través de la dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagados que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en ellos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios le remitirán a la Administración contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán acercar la solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagados a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre , en el que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el presente pliego se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

35.5. Ejecución directa por el contratista principal de tareas críticas, que no podrán ser objeto de subcontratación.

De conformidad con el dispuesto en el art. 215.2, y) en el anexo IX del presente pliego se determinan las tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación y que deberán ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

36) RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.

El contratista comunicará por escrito al facultativo director de la obra a fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras.

El contratista deberá entregar en este acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan las fotografías y/o reportaje en vídeo de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula 19.3.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le

sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule los alegatos que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de estas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Se transcurrido este plazo el contratista no lo efectuó, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la ley. En cuanto al plazo del interés de mora se estará al establecido en la cláusula 30.2 de este ruego.

Obras contratadas por los ayuntamientos: Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista, deberá ser financiado íntegramente por el ayuntamiento contratante.

37) PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía tendrá una duración de un año contados desde la recepción de las obras.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guardia y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del técnico-director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deterioraran por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación los ejecutará la Administración contratante, a costa del contratista.

38) LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

A) Obras contratadas por la Diputación.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o la instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso del construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación del construido, concediéndole un plazo para eso durante lo cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad ninguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en caso de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de estas la otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía se fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de estos gastos por la vía de apremio.

B) Obras contratadas polos concellos.

B.1) Será de aplicación lo establecido en el apartado A de la presente cláusula.

B.2) Además, cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá financiarlo integramente el ayuntamiento contratante.

39) CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán las dispuestas en los artículos 211 LCSP, con los efectos dispuestos en el artículo 212,213 y 246. LCSP.

Serán asimismo causas de resolución específicas del presente contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en las cláusulas 12,18, 23,27 y 35 del presente pliego.

40) RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias) y en su caso de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato tarde-noche resueltos por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra estos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al dispuesto por la Ley reguladora de esta jurisdicción, después de la interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos la que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación.

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PROYECTO		
2. CODIFICACIÓN		
	Vocabulario común de contratos (CPV)	
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	A.-Obras anuales Base imponible Importe IVA Total Euros (IVA INCLUIDO)
	B.- Obras plurianuales Base imponible Importe IVA Total	Ejercicio presupuestario importe (IVA INCLUIDO) 202... 202....
4. VALOR ESTIMADO	Base imponible: 20% (modificaciones previstas del proxecto): 10% (aumento de mediciones, certificación final): Total VALOR ESTIMADO	
4.BIS. REGULACION HARMONIZADA	<input type="checkbox"/> a) contrato no sujeto a regulación harmonizada <input type="checkbox"/> b) contrato sujeto a regulación harmonizada	
5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		
6. PLAZO DE EJECUCIÓN	FIJADO EN EL PROYECTO:	
	No se aplicará en ningún caso la reducción del plazo como criterio de valoración	
7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA	<input type="checkbox"/> No se exige	
	<input type="checkbox"/> Se exige (indicar grupo, subgrupo y categoría)	
	Grupo	subgrupo categoría
	_____	_____
	_____	_____
8. CLASIFICACIÓN PARA EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.	Grupo	subgrupo categoría
	_____	_____
	_____	_____

9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Con carácter exclusivo y excluyente: A) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratación del sector público https://contrataciondelestado.es B) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratos públicos de Galicia
10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	<input type="checkbox"/> A) Tramitación ordinaria: _____ días (cláusula 11) <input type="checkbox"/> B) Tramitación urgente: _____ días
11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION	https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es
12. PORCENTAJE SUBCONTRATACION	No se establece
13. CONDICIONES DE EJECUCIÓN	Ver cláusula 27
14. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web: www.dacoruna.gal
15. GARANTÍA DEFINITIVA	5 % del precio final ofertado , IVA excluido.
16. TASAS DEL CONTRATO	
17. REVISIÓN DE PRECIOS	A) Obras anuales y plurianuales con plazo inferior a dos años: NO PROCEDE B) Obras plurianuales, con plazo superior a dos años: (cláusula 4.2) B2. PROCEDE <input type="checkbox"/> FÓRMULA _____
18. CONTROL DE CALIDAD	Los gastos los asume la Administración
19. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN POR CUENTA DEL CONTRATISTA	NO SE EXIGE. No obstante la Administración con el fin de garantizar una mayor información a las empresas podrá publicar anuncios en medios de comunicación, corriendo en su caso la Administración con los gastos.

20. OTROS DATOS:

INFORMACIÓN

PERFIL DE CONTRATANTE:

TELÉFONO:.....

CORREO ELECTRÓNICO.....
CARTEL DE OBRA.....

21. DATOS DE LA FACTURA

- 21.1. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO. ENTIDAD LOCAL.....
NIF.....
CÓDIGO.....
- 21.2.- ÓRGANO DECISOR/GESTOR. ALCALDE/PRESIDENTE.....
CÓDIGO.....
- 21.3.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE
CÓDIGO.....
- 21.4.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA.....
CÓDIGO.....
- 21.5.- CÓDIGO DE EXPEDIENTE.....
CÓDIGO DE PROYECTO.....

**22. LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DEL PROYECTO Y
PLIEGO.....Perfil de contratante integrado en plataforma de contratación
que se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.**

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____
con domicilio en el municipio de _
calle _____
nº _____ provincia _____
país.....
teléfono _____
con DNI/NIF (o pasaporte o documento que lo substituya) núm. _____
actuando en nombre propio (o en representación de _____). _____
DNI o NIF núm. _____
y con domicilio en el municipio de _____.
calle _____
nº _____, provincia....., país.....
teléfono _____

Toma parte en el procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proxecto de

_____ y para cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta las obligaciones derivadas de los pliegos de cláusulas administrativas particulares del presente contrato, así como del proyecto y documentación técnica que lo integra.

2º.- Acompaña la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3º.- Hace constar que en la presente licitación (*indique lo que proceda*):

- a) ___ No concurre con empresas vinculadas.
- b) ___ Concurre con la/las siguiente/s empresa/s:
Denominación
NIF

4º.- Precio

Ofrece el siguiente precio (DATOS SOLO EN NÚMEROS ,NO EN LETRA):

A) Precio sin IVA..... euros).

B) impuesto sobre o valor añadido (IVA) Porcentaje :..... %. Importe.....
...euros

C) TOTAL (A+ B).....euros

5º.- Declaración responsable de estabilidad en el empleo y de mujeres trabajadoras

Declara responsablemente que en la fecha de publicación de la licitación:

5.1.- El número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de personal es de ___ personas.

5.2.- El número particular de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en personal en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas y de ___ personas, lo que representa un ___ % sobre el número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de personal..

5.3.- El número particular de mujeres trabajadoras con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en personal y de ___ mujeres, lo que representa un ___ % sobre el número global de personas trabajadoras fijas de personal.

5.4.- El número de trabajadores procedentes de situación de desempleo contratados en los 12 meses anteriores a la fecha de finalización de plazo de presentación de ofertas y de ----, lo que representa un ----% sobre la plantilla global de la empresa.

(Lugar, data e sinatura do propoñente)

6º.- PLAN DE IGUALDAD (marque lo que proceda)

La empresa tiene implantado un plan de igualdad	
La empresa no tiene implantado un plan de igualdad	

7º.- Que tiene previsto subcontratar las siguientes unidades de obra por el importe que se indica:

UNIDADES O PARTES DE OBRA QUE SE VA A SUBCONTRATAR	IMPORTE IVA INCLUIDO	NOMBRE O PERFIL EMPRESARIAL DEL SUBCONTRATISTA
TOTAL		

_____ o _____ de _____ de 20__

El licitador (firmado)

ANEXO III: IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO

C.1 IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO (1)

- A. DOCUMENTACIÓN (ARCHIVO O SOBRE A)
- B. REFERENCIAS TÉCNICAS. CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO B)
- C. OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C)

(1) Indicar sobre A, B o C segun la documentación que comprenda, conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.

ANEXO IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN

Teniendo en cuenta que el presente pliego tiene el carácter de pliego tipo que regirá las obras tanto de Diputación como obras de ayuntamientos comprendidas en diversos planes a puntuación que figura en él parte de las siguientes premisas:

1º.- Para cada criterio de valoración se establece una pinza de puntuación mínima y máxima, que determinará el órgano de contratación.

2º.- Para cada contrato específico el órgano de contratación indicará en este ruego cuál es la puntuación concreta del correspondiente criterio de valoración, que se detallará en el anexo nº IV.II.

3º En todo caso a puntuación atribuida por todos los criterios considerados deberá estar referida a 125 puntos. Los criterios no evaluables mediante fórmulas no podrán exceder del 44% del total de puntos, y los evaluables mediante fórmulas del 56%, y dentro de este el precio deberá representar la lo menos un 50% de los criterios evaluables mediante fórmulas.

FASE I

A) CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

a) Plan de control de calidad (cláusula 12 e 15) ESTE PROGRAMA NO PODRÁ TENER UNA EXTENSION SUSPERIOR A 10 PÁGINAS, NO SE VALORARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE EXCEDA DE ESTE MÁXIMO (10 PÁGINAS)

Se valorará:

- suficiencia del control de calidad en la recepción de materiales en obra

Idoneidad del plan de control de calidad propuesto para la obra.

- Evitar duplicidades en los controles de los ensayos a realizar por la propia empresa y por la administración.

- suficiencia del control de calidad en los procesos constructivos

- adecuación de la estructura técnico-administrativa responsable, en la empresa y en la obra

Abanico: **de 0 a 15 puntos**

CONTENIDO. PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

b) Programa de trabajo (cláusula 12 y 15): ESTE PROGRAMA NO PODRÁ TENER UNA EXTENSION SUSPERIOR A 25 PÁGINAS, NO SE VALORARÁ La DOCUMENTACIÓN QUE EXCEDA DE ESTE MÁXIMO (25 PAXINAS)

Se valorará:

- análisis correcto del ámbito de actuación
- análisis correcto de posibles aficiones al territorio, servicios preexistentes o personas
- descripción técnica adecuada de los trabajos que se van a realizar
- disposición adecuada de elementos auxiliares en la parcela o bordo de la carretera (stands de obra, grúas, colectores, maquinaria, etc)
- circulación apropiada de personal y maquinaria por la obra
- calidad suficiente de los materiales que se van a emplear en obra
- coherencia de los diagramas de Gantt y PERT.
- adecuación de los medios humanos asignados a la obra, por enzima de los mínimos indicados en el proyecto o en el pliego de cláusulas administrativas particulares
- adecuación de los medios materiales asignados a la obra por enzima de los mínimos indicados en el proyecto o en el pliego de cláusulas administrativas particulares
- Descripción posibles problemáticas o desviaciones durante la

ejecución

Abanico: de 5 a 20 puntos

CONTENIDO. PONDERACION	PUNTUACION MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presenten una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Ata 100%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presenten una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Ata 65%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presenten una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Ata 30%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presenten una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

c) Programa de actuación ambiental (cláusula 12 e 15): **ESTE PROGRAMA NO PODRÁ TENER UNA EXTENSION SUPERIOR A 15 PÁGINAS, NO SE VALORARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE EXCEDA DE ESTE MÁXIMO (15 PAGINAS)**

Se valorará:

- análisis correcto de la relación de la obra con el medio ambiente
- análisis correcto de las posibles aficiones ambientales
- descripción ajustada de las medidas de control y #corrección previstas
- adecuación de las medidas de reciclaje de residuos sólidos y líquidos
- justificación de la certificación ambiental de los materiales que se van a emplear
- ajuste de las medidas de ahorro energético que se van a adoptar
- ajuste de las medidas de recuperación y regeneración ambientales que se van a adoptar al final de la obra
- Informe completo de la gestión de los residuos en su trazabilidad y procesos
- Empleo de materiales con certificados sostenibles, reciclados o reciclables
- ajuste de otras medidas destinadas a aminorar el impacto

ambiental de los trabajos que se van a realizar

- descripción adecuada de los vertederos y centros de gestión de residuos

- ajuste de los medios humanos asignados a la gestión ambiental, en la empresa y en la obra

Abanico: de 0 a 10 puntos

CONTENIDO. PONDERACIÓN	PUNTUACION MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten un programa de ACTUACIÓN AMBIENTAL que presenten una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presenten una actuación ambiental que presenten una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten una actuación ambiental que presenten una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten una actuación ambiental que presenten una definición parcial con insuficiente o nula adaptación á obra	0%

d) Esquema del Plan de seguridad y salud (cláusula 12 e 15): **ESTE PROGRAMA NO PODRÁ TENER UNA EXTENSION SUSPERIOR A 15 PÁGINAS, NO SE VALORARÁ La DOCUMENTACIÓN QUE EXCEDA DE ESTE MÁXIMO (15 PAGINAS)**

Abanico: de 0 a 10 puntos

CONTENIDO. PONDERACIÓN	PUNTUACION MAXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presentan un esquema del plan de seguridad y salud que presenten una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presentan un esquema del plan de seguridad y salud que presenten una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten un esquema del plan de seguridad y salud que presenten una	Hasta 30%

definición parcial con suficiente adaptación a la obra	
Ofertas que presenten un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

EXCLUSIONES

Las empresas que no superen la puntuación mínima del 50% de los puntos asignados en la fase 1 con la suma de la puntuación correspondiente a los criterios de valoración: plan de control de calidad, programa de trabajo, programa de actuación ambiental , esquema del plan de seguridad y salud, no continuarán en el proceso selectivo, quedando excluidos de la segunda fase y del procedimiento abierto con multiplicidad de criterios.

FASE II

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS:

II.1. OFERTA ECONÓMICA

Oferta económica:

Abanico: de 0 a 40 puntos

De acuerdo con la fórmula elaborada , por demanda de la Diputación provincial de A Coruña, por la Facultad de Matemáticas de la USC y cuya desglose, explicación de la fórmula y aplicación para su conocimiento figura en el anexo VIII y en el siguiente enlace:

<https://www.dacoruna.gal/valoracion/>

II.2 ESTABILIDAD EN EL EMPREGO

II.2.1. Porcentaje de personal fijo en relación con el persoal global de la empresa.

Abanico: de 0 a 10 Puntos

Segun la documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico C el licitador, (cláusula 12) se tendrá en cuenta a porcentaje de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato hizo por tiempo indefinido y a jornada completa la lo menos nos últimos 12 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, en relación con el total de personas trabajadoras (hombres y mujeres) del personal.

Para valorar este criterio a plantilla deberá estar formada por un mínimo de 5 trabajadores, directamente relacionados con la ejecución de obra.

Obtendrá la máxima puntuación a empresa que tenga un porcentaje mayor del 75%

El resto se valorará proporcionalmente.

Las empresas que cuenten con un porcentaje menor del 40% de personal fijo no se valorarán.

II.2.2. Porcentaje de mujeres en relación con el persoal global de la empresa

Abanico de 0 a 10 puntos

El licitador que, en la fecha de publicación de la licitación, según la

documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico C, (cláusula 12) cuente con un porcentaje de **mujeres trabajadoras** con contrato a tiempo indefinido y a jornada completa en relación con el total de personas trabajadoras fijas del **personal recibirá la puntuación que se indica a continuación:**

- **Empresas de 25 o menos trabajadores fijos por tiempo indefinido y jornada completa: máxima puntuación con el 12%, sino proporcionalmente**
- **Empresas entre 26 y 100 trabajadores fijos por tiempo indefinido y jornada completa máxima puntuación con 10%, sino proporcionalmente**
- **Empresas de más de 100 trabajadores fijos por tiempo indefinido y jornada completa, máxima puntuación 8%, sino no se puntúan.**

II.2.3.- Contratación desempleados

Abanico de 0 a 5

El licitador que tenga el mayor porcentaje de contratación de trabajadores despedidos con una antigüedad mínima de un año en el Servicio Público de Empleo en el momento de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación, en relación con la plantilla global de la empresa, conseguirá la máxima puntuación. Los demás porcentajes se valorarán proporcionalmente

II.3 IGUALDAD

Existencia de plan de igualdad en la fecha de publicación de la licitación

Abanico de 0 a 5 puntos

En caso de que se valore la existencia de un plan de igualdad, la empresa estará obligada a mantener los parámetros de igualdad durante el plazo de ejecución del contrato.

La empresa que cuente con plan de igualdad acreditado o presentado en el registro correspondiente obtendrá la máxima puntuación de este criterio, la empresa que no cuente con plan de igualdad se calificará con 0 puntos.

ANEXO IV.II: CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EL PRESENTE CONTRATO

TIPO DE CRITERIO	DENOMINACIÓN		PUNTUACIÓN ASIGNADA
CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	Plan de control de calidad		
	Programa de trabajo		
	Programa de actuación ambiental		
	Esquema del Plan de seguridad y salud		
CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	OFERTA ECONÓMICA		
	ESTABILIDAD EN EL EMPLEO	Porcentaje de personal fijo en relación con el personal global de la empresa	
		Porcentaje de mujeres en relación con el personal global de la empresa	
		Contratación desempleados	
	IGUALDAD		

ANEXO V: MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES REQUERIDOS PARA EJECUTAR LA OBRA. DOCUMENTO PARA CUBRIR LA ADMINISTRACIÓN .

(cláusula 12 y 16)

1. MEDIOS PERSONALES:

CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULACIÓN REQUERIDA	NÚMERO PERSONAS

2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERÍSTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			
2.2. EQUIPOS			
2.3. MEDIOS AUXILIARES			

Los licitadores deberán presentar únicamente la declaración, ajustada al modelo indicado en la cláusula 12.La.2 y el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar este documento , con la documentación justificativa, de acuerdo con el previsto en la cláusula 16 y 12.La .2..

Anexo VI.

ESPECIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO. DOCUMENTO PARA CUBRIR LA ADMINISTRACIÓN .

De acuerdo con lo establecido en el art 204 LCSP podrán ser objeto de modificación,

1.-por razones de interes público,

2.- hasta un máximo del 20%,do precio inicial,

las siguientes unidades de obra:

Unidad de obra modificable	Descripción de la modificación	Cuantificación estimada

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato

Anexo VII

COMPROMISOS Y DECLARACIONES

Nombre _____ y _____ apellidos _____
con domicilio en el ayuntamiento de _____ de _____
provincia de _____ país _____ calle _____
nº _____ teléfono _____
correo electrónico _____
con DNI/NIF nº _____
en nombre propio o en nombre y representación de la empresa con _____
DNI/NIF _____ y domicilio en el ayuntamiento de _____
calle _____
nº _____ provincia de _____ país _____.
teléfono _____, correo electrónico _____
a la que representa en el procedimiento
de adjudicación del contrato de _____ -
Título: _____

1º) Declara que se compromete a adscribir a la obra..... los medios personales y materiales exigidos en el anexo V y a presentar dentro del plazo establecido en la cláusula 16.1. del presente pliego que rige la contratación a documentación justificativa de esto la que se refiere la cláusula 16.1.d en caso de que la oferta sea la más ventajosa¹

2º) Se compromete a llevar a cabo durante la ejecución del contrato por lo menos una de las condiciones de ejecución que se detallan en la cláusula 27

3º) Declara:

3.1) Que el número global de trabajadores de personal es de _____, siendo el número particular de trabajadores con discapacidad en personal de _____, lo que representa uno _____% (superior en.... % , al mínimo legal establecido)

3.2) Que el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en el personal es del _____ %

3.3) Que el porcentaje de contratación de trabajadores beneficiarios del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación es de -----%

(Lugar, fecha y firma del proponente)

1 O incumplimiento de este compromiso de adscripción considerarse incumplimiento de obligación esencial para los efectos dispuestos en el art. 211 e 192.2.LCSP. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos de la cláusula 33 del presente pliego.

Anexo VIII



Convenio de Investigación de la Diputación de la Coruña con el Departamento de Matemática Aplicada de la Universidad de Santiago de Compostela²

FÓRMULA GENERAL DE VALORACIÓN DE OFERTAS EN CONTRATOS E CONCURSOS 2018

1. Notaciones

- P : precio de licitación,
- P_e : precio de licitación,
- n : número de ofertas,
- O_1, O_2, \dots, O_n : valor de las n ofertas,
- R_1, R_2, \dots, R_n : reducción de plazos de las n empresas (en días naturales),
- O_m : media de las ofertas presentadas ($O_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n O_i$),
- R_m : media de las reducciones de plazos presentadas ($R_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n R_i$),
- R_{max}, R_{min} : reducción de plazos máxima y mínima,
- B_1, B_2, \dots, B_n : bajas absolutas ($B_i = P - O_i, i = 1, \dots, n$),
- B_m : baja porcentual media ($B_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n B_i = P - O_m$),
- b_1, b_2, \dots, b_n : bajas porcentuales con respecto a P ($b_i = \frac{B_i}{P} 100, i = 1, \dots, n$),

2 Investigadores

Juan M. Víaño Rey – Catedrático de Matemática Aplicada - USC

José R. Fernández García – Profesor Titular de Matemática Aplicada - UVigo

- b_{max}, b_{min} : bajas porcentuales máxima y mínima,
- b_m : baja porcentual media ($b_m = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n b_i = \frac{B_m}{P} 100$),
- V_{max} : máxima valoración posible,
- W_{max} : máxima valoración de acuerdo con las ofertas presentadas,
- Vr_{max} : máxima valoración de acuerdo con las reducciones de plazos presentadas,
- V_i : valoración económica de la oferta i -ésima entre 0 y W_{max} , $i = 1, \dots, n$,
- Vr_i : valoración de la reducción de plazos i -ésima entre 0 y Vr_{max} , $i = 1, \dots, n$.

Nota.- Dado que las bajas negativas corresponderían a ofertas superiores al precio de licitación (y, por lo tanto, no admisibles), se suponen que las bajas b_i son iguales o mayores que cero. Igualmente, como las reducciones de plazos negativas corresponderían a plazos superiores al plazo de ejecución del contrato o concurso (y, por lo tanto, no admisibles), se suponen que las reducciones de plazos R_i son iguales o mayores que cero y menores que el plazo de ejecución Pe .

2. Algoritmo de valoración económica de ofertas

2.1. Valoración máxima inicial de acuerdo con la baja máxima

- Si $b_{max} < 15$ entonces $W_{max} = 0,7V_{max} \frac{b_{max}}{15}$.
- Si $15 \leq b_{max} < 25$ entonces $W_{max} = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_{max} - 15}{10}$.
- Si $b_{max} \geq 25$ entonces $W_{max} = V_{max}$.

2.2. Valoración económica entre 0 y W_{max}

La puntuación V_i de la oferta i -ésima se calcula, en función de la baja máxima, por interpolación a cachos de la forma siguiente (ver las figuras 1 a 3):

- Si $b_{max} \leq 10^{-6}$ entonces $V_i = 0$.

- Si $10^{-6} \leq b_{max} < 15$ entonces $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$.
- Si $15 \leq b_{max} < 25$ entonces
 1. Si $b_i \leq 15$ entonces $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$,
 2. Si $b_i > 15$ entonces $V_i = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_i - 15}{10}$.
- Si $b_{max} > 25$ entonces
 1. Si $b_i \leq 15$ entonces $V_i = 0,7V_{max} \frac{b_i}{15}$,
 2. Si $b_i > 15$ entonces $V_i = 0,7V_{max} + 0,3V_{max} \frac{b_i - 15}{b_{max} - 15}$.

Nótese que la puntuación máxima V_{max} solo se alcanza si la baja máxima (b_{max}) es igual o superior al 25% y que, con una baja del 15%, siempre se obtiene el 70% de la valoración máxima.

Nota.- No caso particular en que todas las ofertas son iguales al precio de licitación se tiene $b_1 = b_2 = \dots = b_n = b_m = b_{max} = 0$ por lo que las valoraciones anteriores no son válidas (se tienen divisiones por cero). En este caso, acordamos otorgar a todas ellas una puntuación nula ($V_i = 0$). En la práctica, esta situación también se produce cuando las bajas son todas muy pequeñas aunque no sean exactamente cero. Por eso, proponemos dar una puntuación nula a todas las ofertas siempre que $b_{max} \leq 10^{-6}$.

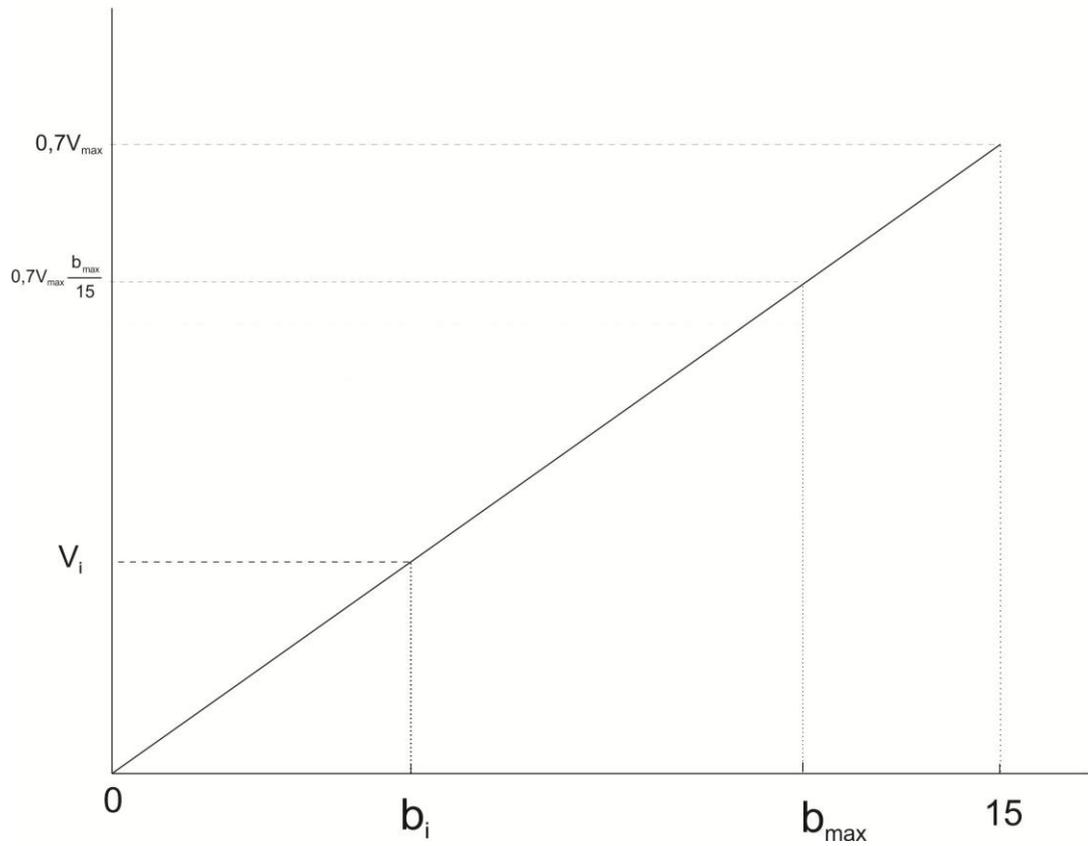


Figura 1: Representación gráfica de las puntuaciones si $b_{max} < 15$.

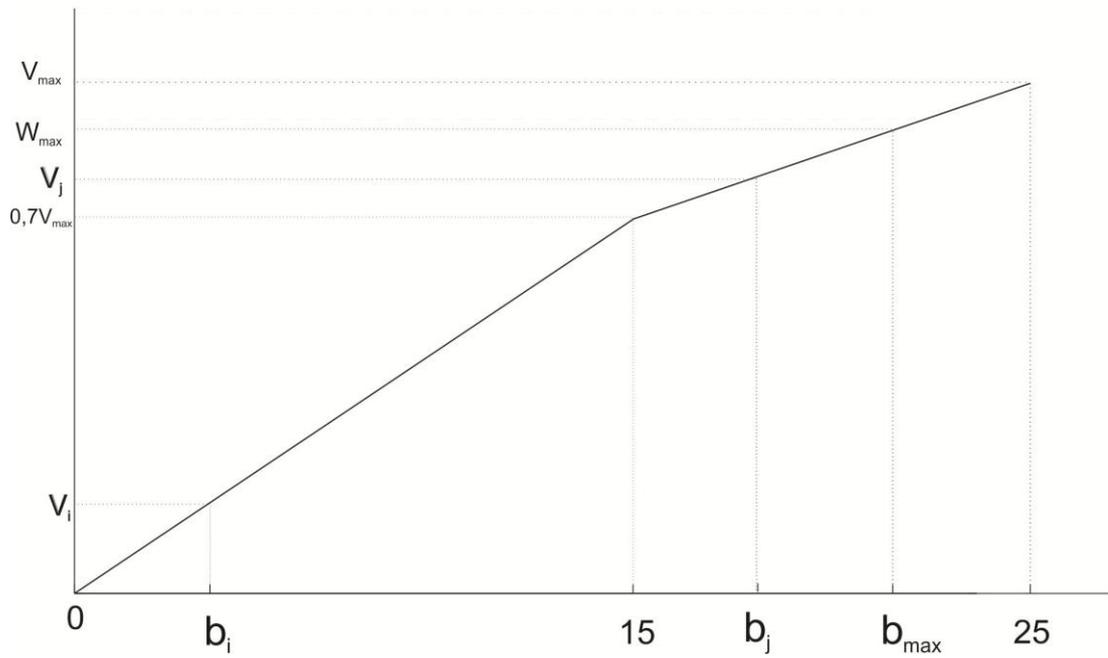


Figura 2: Representación gráfica de las puntuaciones si $15 \leq b_{max} < 25$.

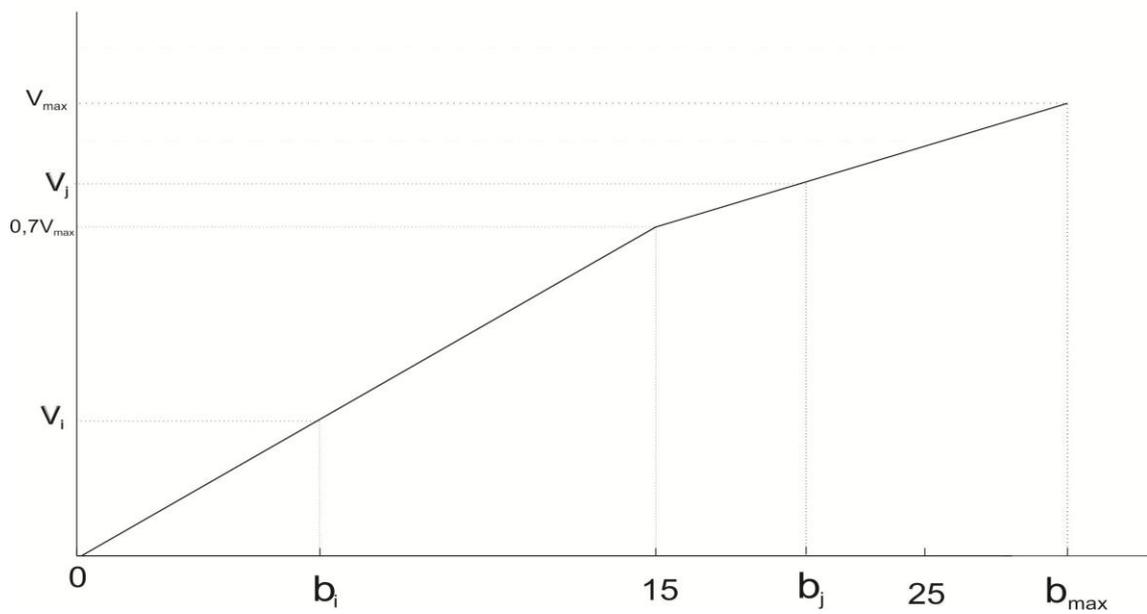


Figura 3: Representación gráfica de las puntuaciones si $b_{max} \geq 25$.

Anexo IX

Tareas críticas que obligatoriamente tiene que ejecutar el contratista (art. 215.2 y LCSP y cláusula 35.5 del presente pliego)

Non esixible neste contrato

Exigible en este contrato con arreglo al siguiente cuadro

UNIDAD DE OBRA	IMPORTE A PRECIOS DE PROXECTO

ANEXO II

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CON UNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, FACTOR PRECIO) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES Y OTRAS OBRAS PROVINCIALES

I.-ELEMENTOS DEL CONTRATO.

2) OBJETO Y DELIMITACIÓN DO CONTRATO

1.1) Objeto del contrato

El presente contrato tiene por objeto a ejecución de las obras a las que se refiere a epígrafe 1 del cuadro de características del contrato, con sujeción al proyecto técnico, integrado por los documentos enumerados en el artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud, de acuerdo con el establecido en el art. 4 del Decreto 1.627/97 y el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con el establecido en el art. 4 del R.D. 105/2008 .

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este ruego, por lo que tiene carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas prevalecerá el primero.

1.2) Delimitación del contrato

A los efectos del presente pliego y de la LCSP están sujetos la regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad que figura en el art. 20.1 LCSP.

En este sentido en las epígrafes 4 y 4.BIS del cuadro de características se indica el valor estimado del contrato y se está sujeto o no la regulación armonizada.

1.3) Carácter transversal de los criterios sociales y ambientales

De conformidad con el establecido en el art 1.3 y concordantes LCSP los criterios sociales y ambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, y exigencia de cumplimiento de la normativa laboral (en especial cumplimiento de convenios y deberes de pago de salarios así como de prevención de riesgos laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación de personas) y ambiental (adopción de medidas ambientales y ecológicas), etc.

1.4) Principios

De conformidad con el art. 1 LCSP a presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e

igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras.

2) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN

Se señala como tipo de licitación el importe del proyecto que figura en la epígrafe 3 del cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja respeto de este.

Se entenderá por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, incluyeron dentro de ellas el importe del impuesto sobre el valor añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102 1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

3) FINANCIACIÓN

3.1. Obras de carácter anual

Para atender los deberes económicos que se derivan para la administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el presupuesto con cargo a la aplicación señalada en la epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente pliego).

3.2. Obras de carácter plurianual

De conformidad con el dispuesto en el artículo 174 del Decreto legislativo 2/2004 de 5 de mayo por lo que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada proyecto de ejecución de obra en la epígrafe 3. B y con cargo a la aplicación señalada en la epígrafe 5 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente pliego). En consecuencia, el compromiso de gasto para ejercicios futuros queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, circunstancia que debe tener en cuenta, en todo caso, el contratista.

En el supuesto de reajuste de anualidades se estará al dispuesto en la cláusula 5 del presente pliego

4) REVISIÓN DE PRECIOS

4.1. Obras de carácter anual

De conformidad con el dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso a revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará ninguna fórmula de revisión.

4.2. Obras de carácter plurianual

Si el contrato tiene carácter plurianual, luego de la justificación previa en el expediente, y de conformidad con el previsto en el Real decreto a que se refieren los art. 4 y 5 de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española y art. 103 LCSP, la revisión periódica y

predeterminada de precios tendrá lugar cuando el contrato se ejecute, por lo menos, en el veinte por ciento de su importe y transcurran dos años desde su formalización, y conforme la fórmula que se indica en la epígrafe 17 del cuadro de características (anexo I del presente pliego).

En consecuencia el primero veinte por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedan excluidos de la revisión.

5) PLAZO DE EJECUCIÓN

5.1.- El plazo de ejecución del contrato será lo que se señala en la epígrafe 6 del cuadro de características del contrato, contado a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

5.2.- Prórrogas.- El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

5.3.- Plazos parciales.- Los plazos parciales tarde-noche los que en su caso, se hizo en la aprobación del programa de trabajo.

5.4.- Reajuste de anualidades.- La baja ofertada por el adjudicatario se aplicará, en su integridad a la reducción de la financiación prevista en las últimas anualidades, manteniendo inalterable la financiación prevista para las primeras. En consecuencia, este porcentaje de baja se aplicará a realizar más obra en cada una de las anualidades, abonándose al adjudicatario el precio de la obra realizada, hasta el importe máximo de financiación relativo a cada anualidad. Para estos efectos a administración aprobará el nuevo programa de trabajo que será obligatorio para el adjudicatario.

6) APTITUD PARA CONTRATAR

6.1.- Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo

1.- Plena capacidad de obrar (art. 65 LCSP)

2.- No estén incurso en prohibiciones para contratar con la administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP.

3.- Y acrediten su solvencia económica y financiera (art. 87) y técnica (art. 88), (o estén debidamente clasificadas, en los supuestos la que se refiere la cláusula siguiente y art. 77).

La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

6.2 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

6.3 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.

Para concurrir a la presente licitación se requiere disponer de la clasificación o de la solvencia que se indica en los apartados siguientes de la presente cláusula.

Los licitadores acreditarán la clasificación y/o la solvencia a través de la declaración que incluirán en el documento único europeo de contratación a que se refiere la cláusula 12.La.1

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar los documentos justificativos de la clasificación y/o solvencia que se indican en los apartados 7.1 y 7.2, en la forma en que se indica en los citados apartados.

7.1. Clasificación

Para contratar con la administración a ejecución de una obra cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 77.1 la) LCSP, será requisito indispensable que el contratista obtenga previamente la correspondiente clasificación, segundo resulte del proyecto o documentación técnico que consta en el expediente y que se indica en la epígrafe 7 del cuadro de características del contrato, caso de empresas españolas y extranjeras no comunitarias.

Para los casos en que sea exigible a clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten ante el órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica.

7.2. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica requerida la empresas españolas y extranjeras no comunitarias, cuando no sea exigible a clasificación; la empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados Signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

7.2.1 Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica

En caso de que no sea exigible la clasificación para la obra, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica (cláusula 16 del presente pliego) del siguiente modo:

A. Empresas españolas y empresas extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea: Podrán optar:

A.1. Mediante la acreditación de que está clasificada la empresa en el grupo y subgrupo y clasificación que se indica en el anexo I, epígrafe 8.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se obtuvo y para cuya celebración no se exija estar en posesión de esta.

A.2. Mediante la acreditación de la solvencia económico y financiera la que se refiera el apartado 7.2.1.1a), y la acreditación de la solvencia técnica la que se refiera el apartado 7.2.1. b).

B. Para todas las empresas con independencia de su nacionalidad: En el supuesto de que la empresa no esté clasificada deberá acreditar la solvencia.

7.2.1 a. Solvencia económica y financiera

7.2.1.a .1Medios

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito a lo que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro del tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para lo cual esté vencida el deber de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

c) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cobre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

7.2.1.A.2. Acreditación documental

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

a) Volumen de negocios y patrimonio neto: la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y #cuenta anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y #Empresa Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor del en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

7.2.1.A.3 Acreditación de la solvencia económica y financiera por cualquier otro documento

Cuando por unha razón válida, o operador económico non estea en condicións de presentar as referencias solicitadas polo órgano de contratación, autorizaráselle a acreditar a súa solvencia económica e financeira por medio de calquera outro documento que o poder adxudicador considere apropiado (art. 86.1, parágrafo 3.LCSP).

7.2.1.b. Solvencia técnica

7.2.1.b.1. Regla general

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios, siguiendo la enumeración del artículo 88 de la LCSP:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará se se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y llevaron normalmente a buen término; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de Contratación por la autoridad competente.

Para estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último tenga directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista a obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media se esta es inferior al valor estimado del contrato.

b) Declaración en la que se indique el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de ella.

d) El apartado d) del artículo 88 LCSP no será de aplicación en el presente contrato sin perjuicio del dispuesto en el anexo V.

e) Declaración sobre lo personal medio anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de Contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica en los apartados b), c) y y) cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, el personal medio sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

7.2.1.b. 2. Regla específica para las empresas de nueva creación

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por un o varios de los medios la que se refieren las letras b) c) y y) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable el establecido en la letra la), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.

7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

7.3 El valor estimado

A los efectos del cálculo de solvencia es lo que se indica en la epígrafe 4 del cuadro de características

8) UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS

La administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el establecido en el artículo 69 LCSP.

Para estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de sus integrantes. Y en caso de que se exija clasificación se estará al dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la unión temporal deberá formalizar esta, en escritura pública, así como presentar el NIF de la unión temporal, todo eso dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y su duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la administración.

II.- ADJUDICACIÓN

9) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto (con único criterio de adjudicación, factor precio)

10) ANUNCIO Y PERFIL DE CONTRATANTE

10.1.a) Contratos no sujetos la regulación armonizada: El procedimiento abierto la que se refiere el presente pliego se publicará en el Perfil de Contratante (art. 156.6 LCSP), integrado en la plataforma que se indica en la epígrafe 9 del cuadro de características.

10.1. b) Contratos sujetos la regulación armonizada: De conformidad con el dispuesto en los artículos 20 y 156.2 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea. Se publicará, además en el Perfil de Contratante, integrado en la plataforma que se indica en la epígrafe 9 del cuadro de características.

10.2. Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, las personas interesadas podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en la epígrafe 14 del cuadro de características del contrato.

11) PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRONICA

11.1. Contratación y licitación electrónica

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberá presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación que se indica en la epígrafe 9 del cuadro de características, en la dirección electrónica que figura en el cuadro de características del presente pliego, y conforme los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia no podrán presentarse en formato papel.

11.1.A) Contratos no sujetos la regulación armonizada (ART. 20 LCSP)

11.1.A.1.) Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en la forma y plazo que se indican en las epígrafes 9 y 10 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los veintiséis días naturales contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante (art. 156.6 LCSP), en DOS sobres o archivos electrónicos cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la **documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.**

11.1.A .2.) De conformidad con el artículo 119 LCSP, en el supuesto que el expediente se declare de tramitación urgente el plazo de presentación de proposiciones será de trece días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil del contratante.

11.1.A.3.) Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la plataforma de contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

11.1. B) Contratos sujetos la regulación armonizada (ART. 20 LCSP)

11.1. B.1.) En los contratos sujetos la regulación armonizada el plazo de presentación

de proposiciones será de 35 naturales, contados desde la data de envío del anuncio a la oficina de publicaciones de la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea).

11.1. B.2.) Este plazo se reduce en 5 días más por aceptación de ofertas por medios electrónicos.

11.1. B.3.) Este plazo se reducirá la quince días, si se publicó el anuncio previo la que refiere el párrafo 1º del artículo 134 LCSP (156.3 LCSP).

11.1. B.5.) No se admitirá otra forma de presentación que las indicadas en la epígrafe 9 del cuadro de características del presente pliego (anexo I del presente pliego).

En la epígrafe 10 se indica el plazo de presentación de proposiciones, en función de las variables anteriormente indicadas.

12) PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN

12.A .-ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO A: Subtitulado "Documentación"

Los licitadores tendrán que presentar la siguiente documentación: (Artículo 140 y 141 LCSP).

12.A.1.-Declaración responsable: Ajustada al FORMULARIO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN, cuya enlace figura en la epígrafe 11 del cuadro de características del contrato.

12.A .2.- Compromisos y declaraciones

12.A.2.1. Compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para eso (art. 76 LCSP).

12.A.2.2. Compromiso de llevar la cabo durante la ejecución del contrato por lo menos una de las condiciones de ejecución que se detallan en la cláusula 27

12.A.2.3. Declaración relativa a criterios de desempate.

Para estos efectos deberán presentar el documento que figura cómo anexo 7.

12.A.3. Uniones temporales de empresas.

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 69 LCSP y cláusula 8 del presente pliego.

12.A.4. Empresas extranjeras

Además de la declaración responsable a que se refiere la letra anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya ejecutarse en España, deberán acercar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.A.5. Empresas no comunitarias

12.A.5.1 Informe de reciprocidad y sucursal en España

Informe de reciprocidad: Las empresas no comunitarias deberán presentar el informe de

reciprocidade la que se refiere el artículo 68.1 LCSP con las excepciones previstas en él.

12.A.5.2 Sucursal en España y designación de apoderados: Además de la declaración responsable a que se refiere los apartados anteriores, las empresas no comunitarias, deberán achegar un compromiso de apertura dunha sucursal en España, con designación de apoderados ou representantes para as súas operacións, e que estean inscritas no Rexistro Mercantil (artigo 68.2)

12.A.6. Índice de documentos que integran el sobre

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

12. B. SOBRE B: Los licitadores no tendrán que presentar este sobre al ser todos los criterios evaluables de forma automática.

12. C. SOBRE C: "Oferta económica"

Contendrá la proposición económica formulada estrictamente conforme el modelo que figura cómo anexo II de este ruego, que recoge entre otros los siguientes apartados:

12. C.1.-) Oferta económica: formulada estrictamente conforme el modelo del anexo II del presente pliego.

13) FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente

14) GARANTÍA PROVISIONAL

En consonancia con el dispuesto en el art. 106 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

15) APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACIÓN

15.1 Actuación de la Mesa

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos o omisión enmendables, rechazo de proposiciones y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará al dispuesto en los art. 146 y ss LCSP, y reglamento de desarrollo de la ley. Para estos efectos a administración comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para emendar.

El presidente de la mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del

procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados la que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, la mesa hará las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no se habían entregado durante el plazo de admisión de ofertas, o lo de corrección o enmienda de defectos u omisiones.

15.2 Rechazo de proposiciones

Si alguna proposición se había presentado fuera de plazo o en formato papel o no guarde concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa, en resolución motivada.

La administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible, motivando, en todo caso, su resolución.

15.3.- Criterios de valoración

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación, factor precio, adjudicándose a la oferta más económica sin perjuicio del establecido en el presente pliego para las ofertas anormalmente bajas.

15.4.- Ofertas anormalmente bajas.

15.4.1.- Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente de que la proposición no pueda ser cumplida a consecuencia de ofertas anormalmente bajas, (art 149 LCSP) les notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen @dito ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.4.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los servicios técnicos con el fin de que emitan el correspondiente informe.

15.4.2.- Se considerarán, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Número de ofertas: 1. La oferta resulta anormalmente baja si es inferior al precio de licitación en más de un 4% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 4%
- Número de ofertas: 2. Una de las ofertas resulta con valores anormalmente bajos si es inferior a otra en más de un 3%
- Número de ofertas: 3. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores al promedio aritmético de las ofertas presentadas en más de un 2% de este promedio. Con todo, se excluirá para el cómputo del promedio, la oferta más elevada, cuando sea superior al promedio de todas en más de un 6,67% de esta. En cualquiera caso, se considerarán ofertas anormalmente bajas todas aquellas con bajas porcentuales superiores a 2%
- Número de ofertas: 4 o más. Las ofertas resultan con valores anormalmente bajos si son inferiores al promedio de las ofertas presentadas en más de un 1% de este promedio. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores la ese promedio en más de un

6,67% de esta, se calculará un nuevo promedio solo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

15.4.3 Serán criterios objetivos para apreciar o no se la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de esta :

- Justificación de los precios ofertados
- Volumen de obra
- Relación entre costes laborales fijos y volumen de obra contratada

y, en particular, en el que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.
- d) O respecto de obligaciones que resulten aplicables en materia ambiental, social ou laboral, e de subcontratación, non sendo xustificables prezos por baixo do mercado ou que incumpran o establecido no artigo 201 LCSP
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

15.4.4 Documentación que se ha acercado para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar o no la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

1. Justificación de precios ofertados:

D. Materiales

A.1 Compra

- Carta de compromiso de los proveedores
- Precios unitarios detallados

A.2 Medios propios y/o materiales de producción propia (por disposición de canteras, almacén o similares

- Relación detallada de los medios propios con indicación de su coste individualizado o precio de venta al público

E. Maquinaria

B.1 Alquiler y/o contratación

c) Relación de la maquinaria con indicación detallada de los precios

B.2 Medios propios

- Relación detallada de la maquinaria

F. Oferta detallada por unidades de obra con el mismo detalle que aparece descrito en el proyecto técnico

2. Volumen de obra:

En este caso el licitador deberá justificar que presentó la oferta con presunción de anormalidad a relación existente entre las obras que tenga contratadas o en ejecución y los medios personales y materiales que dispone y determinar como incide esta relación en los precios ofertados.

3. Relación entre coste laborales fijos y volumen de obra contratada:

Se justificará mediante la acerca de la nómina y boletines de cotización de la seguridad social del personal laboral hizo y declaración responsable del personal que adscribirá a la obra objeto de licitación.

4. Cumplimiento deberes salariales.

Se presentará la declaración y justificación de cumplimiento de deberes salariales con los trabajadores derivadas de contratos y convenios colectivos.

5. Relación de subcontratos programados y carta de compromiso de subcontratistas.

En todo caso, el órgano de Contratación, luego del informe previo de los servicios técnicos y la propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen los deberes aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá, en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

15.5 Criterios de desempate

En caso de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su personal un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que habían empatado cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su personal.

De acuerdo con la Disposición Adicional primera del Real Decreto 20/2020 de 29 de mayo, por lo que se aprueba el ingreso mínimo vital, en la que se establece que la condición de figurar cómo

beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación servirá a los efectos de cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo 147.2 la) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de persistir el empate tendrán preferencia las empresas que tengan un mayor porcentaje de contratación de trabajadores beneficiarios del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación.

Para estos efectos deberán presentar la documentación acreditativa.

El sorteo en caso de que los anteriores criterios no diera lugar a desempate.

15.6 Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (la manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: la) la apertura de plicas, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, y) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc. faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y pérdidas causados a la administración contratante y demás consecuencias dispuesta en la LCSP.

También se considerará renuncia a no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales a que se refiere la cláusula 12.

Toda vez que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir este importe mediante el procedimiento de presione, así como para la indemnización de daños y pérdidas.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos, bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se indicaron en los párrafos anteriores.

No obstante el dispuesto en los apartados anteriores:

En caso de que la administración no acorde a adjudicación en el plazo de 3 meses, contados desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con el dispuesto en el art . 158 LCSP, no obstante el plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 del LCSP.

15.7. Designación de director de obra

En el acuerdo o resolución de adjudicación se concretará por el órgano competente de la Corporación a designación del técnico-director de la obra y en aquellos casos en que la dirección de la obra se realice mediante contrato de servicios, luego de la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación.

Se actuará de igual manera para la designación de coordinación de seguridad y salud y aquellos otros contratos conexos que fueran necesarios para la ejecución de las obras.

16) ADJUDICACIÓN

16.1. REQUIRIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AI LICITADOR QUE PRESENTARA LA MEJOR OFERTA

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación se requerirá al licitador que presentara la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde lo siguiente a aquel en que recibiera el requerimiento, presente, por medios electrónicos y con firma electrónica:

El licitador que presente la mejor oferta deberá presentar la documentación que se indica en la continuación salvo que esté inscrito en el Registro oficial de licitadores y #empresa clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, para cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y esté vigente. En todo caso deberá constituir la garantía definitiva, y en su caso, la complementaria. Además deberá presentar la documentación indicada en los apartados 11, 12, 13 ,14 de la presente cláusula.

16.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad

1.a).- Personas físicas: Documento nacional de identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.

1.b).- Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

16.1.2.- Representación

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, deberá acompañar poder notarial para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que la @dito inscripción sea exigida por el reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y #empresa clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

Bastanteo

Los poder la que se refiere el apartado anterior, los deberá bastantear previamente el secretario o secretaria de la Corporación o funcionario/a habilitado/la, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

16.1.3.- Clasificación

En caso de que sea exigible a clasificación, documento acreditativo de que cuenta con la correspondiente clasificación, en los grupos, subgrupos y categorías que se detallan en la epígrafe 7 del cuatro de características.

16.1.4.- Solvencia, cuando no sea exigible a clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea

16.1.4.1 SOLVENCIA TÉCNICA ECONÓMICA Y FINANCIERA

En caso de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que está clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en la epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la cláusula 7.

16.1.4.2. SOLVENCIA TÉCNICA

En caso de que no sea exigible clasificación, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia técnica, alternativamente por medio del documento acreditativo de que está clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en la epígrafe 8 del cuadro de características o mediante los requisitos específicos de solvencia económica técnica que se indican en la cláusula 7.

16.1.5.- Inexistencia de prohibición para contratar

Teniendo en cuenta en la cláusula 12.La.1 se exige que los licitadores cubran el Documento Europeo Único (DEUC), donde se incluye la declaración relativa de no estar incurso en prohibiciones para contratar con la administración, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar la citada declaración.

16.1.6.- Dirección electrónica habilitada para notificaciones

Se designará una dirección de correo electrónico en el que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con el dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de Contratación opte por realizar las notificaciones a través de ella.

16.1.7.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

16.1.8.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la UTE también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

16.1.9.- La documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social o autorice al órgano de Contratación para obtener de forma directa esa acreditación.

16.1.10.- Garantías

- **Garantía definitiva:** El documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe del precio final del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido, por cualquiera de los medios la que se refiere el art. 107 LCSP.
- **Garantía complementaria:** En aquellos casos en los que la propuesta de la Mesa de Contratación sea la oferta presentada por el licitador que estuviera incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP que además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el valor añadido, siendo por tanto en estos casos el importe de la garantía definitiva el 10 por ciento del importe del precio final del contrato excluido el impuesto sobre el valor añadido.

La administración podrá rechazar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que estén en situación de mora frente a la administración contratante a consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que habían mantenido impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de recibirse en la entidad el primer requerimiento de pago. Para estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora del dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar, en consecuencia, desconocimiento, en caso de que el aval o seguro fuere rechazado por la administración.

16.1.11.- Acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

1. MEDIOS PERSONALES

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUIRIDA	NUMERO PERSONAS

2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			

2.2. EQUIPOS			
2.3.MEDIOS AUXILIARES			

Para estos efectos a acreditación podrá realizarse, acompañando la documentación justificativa, de la siguiente forma:

Medios personales:

- A) Títulos académicos y profesionales del empresario y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- B) nº de trabajadores especificando si son fijos o temporales o cualquier otra modalidad, acreditándose mediante los correspondientes contratos o TCs

Medios materiales:

- Se podrán acreditar mediante los correspondientes contratos de adquisición, arrendamiento con o sin opción de compra, arrendamiento financiero o leasing, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones.
- De igual modo podrá acreditarse mediante certificación de que los citados medios (que deberán describirse de forma individual indicando marca, modelo y fecha de adquisición) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria.
- Asimismo se podrá acreditar mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro de empresas acreditadas o equivalente.
- No obstante se podrá acreditar por cualquier otro medio de prueba que demuestre de manera irrefutable a titularidad o disponibilidad de estos medios materiales para la obra objeto del presente contrato.

16.1.12.- Ratificación de los compromisos indicados en la cláusula 12.La.2 y en su caso del personal que se ha subcontratar.

16.1.13.- En los supuestos previstos en la cláusula 15.5 justificación de que la empresa cuenta en su personal con los trabajadores con discapacidad declarados, contratación de trabajadores beneficiarios del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación

16.1.14.- Índice de documentos presentados

16.2 CONSECUENCIAS DE LA NO PRESENTACIÓN O PRESENTACIÓN INADECUADA DE LA DOCUMENTACIÓN

De no atenderse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en cuyo caso, esta documentación al licitador siguiente, por la orden en que queden clasificadas las ofertas.

Todo eso sin perjuicio del señalado en el art.71, 72, 73 LCSP

16.3 ADJUDICACIÓN

El órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

16.4 NOTIFICACIÓN

A adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

16.5 EMPRESAS NO COMUNITARIAS

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 68.2).

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 y 153 LCSP a formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido este plazo sin que se había interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato el órgano de Contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días contados desde lo siguiente a aquel en que recibiera la notificación para la formalización.

b) En los restantes casos, es decir se el contrato no es susceptible del recurso especial, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalice el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento de la presupuesto base de licitación, IVA/IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantizaba definitiva, si se constituyera, sin perjuicio del establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respeto de su declaración de prohibición de contratar.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la administración, se indemnizará al contratista de los daños y pérdidas que la demora le pudiera ocasionar.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18) ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO,

18.1.- Comprobación del replanteo

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, después de la notificación a la dirección del correo electrónico que figura en su oferta, a acudir a este y suscribir el correspondiente acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiera, sin causa justificada, al acto de Comprobación de replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con el carácter de incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

18.2.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud, plan de residuos y relación de subcontratistas y suministradores.

Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del contrato, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el programa de trabajo, el Plan de seguridad y salud, el Plan de residuos específico (a los efectos del dispuesto en el art. 5 y concordantes del R. D. 105/2008) y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra que se ha realizar.

La aprobación del Plan de seguridad y salud, corresponderá al presidente de la Corporación luego del informe previo del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo corresponderá al presidente de la Corporación a aprobación del Plan de residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza y duración de la obra, el presidente de la Corporación, la propuesta del técnico director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

18.3.- Comienzo de las obras y comunicación de la apertura del centro de trabajo

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al inicio de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

18.4.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas,

haciéndose constar este punto explícitamente en el acta redactado, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

19) CARTELES Y SEÑALES

19.1.- En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar, por su cuenta, un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale la administración provincial (anexo I.20 "cuadro de características"). Este cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante el plazo en que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurrido este plazo el contratista deberá retirar, por su cuenta, el cartel.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar, por su cuenta, las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con el dispuesto en el código de la circulación y normativa de prevención de riesgos laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde lo comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta cláusula.

19.2.- Fotografías

El adjudicatario deberá acompañar a cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso a firma del director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del acta de recepción el adjudicatario deberá entregar a la administración en formato digital, acompañada de breve memoria explicativa firmada electrónicamente, el reportaje fotográfico o el vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizar la administración libremente y sin limitación temporal.

20) OCUPACIÓN DE TERRENOS

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

21) DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

21.1.- El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más calificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

21.2.- Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación del técnico-director, en los términos y formas que este señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el técnico-director no acepta los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

21.3.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar a aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho ninguno, la circunstancia de que los representantes de la administración habían examinado o habían reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que sean incluidos estos y aquellos en las mediciones y certificaciones #parcial.

21.4.- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierten vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el técnico-director ordenará durante lo curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

21.5.- Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y pérdidas que se manifiesten durante lo agarro de quince años contados desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante este plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la data de recepción de la obra sin reservas o desde su enmienda.

Transcurrido este plazo sin que se manifieste ningún daño o pérdida, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 244 LCSP.

22) DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

La dirección e inspección de las obras corresponde a su técnico-director (director de obra y en su caso director de ejecución de la obra, de acuerdo con el dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de ordenación de la edificación), lo cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el libro de órdenes, que llevará por medios o formato electrónico, o si no es posible en formato papel.

Para lo desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la "Dirección de la obra".

La Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar las citadas funciones a los técnicos de la Corporación.

23) NORMATIVA LABORAL, PROTECCIÓN DE DATOS IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PERSONAL. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES, BISEXUALES Y INTERSEXUALES

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad y higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales y intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, considerándose su cumplimiento condición especial de ejecución, y su incumplimiento se considerará incumplimiento de deber esencial y causa de resolución de contrato (art. 12.8 Ley 2/2014)

El contratista está obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la administración, el director de obra o el órgano de Contratación. En todo caso, el contratista y la administración deberán observar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario está obligado a cumplir en todas las fases de desarrollo del contrato, en su terminación y con posterioridad a la misma, la normativa sobre protección de datos de carácter personal, siendo responsable de cualquier infracción de la misma, de conformidad con el dispuesto en la Ley 9/2017 en su redacción dada por la Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre .

24) PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

En este sentido, deberá presentar al director de obra toda la documentación relativa al cumplimiento de los deberes derivados de la citada normativa.

25) RESPONSABILIDAD. DAÑOS

Será por cuenta del contratista a responsabilidad derivada de todos los daños, pérdidas y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o a consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que expire el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y pérdidas sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración, esta será responsable dentro de los límites establecidos en la ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la administración contratante o a terceros a consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

26) GASTOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN

26.1. Almacenaje

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

26.2. Custodia y conservación

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho la indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, su mantenimiento hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 37 del presente pliego, asumiendo los gastos que de eso se deriven

27) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER LABORAL Y SOCIAL .

En el presente pliego se establecen como condiciones especiales de carácter social y laboral en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias las siguientes condiciones de ejecución :

El operador económico que resulte adjudicatario podrá optar por llevar a cabo durante la ejecución del contrato, por lo menos una de las condiciones de ejecución que se detallan a continuación :

1) Con la finalidad de favorecer la mayor participación de la mujer en el comprado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar, se establece como condición especial de ejecución que el operador económico que resulte adjudicatario deberá contratar, para adscribir a la ejecución del contrato con una dedicación mínima del 50%, a una persona de los siguientes colectivos a elección del adjudicatario:

- una mujer trabajadora demandante de empleo
- una persona desempleada de larga duración; para estos efectos se entenderá por persona desempleada de larga duración aquella de 50 o más años de edad, que en la fecha de su alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social esté sin trabajo y acredite un período de inscripción como despedida en el Servicio Público de Empleo de, por lo menos, doce meses durante los dieciocho meses anteriores a su contratación
- una persona joven, menor de 30 años, en situación de desempleo, siempre y cuando se encuentre en situación de desempleo al menos en los tres meses anteriores a fecha de la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación.

2) Con el fin de favorecer la formación en el lugar de trabajo, el operador económico que resulte adjudicatario deberá realizar, durante el período de ejecución de este contrato, por lo menos un curso de formación destinado al personal de la empresa, con una duración mínima de 8 horas en materia de capacitación laboral de carácter técnico (operador de maquinaria, albañilería, fontanería, electricidad, carpintería, montaje de andamios, instaladores, pintura, hormigonado, mantenimiento de carreteras, movimiento de tierras, explanaciones, asfaltados, etc).

3) Con el fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el comprado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, el operador económico que resulte adjudicatario deberá establecer un programa de

medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas integradas en la empresa.

Se podrán imponer penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se establecieron conforme el apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP. Estas penalidades tarde-noche proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA/IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En el presente contrato se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

No obstante el incumplimiento de esta condición especial de ejecución se considerará incumplimiento de obligación esencial, y en consecuencia el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato y la inhabilitación de la empresa para contratar.

28) TRIBUTOS Y PROYECTOS DE INSTALACIONES

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención de la licencia de obras o impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones, de proceder, y el abono de cualquiera tributo relacionado con el establecido en el presente apartado.

Tarde-noche por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste ninguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante estos organismos y pago de las tasas correspondientes.

29) CONTROL DE CALIDAD

A administración, a través de la Dirección ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes. La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares u otros documentos del proyecto. Los gastos de este control tarde-noche por cuenta de la administración y no se retendrán al contratista.

Este control es independiente del control interno que realice el contratista, cuya realización deberá acreditarse, en todo caso, junto con cada certificación mensual y, además, cuando se lo requiera el director de la obra.

En caso de que como resultado de los ensayos o controles de calidad relativos a la ejecución de la obra fueran desfavorables y que los @dito ensayos o controles de calidad deban de repetirse para verificar se se emendaron los defectos observados, este coste será asumido por el contratista, a lo que se le descontará este importe en la última certificación o liquidación.

30) DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

30.1.- Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y a las cláusulas del presente pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad. De acuerdo con el dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Plazo para la aprobación de la certificación de obra y conformidad de la factura: Una vez expedida la certificación de obra, este documento deberá presentarlo el director de obra ante la entidad contratante y el contratista deberá emitir y presentar la factura correspondiente y el resto de la documentación requerida (fotografías, acreditación del control interno de calidad, de la contratación de trabajadoras desempleadas, gestión de residuos, etc.), incumbiéndole tanto al contratista como al director de obra o responsable del contrato el cumplimiento de este deber formal. Una vez cumplido íntegramente este requisito, se iniciará el cómputo de los treinta días naturales para que la administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento del deber; no obstante, si la documentación presentada adolece de algún defecto, será devuelta al contratista para su corrección, por lo que no se iniciará el plazo señalado hasta que los documentos se presenten de nuevo en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) debidamente emendados.

El contratista tendrá el deber de presentar la factura electrónica que había expedido por las obras realizadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) a los efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quién corresponda su tramitación.

En la epígrafe 21 del cuadro de características del contrato (anexo I del presente pliego), se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de Contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente que emita el contratista

b) Plazo para el pago: Una vez aprobados los documentos presentados y reconocida el deber de pago, la administración deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aun en caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el presupuesto a dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

30.2.- Si la administración demorara el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de este plazo, a cobrar los intereses de mora y la indemnización por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales art. 198 LCSP

No obstante el indicado en el apartado anterior, en caso de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no advirtiera en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito su existencia, el plazo para exigir el interés de mora no se iniciará hasta que se emenden los defectos que contuviera la certificación, computándose, por lo tanto, el plazo para exigir el interés de mora a partir de la expedición de la certificación emendada.

De igual modo si la factura contiene algún error u omisión o esta no se presentó a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de mora no se iniciará hasta que se emenden los defectos que contenga la factura o hasta que se presente esta en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

30.3.- Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en caso de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, le deberá comunicar a la administración con un mes de antelación tal circunstancia, a los efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de esta suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

30.4.- Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que a consecuencia de eso se originen, si la demora de la administración es superior a seis meses. (Art. 198.6 LCSP)

30.5.- Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

31) ABONO DE LA OBRA EJECUTADA

31.1. Mediciones.- La Dirección facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de prescripciones técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características tengan que quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, con el fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

La falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la administración sobre lo particular.

31.2.- Relaciones valoradas.- La Dirección facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada la que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

31.3.- Certificaciones.- Las certificaciones se expedirán tomando como base a relación valorada y las tramitará la Dirección facultativa en los cinco días siguientes del período que correspondan, luego de la audiencia previa al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se puedan reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

La presentación de la factura y certificación de obra deberá realizarse dentro del primeros diez días del mes siguiente al período que corresponda, el fin de garantizar su pronto pago, especialmente en periodos de cierre de ejercicio.

31.4.- Pagos

31.4.1.- Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la Dirección facultativa de la obra y aprobadas por la Presidencia o órgano competente de la Corporación. Asimismo, se acercarán las fotografías del cartel de obra a que se refiere la cláusula 19.2. y declaración responsable de que el contratista cumplió las condiciones establecidas en las cláusulas 23 , 24, 27 y 35.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que lo de la certificación, en el período comprendido entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel a lo que corresponda la certificación de obra .

La factura deberá presentarse en el punto general de entrada de facturas electrónicas (Face) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente, en el período comprendido entre los días 1 y 10 de cada mes.

La factura deberá contener además de los datos establecidos en la normativa de facturas, los datos que se detallan en la epígrafe 21 del anexo I del presente pliego, y aquellos otros que resulten de aplicación conforme la Resolución de Presidencia nº 2017/ 41284 , y que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.dacoruna.gal/files/6815/1445/4566/3149284.pdf>

Las certificaciones mensuales tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer de ninguna forma a aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Cuanto a los plazos y trámites se estará al dispuesto en el artículo 198 LCSP.

31.4.2. Abono a cuenta por materiales acopiados

1. El contratista tendrá derecho a percibir abono a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra luego de la autorización previa del órgano de Contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de estos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- b) Que sean recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para eso.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este plan lo elaborará la dirección de obra acompañándolo con la relación valorada.
- e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con el apartado 31.4.4 de este ruego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. Para efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tiene la reglamentaria descomposición de precios y no figura en el proyecto el coste inicial este lo fijará Dirección de la obra, y no podrá exceder el 50 por 100 del precio de la unidad de obra.

4. Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

31.4.3. Abono a cuenta por instalaciones y equipos.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abono a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del impuesto sobre sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
- b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuáles se haga necesaria la utilización de aquellos.
- c) El cálculo de la cantidad que se ha abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.
- d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con el previsto en el 31.4.4 de este ruego.

2. Cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará al dispuesto en el apartado 31.4.2.

31.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar este abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con el establecido en el art. 240 LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

31.5.- Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la administración, podrán ceder este conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la administración, será requisito imprescindible su notificación irrefutable del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se produjo cuando se consignó mediante diligencia en el documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de registro de transmisiones de certificaciones.

Una vez que la administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago tendrá que ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista suministrarán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la administración. En todo caso, la administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causais derivadas de la relación contractual.

32) PRÓRROGAS

Se se produce un retraso en la ejecución de las obras, por motivos no imputables al contratista, y este ofrece cumplir su compromiso se se le da una prórroga del tiempo que le señale el órgano de

Contratación, este podrá concederla por un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

33) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la administración.

Cuando el contratista por causas imputables a él, incurriera en demora respecto del cumplimiento del plazo total, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

La administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto del incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de Contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

34) MODIFICACIONES DE OBRAS

34.1. Supuestos

El presente contrato administrativo solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) ICuando así se prevea en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP.

34.2.- En ningún caso el técnico director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del presupuesto reformado resultante, en su caso, a consecuencia de ella.

Antes de proceder a la redacción de la modificación del proyecto deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos fueron preparados por un tercero ajeno al órgano de Contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

La mencionada aprobación corresponderá al órgano de Contratación, previa audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito, y existencia de razones de interés público, de acuerdo con el señalado en los artículos 203 a 207 y 242 LCSP.

34.3. No tendrán la consideración de modificaciones (ART 242.4 LCSP)

34.3.1. El exceso de mediciones

Entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Este exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

34.3.2. La inclusión de precios nuevos

Fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta ley y en sus normas de desarrollo, siempre que:

1. no supongan incremento del precio global del contrato
2. ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento de su presupuesto primitivo.

34.4 La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de añadir prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato con el fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en su documentación preparatoria, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

34.5. En todo caso las modificaciones se realizarán de forma justificada, por razones de interés público y siempre que sean estrictamente necesarias, teniendo en cuenta los principios de austeridad, y control del gasto, eficiencia y buena administración, así como lo de proporcionalidad.

34.6. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación del contrato

34.6.1. Límite cuantitativo. El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, en la forma y con el contenido siguientes:

34.6.2. Condiciones .La modificación versará sobre los aspectos que se especifican en el anexo VI, relativo a modificaciones del contrato previstas, donde se indican de forma clara, precisa e inequívoca el contenido con detalle suficiente, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de esta por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva.

1. El procedimiento que habrá que seguir para realizar la modificación será el siguiente:
2. Propuesta motivada del redactor del proyecto, o en su caso del director .
3. Autorización del órgano de Contratación.
4. Redacción del proyecto. Audiencia, en su caso, al redactor del proyecto y al contratista en el plazo mínimo de 3 días.

5. Informe de Secretaría (o Asesoría jurídica en municipios, título X Ley 7/85, de bases de régimen local)
6. Fiscalización por Intervención.
7. Existencia de crédito adecuado y suficiente.
8. Aprobación por el órgano de Contratación.
9. Formalización en documento administrativo de la modificación.

34.6.3. Imposibilidad de establecer nuevos precios unitarios no previstos

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato salvo en los supuestos previstos en la cláusula 34.3.2

34.6.4. No alteración de la naturaleza global

En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera este se se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

34.7.MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN La DOCUMENTACIÓN QUE RIGE La LICITACIÓN

Las modificaciones no previstas en el presente pliego, o que estando previstas, no se ajusten al establecido en el art. 205 LCSP solo podrán realizarse cuando la modificaciones en cuestión cumplan los siguientes requisitos:

34.7.1. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista son los siguientes

34.7.1.A) Cuando sea necesario añadir obras, adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes

34.7.A.1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico

Por ejemplo que se obligara al órgano de Contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o la dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de Contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

34.7.1.La.2.º Modificación cuantitativa

Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA/IVA excluido.

34.7.1. B) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que había tenido lugar a licitación del contrato

Siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

34.7.1. B.1º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no pudiera prever.

34.7.1. B. 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

34.7.1. B. 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

34.7.1. C) Cuando las modificaciones no sean sustanciales

En este caso se tendrá que justificar especialmente su necesidad, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquiera caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

34.7.1. C.1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de figurar en el procedimiento de contratación inicial, permitirían la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o atraerían a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

34.7.1. C.2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, a consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

34.7.1. C.3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial de este, IVA/IVA excluido, o bien que supere el umbral señalado en el artículo 20

(ii) Las obras, objeto de modificación estén dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se iniciara la tramitación del expediente de contratación.

34.7.2) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

34.8. Obligatoriedad.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de Contratación #ser para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA/IVA excluido. (ART 206).

Cuando de acuerdo con el dispuesto en el apartado anterior a modificación no resulte obligatoria para el contratista esta solo será acordada por el órgano de Contratación previa conformidad por escrito de este, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con el establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

34.9 REGLA ESPECIFICA EN ESTE CONTRATO DE OBRAS

34.9.1 En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar ninguna indemnización.

34.9.2 Modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación.

Los precios aplicables la estas tarde-noche fijados por la administración, luego de la audiencia previa del contratista por el plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no acepte los precios fijados, el órgano de Contratación podrá contratarlas con otro empresario nos mismos precios que fijara, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme el artículo 211 de esta ley.

34.9.3. Modificación que contemple unidades de obra que tengan quien quedar posterior y definitivamente ocultas

Antes de efectuar su medición parcial deberá comunicarse a la Intervención de la administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir la este acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y eso, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con el dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. LCSP.

34.10. Tramitación

Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta ley, solicitará del órgano de Contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tramitará de acuerdo con las condiciones de la cláusula 34.6.2.

34.11. Tramitación de una modificación que exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y eso ocasione graves perjuicios para lo interese público.

El órgano de Contratación podrá acordar que continúen provisionalmente estas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que

1. El importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA/IVA excluido.
2. Y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras que se van a realizar y la justificación de que la modificación está en uno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de Contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del comprado, de conformidad con el establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde lo acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no tengan que quedar posterior y definitivamente ocultas. Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, tarde-noche objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente ley con la siguiente singularidad:

34.12. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, esta solo será acordada por el órgano de Contratación previa conformidad por escrito de él, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con el establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

34.13 Reajuste de garantía.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato aumente su precio, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio final ofertado (IVA/IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales contados desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de este plazo dará lugar a la resolución del contrato.

En las obras contratadas por los ayuntamientos e incluidas en planes provinciales se estará, además, al dispuesto en las normas reguladoras del plan o instrucciones redactadas por la Diputación.

35) CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATO DE OBRAS

35.1. Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales contados desde la autorización expresa por el órgano de Contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de este plazo dará lugar a la resolución del contrato.

35.2. Subcontratación

35.2.1 En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de Contratación a intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- la parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- justificará suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que este no está incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tenga la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato se esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los licitadores tendrán el deber de comunicar los subcontratos que no se ajusten al indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en ella o por referirse la partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se cursó la notificación y allegadas las justificaciones a que se refiere el apartado 35.2.1 de este apartado, salvo que con anterioridad fueran autorizados expresamente, siempre que la administración no notificara dentro de este plazo su oposición a estos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas fueran identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

35.2.2. Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación

A infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente a subcontratación, tendrá, entre otras las dispuestas en esta ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se prevea en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidade de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

35.2.3. Deberes

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la administración, con arreglo estricto al presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de los deberes en materia ambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertar el contratista a ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán, en todo caso, naturaleza privada.

Sin perjuicio del establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la administración contratante por los deberes contraídos con ellos por el contratista a consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y Real decreto 1109/2007 de 24 de agosto por lo que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

35.3. Deber de cumplimiento de los plazos de pago a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y conforme las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

35.4. Comprobación de los pagados a los subcontratistas o suministradores

La administración contratante, a través de la Dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de Contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagados que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en ellos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la administración contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán acercar la solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagados a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en el que le sea de aplicación. Estos deberes se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el presente pliego se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

35.5. Ejecución directa por el contratista principal de tareas críticas, que no podrán ser objeto de subcontratación.

De conformidad con el dispuesto en el art. 215.2, y) en el anexo VIII del presente pliego se determinan las tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación y que deberán ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

36) RECEPCIÓN DE Las OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL

El contratista comunicará por escrito al facultativo director de la obra a fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras.

El contratista deberá entregar en este acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan las fotografías y/o reportaje en vídeo de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula 19.3.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule los alegatos que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de Contratación.

Del resultado de la recepción se redactará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no estén en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y su director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Se transcurrido este plazo el contratista no lo efectuó, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de Contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo establecido en la ley. En cuanto al plazo de los intereses de mora se estará al establecido en la cláusula 30.2 de este ruego.

Obras contratadas por los Ayuntamientos: Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista, deberá ser financiado íntegramente por el ayuntamiento contratante.

37) PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía tendrá una duración de un año contados desde la recepción de las obras

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guardia y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del técnico-director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deterioran por incumplimiento de este deber, los trabajos necesarios para su reparación los ejecutará la administración contratante, por cuenta del contratista.

38) LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE La GARANTÍA DEFINITIVA

A) Obras contratadas por la Diputación

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o la instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), devolviéndose o cancelándose la garantía y liquidándose, en su caso, los deberes pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se deban a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso del construido, durante el plazo de garantía el director facultativo dictará las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación del construido, concediéndole un plazo para eso durante lo cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir ninguna cantidad por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en caso de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de Contratación podrá ordenar su ejecución la otra empresa, corriendo por cuenta del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía se fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de estos gastos por la vía de apremio.

B) Obras contratadas por los Ayuntamientos

B.1) Será de aplicación el establecido en el apartado La de la presente cláusula.

B.2) Además, cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista deberá ser financiado íntegramente por el Ayuntamiento contratante.

39) CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán las establecidas en los artículos 211 LCSP, con los efectos dispuestos en el artículo 212,213 y 246. LCSP.

Serán asimismo causas de resolución específicas del presente contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en las cláusulas 12, 18, 23, 27 y 35 del presente pliego.

40) RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias) y en su caso de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato tarde-noche resueltos por el órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al dispuesto por la Ley reguladora de esta jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos la que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación.

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PROYECTO		
2. CODIFICACIÓN	Vocabulario común de contratos (CPV)	
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	A.-Obras anualesd Base imponible Importe IVA Total Euros (IVA INCLUIDO)
	B.- Obras plurianuales Base imponible Importe IVA Total	Ejercicio presupuestario importe (IVA INCLUIDO) 202... 202....
4. VALOR ESTIMADO	Base imponible: 20% (modificaciones previstas del proyecto): 10% (aumento de mediciones, certificación final): Total VALOR ESTIMADO	
4.BIS. REGULACION HARMONIZADA	<input type="checkbox"/> a) contrato no sujeto a regulación armonizada <input type="checkbox"/> b) contrato sujeto a regulación armonizada	
5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		
6. PLAZO DE EJECUCIÓN	FIJADO EN EL PROYECTO:	
7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA	<input type="checkbox"/> No se exige <input type="checkbox"/> Se exige (indicar grupo, subgrupo y categoría) Grupo subgrupo categoría _____ _____ _____ _____	
8. CLASIFICACIÓN PARA EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.	Grupo subgrupo categoría _____ _____ _____ _____	
9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Con carácter exclusivo y excluyente: A) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es	

	B) <input type="checkbox"/> Plataforma de contratos públicos de Galicia
10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	<input type="checkbox"/> A) Tramitación ordinaria: _____ días (Cláusula 11) <input type="checkbox"/> B) Tramitación urgente: _____ días
11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION	https://ec.europa.eu/tools/espdp/filter?lang=es
12. PORCENTAJE SUBCONTRATACION	No se establece
13. Condiciones de ejecución	Ver cláusula 27
14. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web: www.dacoruna.gal
15. GARANTÍA DEFINITIVA	5 % del precio final ofertado , IVA excluído.
16. TASAS DEL CONTRATO	
17. REVISIÓN DE PRECIOS	A) Obras anuales y plurianuales con plazo inferior a dos años: NO PROCEDE B) Obras plurianuales, con plazo superior a dos años: (Cláusula 4.2) B2. PROCEDE <input type="checkbox"/> FORMULA_____
18. CONTROL DE CALIDAD	Los gastos los asume la administración
19. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN POR CUENTA DEL CONTRATISTA	NO SE EXIGE. No obstante la administración con el fin de garantizar una mayor información a las empresas podrá publicar anuncios en medios de comunicación, corriendo en su caso la administración con los gastos.

20. OTROS DATOS:

INFORMACIÓN

PERFIL DE CONTRATANTE:
TELÉFONO:.....
CORREO ELECTRÓNICO.....
CARTEL DE OBRA.....

21. DATOS DE LA FACTURA

21.1. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO. ENTIDAD LOCAL.....
NIF.....
CÓDIGO.....

21.2.- ÓRGANO DECISORIO/GESTOR. ALCALDE/PRESIDENTE.....
CÓDIGO.....

21.3.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE
CÓDIGO.....

21.4.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA
CÓDIGO.....

21.5.- CÓDIGO DE EXPEDIENTE.....
CÓDIGO DE PROYECTO.....

**22. LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DEL PROXECTO Y
PLIEGO.....Perfil del Contratante integrado en la plataforma de Contratación que
se indica en el epígrafe 9 del cuadro de características.**

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. D^a _____
 con domicilio en el municipio de _
 calle _____
 n^o _____ provincia ----- país.....
 teléfono _____
 con DNI/NIF (o Pasaporte o documento que lo substituya) N^o _____
 actuando en nombre propio (o en representación de _____).

 DNI ou NIF N^o _____
 y con domicilio en el municipio de _____.
 calle _____
 n^o _____, provincia....., país.....
 teléfono _____

Toma parte en el procedimiento abierto con único criterio para la adjudicación, factor precio, de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de _____
 y para cuyos efectos se hace constar que:

- 1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares del presente contrato, así como del proyecto y documentación técnica que lo integra.
- 2º.- Acompaña la documentación exigida en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 3º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):
 - c) ___ No concurre con empresas vinculadas.
 - d) ___ Concurre con la/las siguiente/s empresa/s:
 Denominación
 NIF

4º.- Precio

Ofrece el siguiente precio (DATOS SOLO EN NÚMEROS ,NO EN LETRA):

- A) Precio sin IVA..... Euros).
- B) Impuessto sobre el valor añadido (IVA) Porcentaje :..... %. Importe..... euros
- C) TOTAL (A+ B).....EUROS

5º.- Que tiene previsto subcontratar las siguientes unidades de obra por el importe que se indica:

UNIDADES O PARTES DE OBRA QUE SE VAN SUBCONTRATAR	IMPORTE IVA INCLUIDO	NOMBRE O PERFIL EMPRESARIAL DEL SUBCONTRATISTA
TOTAL		

_____ de _____ de 202_

EL LICITADOR (Firmado)
 137

ANEXO III: IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO

F.1 IDENTIFICACIÓN DE ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO **(1)**

- A. DOCUMENTACIÓN (ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO A)
- C. OFERTA ECONÓMICA (ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO C)

(2) Indicar sobre A o C según la documentación que comprenda, conforme a lo dispuesto en la cláusula 12.

ANEXO IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN

Será exclusivamente la oferta más económica sin perjuicio de lo dispuesto en este Pliego para las ofertas anormalmente bajas.

ANEXO V: MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA. DOCUMENTO QUE DEBERÁ CUBRIR LA ADMINISTRACIÓN .

(Cláusula 12 y 16)

1. MEDIOS PERSONALES:

CATEGORIA PROFESIONAL	TITULACION REQUERIDA	NUMERO PERSONAS

2. MEDIOS MATERIALES

	CARACTERISTICAS	Nº UNIDADES	OBSERVACIONES
2.1. MAQUINARIA			
2.2. EQUIPOS			
2.3. MEDIOS AUXILIARES			

Los licitadores deberán presentar unicamente la declaración, ajustada al modelo indicado en la cláusula 12.A.2 y el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar este documento, con la documentación justificativa, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 e 12.A .2..

Anexo VI.

ESPECIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO. DOCUMENTO QUE DEBERÁ CUBRIR A ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con Lo establecido en el art. 204 LCSP podrán ser objeto de modificación,

1.-por razones de interés público,

2.- hasta un máximo del 20%, do precio inicial,

las siguientes unidades de obra:

Unidad de obra modificable	Descripción de la modificación	Cuantificación estimada

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato

Anexo VII

COMPROMISOS Y DECLARACIONES

Nombre y apellidos _____
con domicilio en el municipio de _____
provincia de _____ país _____ calle _____ n° _____ teléfono _____
correo electrónico _____ con
DNI/NIF n° _____ en nombre propio o en nombre y representación de la empresa _____ con
DNI/NIF _____ y domicilio en el municipio de _____ calle _____ n° _____ provincia de _____
país _____ teléfono _____ correo electrónico _____ a la que representa en el
procedimiento de adjudicación del contrato de -
Título: _____

1º) Declara que se compromete a adscribir a la obra..... los medios personales y materiales exigidos en el anexo V y a presentar dentro del plazo establecido en la cláusula 16.1. del presente pliego que rige la contratación la documentación justificativa de eso a que se refiere la cláusula 16.1.d en el caso de que la oferta sea la más ventajosa.³

2º) Se compromete a llevar a cabo durante la ejecución del contrato por lo menos una de las condiciones de ejecución que se detallan en la cláusula 27

3º) Declara:

3.1) Que el número global de trabajadores de personal es de _____, siendo el número particular de trabajadores con discapacidad en personal de _____, lo que representa uno _____% (superior en.... % , al mínimo legal establecido)

3.2) Que el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en el personal es del _____ %

3.3) Que el porcentaje de contratación de trabajadores beneficiarios del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación es de -----%

(Lugar, fecha y firma del proponente)

³ El incumplimiento de este compromiso de adscripción se considerará incumplimiento de la obligación esencial para los efectos dispuestos en el art. 211 y 192.2.LCSP. No obstante, el órgano de Contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los terminos de la cláusula 33 del presente pliego.

Anexo VIII

Tareas críticas que obligatoriamente tiene que ejecutar el contratista (art. 215.2 e) LCSP y cláusula 35.5 del presente pliego)

No exigible en este contrato

Exigible en este contrato con arreglo al siguiente cuadro

UNIDAD DE OBRA	IMPORTE A PRECIOS DEL PROYECTO

5. Aprobación de la modificación del texto y la formalización del Convenio de Colaboración entre la Excm. Deputación Provincial de la Coruña y la Universidad de Santiago de Compostela y de los Ilustres Colegios de abogados y de procuradores de Santiago de Compostela para financiar los gastos de realización de práctica jurídica de la Universidad de Santiago en los departamento de urbanismo de los ayuntamientos de la provincia y adquisición de material necesario para su ejecución en la anualidad 2020

VOTACIÓN

Votan a favor: 31 diputados/as (14 del PP, 11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ninguno/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

ACUERDO

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1º- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 65 la 67 de su Legislación.

2º.- No tener en cuenta, con carácter excepcional, el principio de imputación temporal de gasto, de conformidad con lo establecido en el art.176 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3º.- Aprobar la modificación del texto y la formalización del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la Universidad de Santiago de Compostela y de los Ilustres Colegios de abogados y de procuradores de Santiago de Compostela para financiar los gastos de realización de práctica jurídica de la Universidad de Santiago en los departamento de urbanismo de los ayuntamientos de la provincia y adquisición de material necesario para su ejecución en la anualidad 2020, con una aportación provincial de 48.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 0112/462/45390, que representa un coeficiente de financiación del 100,00% del presupuesto, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2021

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA JUNTO CON LOS ILUSTRES COLEGIOS DE ABOGADOS Y DE PROCURADORES DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE ALUMNOS/AS DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS QUE IMPARTE O EN LAS QUE COLABORA LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA Y ADQUISICIÓN DEL MATERIAL NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN. AÑO 2020

En A Coruña, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. , en representación de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña,

De otra parte, el Excmo. Sr. D. ,Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela NIF Q-1518001-A y representante legal de esta según lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 85.g de los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela (Decreto 14/2014, de 30 de enero de la Xunta de Galicia);

Y de otra parte D. , en representación del Ilustre Colegio de Abogados de Santiago de Compostela,

Ambos actúan en calidad de Presidentes del Consejo Directivo de la Escuela de Práctica Jurídica de Santiago de *Compostela, al tenor de lo dispuesto en la cláusula sexta del convenio de colaboración firmado entre ambas instituciones el 29 de noviembre de 1.994.

Todas las partes se reconocen capacidad para firmar lo presente convenio de colaboración y la tal efecto.

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- La Escuela de Práctica Jurídica de Santiago de Compostela fue creada por la Universidad en colaboración con los Ilustres Colegios de Abogados y de procuradores de Santiago de Compostela como el centro de especialización profesional a través del cual estas instituciones ofrecen a los licenciados y graduados en Derecho, la formación práctica necesaria en el ámbito del derecho público y del derecho privado, para facilitar su incorporación al mercado laboral propio de las profesiones jurídicas y, más en particular, hacia el ejercicio de la abogacía y de la procuraduría.

La Escuela colabora en las labores de actualización de conocimientos de los profesionales en ejercicio (formación continua) y de los alumnos de la licenciatura y del grado en Derecho (practicum), participando también en el Máster universitario en abogacía que imparten en Santiago la USC y el ICA de Santiago, y en el programa Superior de Excelencia en Práctica Jurídica que imparte el ICA de Santiago, entre otras actividades.

Una manera de realizar estas prácticas es el conocimiento de los problemas mediante supuestos concretos y reales que si puedan prestar en la actuación común de las personas físicas y jurídicas.

SEGUNDO.- La Diputación de la Coruña es consciente de que los ayuntamientos de la provincia, dentro de la ampliación de sus servicios a la comunidad y fundamentalmente en el área de urbanismo, vienen precisando la colaboración de licenciados y graduados en Derecho que realicen labores de asesoramiento en diversas materias relativas al desarrollo de su actividad común.

TERCERO.- Consideran las partes firmantes de gran importancia, poner en ejecución un plan conjunto que permita proporcionar práctica jurídica en las diversas ramas del Derecho al alumnado de las diferentes actividades formativas que imparte y colabora la Escuela de Práctica Jurídica de Santiago de Compostela, al tiempo que si contribuye al fortalecimiento de los servicios urbanísticos y departamentos relacionados de los ayuntamientos de la provincia de la Coruña.

CUARTO.- La Diputación de la Coruña tiene entre sus objetivos un modelo de desarrollo basado en la colaboración con los municipios, en el que las políticas que se van a desarrollar han de estar lógicamente ligadas a ellos. Deben ser los

ayuntamientos los que les ofrezcan servicios públicos que proporcionen un mayor bienestar y una mejor calidad de vida a sus vecinos.

En este sentido, los ayuntamientos, la Administración más próxima al ciudadano, son los que han de dar respuesta en primera instancia a sus necesidades. Es por esto que el esfuerzo de la Diputación debe estar destinado a apoyar y colaborar con los ayuntamientos, sobre todo en un tema tan importante como es el urbanismo.

Que el artículo 193 de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración local de Galicia, establece que las entidades locales gallegas acomodarán su actuación a los siguientes principios: b) La colaboración, la cooperación y la ayuda que pudieran precisar coyunturalmente para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Asimismo el artículo 195 de la misma Ley 5/1997 señala que la colaboración y la cooperación podrán realizarse mediante: h) La suscripción de convenios.

QUINTO.- Mediante este Acuerdo, la Diputación de A Coruña financiará las prácticas en los servicios de urbanismo de los ayuntamientos de la provincia de la Coruña, que previa suscripción del correspondiente convenio con la Escuela de Práctica Jurídica de Santiago de Compostela, acojan en su seno a los alumnos de las actividades formativas de la misma, encargándoles la realización de estudios, informes, escritos, consultas, gestiones de expedientes, etc, en determinadas materias que sirvan, de un lado, para la práctica jurídica de los alumnos y, al mismo tiempo, resulten de utilidad para los Departamentos de Urbanismo y servicios relacionados de los ayuntamientos.

En consecuencia con el anteriormente expuesto, ambas partes formalizan lo presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

I. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre las partes para la ejecución de un plan conjunto, que permita proporcionar práctica jurídica y especialización profesional en Urbanismo y Administración local, para el año 2020, al alumnado de las diferentes actividades formativas que imparte o en las que colabora la Escuela de Práctica Jurídica de Santiago de Compostela, al tiempo que se contribuye al fortalecimiento de los servicios urbanísticos y departamentos relacionados de los ayuntamientos de la provincia de la Coruña, reforzando una de las carencias puestas de manifiesto por los ayuntamientos y colaborando a un cambio hacia un urbanismo y servicios de calidad, en el que la formación es prioritaria.

Como regla general, el número de alumnos/las que realizarán dichas prácticas será de 20 alumnos/ mes durante un período común de cuatro meses al año; período que se concretará en cada caso de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades de cada ayuntamiento. Excepcionalmente, cuando el tutor designado por un ayuntamiento y la dirección de la Escuela consideren más conveniente para un mejor aprovechamiento de las prácticas procediere su concentración en un período de tiempo inferior al común de cuatro meses/año, se podrá acordar realizarlas en un período mínimo de tres meses. En tal caso, debe garantizarse que el número de horas totales la realizare polo alumno/la no será inferior a las que haría de seguirse el sistema común o general.

II. PRESUPUESTO

La Diputación de la Coruña se compromete a la financiación del presupuesto de la actividad que asciende a un total de 48.000 euros para el año 2020, lo que representa un coeficiente de financiación del 100%. De acuerdo con el siguiente detalle desagregado:

A. GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS, MANTENIMIENTO,... DE Los ALUMNOS: 36.000 €, para el año 2020, y si distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO AÑO 2020	NÚMERO ALUMNOS	IMPORTE ALUMNO/MES	IMPORTE max. TOTAL
MES UNO	20	450 €	9.000 €
MES DOS	20	450 €	9.000 €
MES TRES	20	450 €	9.000 €
MES CUATRO	20	450 €	9.000 €
TOTAL			36.000 €

Indemnización de 450 € al mes, que se podrá distribuir por la dirección de la Escuela de manera que cada alumno cobre un mínimo de 400 € al mes, repartiéndose los 50 € restantes entre todos/las alumnos/las, en función de la quilometraje

B. GASTOS DE COORDINACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN: 4.000 € para el año 2020, y si distribuyen de la siguiente manera

CONCEPTO AÑO 2020	DURACIÓN	IMPORTE /MES	IMPORTE TOTAL
Año 2020	4 MESES	1.000 €	4.000 €

C. GASTOS DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL: 5.000 € para el año 2020, y si distribuyen de la siguiente manera

CONCEPTO AÑO 2020	MATERIAL	IMPORTE TOTAL
Año 2020	Material necesario para desenvolver a ctividade, tal como fotocopiado para o alumnado de material didáctico e de material necesario para a realización das prácticas, bibliografía, códigos legislativos, material informático funxible, papelería, material de escritura, etc.	5.000 €

D. COSTES DE FORMACIÓN: 3.000 € para el año 2020.

TOTAL GASTOS: 48.000 Euros

III. FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SI OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD.

1. La Diputación de la Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como si define en la cláusula primera, con una acerca máxima de 48.000 euros para el año 2020, lo que representa un porcentaje del 100%. En caso de que el gasto justificado no consiguiera lo importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo acercará lo importe de la cantidad efectivamente justificada.
2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75% del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro de la misma.
3. Lo importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0112/462/453.90 partida en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito de sobra sobre la que si ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.
4. Para la anualidad 2020 existe crédito de sobra polo importe indicado, tal como consta en el certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención provincial.
5. En ninguno caso será posible la concurrencia de esta ayuda con otras ya que si financia el 100% del cuesto efectivamente realizado.

IV.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. En la publicidad por la que si de la conociere la realización de las actividades, bien sea polos medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de la Coruña.
2. Con la memoria y cuenta justificativa se acercarán documentos que acrediten el cumplimiento de este deber por parte de la Universidad de la Santiago de Compostela a través de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Santiago de Compostela y de los ilustres colegios profesionales.

V. DESIGNACIÓN DE ALUMNOS, COORDINACIÓN, DESARROLLO Y DEBER DE Las PARTES.

La Universidad de Santiago de Compostela a través de la Escuela de Práctica Jurídica, designará de entre el alumnado de las diferentes actividades formativas que imparte y colabora, los alumnos más idóneos para la realización de las prácticas en el seno de las Concejalías de Urbanismo y servicios relacionados de los ayuntamientos con los que suscribir el correspondiente convenio. La designación se efectuará de acuerdo con los criterios de distribución acordados previamente entre ambas partes, y deberá contar con la conformidad del representante de la institución receptora.

La labor realizada polos alumnos no tendrá en ninguno caso carácter vinculante para la institución que los acoge.

Los ayuntamientos podrán utilizar todo el material, estudios, análisis, etc, que sean realizados polos alumnos al largo de la experiencia profesional.

VI. COORDINACIÓN.

Para llevar adelante la puesta en práctica de este convenio, la dirección del trabajo, el seguimiento y asesoramiento del alumnado, la coordinación de la distribución del

alumnado en las dependencias de las Concejalías de Urbanismo y servicios relacionados de los ayuntamientos y la búsqueda de su mejor estancia y del correcto aprovechamiento de este plan, por parte de la Escuela de Práctica Jurídica actuarán como coordinadores su Director y la profesional colaboradora D^a María Dolores Méndez Torres. Asimismo, por parte de la Diputación actuará como coordinador el jefe del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación D. Luis Jaime Rodríguez Fernández.

VII. DESARROLLO.

El número de alumnos que las Concejalías de Urbanismo y servicios relacionados de los ayuntamientos admitan anualmente para la consecución de los objetivos previstos en este convenio, así como la duración del período de prácticas la realizare polos alumnos en los correspondientes servicios dependientes de los ayuntamientos, el horario en el que si efectuarán las mismas y la labor concreta que desarrollarán, se establecerán de mutuo acuerdo por las partes firmantes.

La Universidad de Santiago de Compostela a través de la Escuela de Práctica Jurídica, remitirá a la Diputación de la Coruña, un ejemplar de los convenios que, su vez firme con los ayuntamientos de la provincia de la Coruña, para la puesta en marcha de esta actividad.

Rematado el período de prácticas, los ayuntamientos expedirán un certificado acreditativo del grado de cumplimiento de los deberes y de los trabajos encargados a los alumnos. Este certificado será tenido en cuenta en las diferentes actividades formativas que imparte y colabora la Escuela.

VIII. COMPROMISO DE LAS PARTES.

A) GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, MANTENIMIENTO, DE Los ALUMNOS:

La Diputación de la Coruña financiará anualmente las prácticas en los servicios de urbanismo y relacionados de los ayuntamientos de la provincia de la Coruña, que previa suscripción del correspondiente convenio con la Universidad de Santiago de Compostela a través de la Escuela de Práctica Jurídica, acojan en su seno a los alumnos de las actividades formativas que imparte o en las que colabora, encargándoles la realización de estudios, informes, escritos, consultas, gestiones de expedientes,etc, en determinadas materias que sirvan, de un lado, para la práctica jurídica de los alumnos y, al mismo tiempo, resulten de utilidad para los Departamentos de Urbanismo y servicios relacionados de los ayuntamientos, reforzando así una de las carencias nos sus servicios puestas de manifiesto polos ayuntamientos.

La Diputación de la Coruña financiará las prácticas en los servicios de urbanismo y servicios relacionados de los ayuntamientos de la provincia de la Coruña hasta uno máximo de 36.000 € en concepto de gastos de desplazamientos, mantenimiento..... de los alumnos. Como regla general, el número de alumnos que realizarán las dichas prácticas será de 20 alumnos/mes, estableciéndose uno importe por cada alumno en concepto de indemnización /gastos de desplazamientos y mantenimiento) de 450 € al mes; indemnización que si podrá distribuir por la dirección de la Escuela de suerte que cada alumno cobre un mínimo de 400 € al mes, repartiéndose los 50 € restantes entre todos/las alumnos/las , en función del quilometraje.

Dependiendo de las ocupaciones formativas de los alumnos y de la disponibilidad de los ayuntamientos la cifra de alumnos/mes podrá ser superior o inferior ala de 20, en tal caso la Escuela de Práctica Jurídica debe garantizar que al final de la anualidad la cifra resultante de alumnos que realizaron las prácticas es equivalente la de 20

alumnos x mes x 4 meses x 450 €/alumno/la, esto es, la 36.000 €. De superarse dicha cantidad en cómputo anual la Diputación no satisfará las cantidades la mayores, y de resultar inferior, la Diputación ingresará la Escuela la cantidad realmente certificada.

Estas cantidades serán pagadas a los alumnos por la Universidad de Santiago de Compostela a través de la Escuela de Práctica Jurídica una vez sea ingresado el suyo importe en la cuenta de la Universidad de Santiago- Escuela de Práctica Jurídica, siendo necesaria, a mayores de la justificación del Director de la Escuela, una certificación expedida por el jefe del correspondiente servicio de la Universidad para acreditar que dichas cantidades fueron transferidas a las cuentas de los alumnos (detallando cantidades concretas percibidas por cada alumno).

La Diputación abonará anualmente dicho importe a la Universidad de Santiago - Escuela de Práctica Jurídica, previa justificación de la actividad realizada en cada mes. La aportación se realizará polo número real de alumnos que realicen las prácticas en el periodo correspondiente.

Excepcionalmente, cuando el tutor designado por uno ayuntamiento y la dirección de la Escuela consideren más conveniente para uno mejor aprovechamiento de las prácticas procediere su concentración en un período de tiempo inferior al común de cuatro meses/año, se podrá acordar realizarlas en un período mínimo de tres meses. En tal caso, debe garantizarse que el número de horas totales la realizare polo alumno no será inferior a las que haría de seguirse el sistema común. Las cantidades establecidas en concepto de indemnización para cobrar polo alumno durante el período común, se satisfarán en su totalidad al rematar el período excepcional.

Para el año 2020 las partes acuerdan que las prácticas de los alumnos si concentren en un período de cuatro meses, en el período establecido durante uno mínimo de tres días laborales a la semana es un máximo de cinco, la razón de uno mínimo de cinco horas al día y un máximo de siete. El número mínimo de días de prácticas durante el período total de cuatro meses no podrá ser inferior la 50, ni el número de horas inferior a las 250.

B) GASTOS DE COORDINACIÓN, INFRAESTRUCTURAS Y GESTIÓN:

Asimismo se establece la cantidad de 1.000 € al mes, durante uno período de cuatro meses, como contribución a los gastos de coordinación, apoyo la administración y material funxible (4.000 €) que generará la puesta en funcionamiento y mantenimiento de la actividad objeto del convenio. El dicho importe se abonará por la Deputación a la Universidad de Santiago- Escuela de Práctica Jurídica, tras justificación de la actividad realizada.

La justificación disteis gastos se hará mediante certificación expedir polo Director de la Escuela de Práctica Jurídica, junto los correspondientes documentos acreditativos de los gastos realizados de suerte que puedan comprobarse los gastos directamente relacionados con las prácticas, que si distribuirán de la siguiente manera:

a) Compensación económica a los coordinadores del convenio por parte de la Escuela, por las horas invertidas en las tareas específicas de publicidad del convenio, selección del alumnado, reuniones con el alumnado seleccionado, acompañamiento del alumnado a la presentación de las prácticas, seguimiento de la opinión de los tutores y de los alumnos, resolución de posibles incidentes, lectura diaria de los

informes de los alumnos y mensual de los informes de los tutores, organización y seguimiento de las actividades de formación específica, etc.

b) Compensación económica al personal administrativo, encargado de recoger diariamente los

informes de los alumnos relativos a la asistencia y contenidos de las prácticas, comunicare incidentes a la coordinación, elaborare (bajo la dirección de la coordinación) y enviare diferentes documentos a tutores y alumnos, control de la formación.

c) Uso de instalaciones y servicios corrientes, en la proporción correspondiente.

C) GASTOS DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL:

La Diputación financiará con una cantidad anual (2020) de 5.000 €, la adquisición del material necesario para desarrollar la actividad, tal como gasto de fotocopiado y las prácticas del alumnado, adquisición de bibliografía de consulta y de colecciones de códigos normativos tanto para uso colectivo como individual del alumnado, material informático fungible como discos duros, memorias USB, fundas y cableado de alimentación de ordenadores portátiles y otro para uso del alumnado, papelería, agendas y material de escritura, y otro material específico destinado la ser utilizado polo alumnado en las prácticas que redunden en su beneficio; el material tendrá obligatoriamente carácter fungible, no inventariable.

En el supuesto de que los gastos justificados habían sido superiores, la Diputación aportará hasta la cantidad máxima de 5.000 € para el año 2020.

La justificación disteis gastos se hará mediante copia compulsada de las facturas e informe del Director de la Escuela de Práctica Jurídica.

D) GASTOS DE FORMACIÓN:

La Deputación financiará con una cantidad de 3.000 € una parte de los costes de la formación de los alumnos en la materia urbanística que llevará a cabo la Escuela.

La justificación de los gastos se hará mediante certificación expedida por el Director de la Escuela de Práctica Jurídica, que podrá ser ratificada, en su caso, polos órganos competentes de la Universidad y con la aportación de los correspondientes documentos acreditativos de los gastos realizados, de suerte que pueda comprobarse que si trata de gastos relacionados con las prácticas.

Se acreditará, además de lo anterior, que los gastos sonido específicos para la realización de las prácticas en virtud de este convenio y que no si trata de formación incluida en el master de abogacía del que proceden los alumno que si seleccionan para las prácticas y por lo que ya abonaron el precio correspondiente. Para los criterios de selección y las condiciones de formación registrarán los apartados que siguen:

a) Que los alumnos poder ser seleccionados del mestrado oficial en avogacía en el que participa la Escuela

o de cualquiera otra formación que imparta o en la que colabore la Escuela, dependiendo de las circunstancias de cada momento, conforme permite el convenio.

b) Que los alumnos seleccionados reciben una formación específica para afrontar en las mejores

condiciones posibles las tareas que si indican en la manifestación quinta del convenio.

c) Que esta formación específica es impartida por profesionales de prestigio y amplia experiencia profesional, en aulas y con medios materiales e informáticos destinados específicamente para la formación disteis alumnos.

d) Que esta formación es independiente de la que reciben en las enseñanzas de las que proceden y de donde sonido seleccionados.

e) La justificación se hará por medio de certificación del director donde si indiquen los contenidos impartido, los docentes que los impartieron, los alumnos asistentes, y el pago realizado a los docentes; así como una justificación efectuado polo jefe del servicio correspondiente de la universidad de las transferencias realizadas a cada docente en compensación de la docencia impartida.

Los alumnos tendrán un seguro médico y de accidentes que será la carga de la Universidad de Santiago de Compostela a través de la Escuela de Práctica Jurídica y que cubrirá estas contingencias.

La Universidad de Santiago de Compostela a través de la Escuela de práctica jurídica se compromete, de ser necesario, la designare la profesionales o colaboradores de la misma para las labores de dirección, seguimiento y asesoramiento del alumnado, con el objeto de hacer posible el correcto desarrollo de las tareas adscritas la este convenio.

El nombramiento del alumno en prácticas no establece ninguna relación laboral o funcional con la Universidad de Santiago, con el Colegio de Abogados de Santiago ni con la Diputación de Coruña o con los ayuntamientos, y no implica ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios al cuadro de personal de la Universidad de Santiago de Compostela, del Colegio de Abogados de Santiago, ni de los ayuntamientos y la Diputación de la Coruña.

La Universidad de Santiago de Compostela a través de la Escuela de Práctica Jurídica se compromete la destinare los fondos percibidos al objeto concreto para lo cual se conceden, y la Diputación de la Coruña podrá comprobar, cuando lo estime pertinente, la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.

IX. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se creará una comisión mixta con funciones de seguimiento y evaluación del desarrollo del convenio, que asumirá, además, las funciones de coordinación entre las administraciones e instituciones asinantes, así como la función interpretadora del citado convenio para resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión estará integrada por parte de la Diputación de la Coruña, por el supervisor nombrado para lo seguimiento de las actuaciones; por parte de los ayuntamientos, por el representante que, en su caso designen, y por parte de la Escuela de Práctica Jurídica de Santiago por su director y por un profesional designado polo centro para colaborar en la coordinación de la actividad.

X. TERMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las actividades que sonido objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA, deberán estar rematadas en cada anualidad al menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia a efectos de imputación de gastos del presente convenio establecido en el siguiente párrafo y en la cláusula DÉCIMOCTAVA.

Por lo que si refiere la anualidad correspondiente al año 2020 el convenio tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero de 2020 hasta lo 31 de diciembre de 2020, sin que en ninguno caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad

la dicha fecha, ni posteriores al 31 de diciembre de 2020, debiendo estar justificados antes del 28 de febrero de 2021.

2. Una vez rematadas las actividades, la Escuela de Práctica Jurídica, a través de la Universidad de Santiago, deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula OCTAVA antes del 28 de febrero de 2021.

La justificación podrá también hacerse fraccionada en dos períodos, un antes del 15 de diciembre de 2020 y otro antes del 28 de febrero de 2021; en tal caso, la Diputación realizará el pago de la subvención conforme las cantidades justificadas en cada período.

3. De conformidad con el dispuesto en el artículo 70.3 de la Legislación de la Ley de subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido el plazo señalado sin que si haya recibido justificación ninguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Universidad de Santiago para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Universidad de Santiago de la sanción que, de conformidad con el dispuesto en la Ley de subvenciones y en la Base 55.6 de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Universidad de Santiago de Compostela en la documentación allegada. Si transcurrieran más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que si cobrara lo importe que le corresponda, la Universidad de Santiago tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que si devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que si haga efectivo el pago.

XI. RESPONSABILIDAD.

El alumnado no asumirá nunca directamente la responsabilidad de las labores que realice, sino que deberá actuar siempre bajo la supervisión del personal designado polo Ayuntamiento y de ser preciso, polos profesionales colaboradores de la Escuela de Práctica Jurídica que esta designe.

El hecho de que el alumnado realice su labor en los ayuntamientos, no supondrá ningún tipo de responsabilidad para los ayuntamientos, ni para la Diputación de la Coruña, Universidad de Santiago, Colegio de Abogados de Santiago, Escuela de Práctica Jurídica, Director de la misma y profesional designado polo centro para colaborar en la coordinación de la actividad.

Asimismo, las partes se comprometen la resolviere amigablemente las diferencias que pudieren surgiere a través de esta comisión de seguimiento.

A título enunciativo, esta Comisión tendrá como funciones hacer el seguimiento y evaluación del desarrollo del convenio, ejercitando las funciones de coordinación entre las administraciones e instituciones, así como interpretar el convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

XII. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. La Universidad de Santiago deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al

día en el cumplimiento de los deberes tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad autónoma y con la Seguridad Social. Y para tal fin podrá autorizar a la Diputación la que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarias con la Deputación Provincial se determinará de oficio por esta.

XIII. DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. La Universidad de Santiago destinará los hondos recibidos al pago de las bolsas y de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un acomodado control de la aplicación de los hondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente si podrá realizar lo pago en metálico para gastos de hasta 150,00 euros, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales puedan imponer, la Universidad de Santiago deberá contar, cuando menos con uno registro cronológico de cobros y pagos en los que si incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

XIV. CONTROL FINANCIERO DE La DEPUTACIÓN Y DE Los ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Universidad de Santiago podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la aplicación efectiva de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todos los deberes formales y materiales que le imponen lo presente convenio de colaboración.

2. Asimismo, de acuerdo con el previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consejo de Cuentas de Galicia, la Universidad de Santiago quieta sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consejo de Cuentas de Galicia o, de ser el caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de axuizamento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y cualquiera otro órgano de control, nacional o europeo.

XV. REINTEGRO, INFRACCIÓN Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar el deber de reintegro parcial o total de los hondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que si perciban desde el día en el que si realizó el pago hasta el momento en el que si acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá el dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Legislación (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio del anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Ordenanza provincial reguladora del control financiero de subvenciones y de los procedimientos de reintegro y sancionadores derivados (BOP nº 116 de fecha Lunes, 22 de junio de 2015)

3. Para los supuestos de retraso en la realización de las actividades o retraso en la presentación de la justificación si estará al dispuesto en la Ordenanza provincial reguladora del control financiero de subvenciones y de los procedimientos de reintegro y sancionadores derivados (BOP nº 1116 de fecha Lunes, 22 de junio de 2015).

XVI. INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE La SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento del dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Universidad de Santiago serán remitidas a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

2. Asimismo, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de junio, de Subvenciones, la concesión de la subvención a la Universidad de Santiago será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de la Coruña y en la página web www.dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XVII. NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir como consecuencia del presente convenio

XVIII. VIGENCIA

El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 sin que en ninguno caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha, ni los posteriores al 31 de diciembre de 2020, debiendo estar justificados antes del día 28 de febrero de 2021 y conservando su vigencia hasta lo 31 de marzo de 2021.

También se podrá extinguir la vigencia del convenio polo mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra, un incumplimiento grave acreditado, de las obligaciones asumidas.

Por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes preceptivos del Servicio de patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIX. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio constituirá causa suficiente para la resolución del mismo

Este convenio tiene carácter administrativo, y las cuestiones que puedan surgir en relación con él serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Se hace constar que lo presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario de fecha de de .

En prueba de conformidad, ambas partes firman por cuadruplicado ejemplar lo presente convenio, en el lugar y fecha señalados al inicio."

6. Aprobación de la rectificación anual del Inventario de la Diputación Provincial de A Coruña.

VOTACIÓN

Votan a favor: 31 diputados/as (14 del PP, 11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

ACUERDO

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"Aprobar la rectificación anual del Inventario de la Diputación Provincial de A Coruña."

7. Ratificación del Convenio de Cooperación entre la Excma. Diputación Provincial de la Coruña y el Arzobispado de Santiago de Compostela para financiar el final de la restauración de la obra pictórica la "Inmaculada Concepción" de la parroquia de San Nicolás en la ciudad de la Coruña y la aportación provincial

VOTACIÓN

Votan a favor: 30 diputados/as (14 del PP, 11 del PSOE, 4 del BNG y 1 de Marea Atlántica)

Votan en contra: 1 diputado (Alternativa dos Veciños)

Se abstienen: ningún/a diputado/a

ACUERDO

El Pleno, por mayoría, con los votos a favor del PP, PSOE, BNG y Marea Atlántica y el voto en contra de Alternativa dos Veciños, acuerda:

"1º.- Exceptuar lo establecido en la Base 53ª.6º de las de ejecución del presupuesto de 2020, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de las subvenciones otorgadas al Arzobispado de Santiago de Compostela, por una parte, para el remate de la restauración del cuadro de la Inmaculada Concepción de la parroquia de San Nicolás en la ciudad de A Coruña, de carácter nominativo y por importe de 4.500,00 € y aprobado por Acuerdo Plenario de 29 de mayo de 2020, y por otra, en régimen de concurrencia competitiva, una subvención por importe de 14.000,00 €, aprobada por Resolución de la presidencia 2020/24904 de 24 de agosto de 2020, y que tiene por objeto, el proyecto de catalogación de la colección del fondo antiguo de impresos en el Archivo Histórico Diocesano. 3ª Fase s.XX, por entender que si dan las razones de interés público en el outorgamiento de las subvenciones.

2º.- Ratificar el texto y la formalización del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Arzobispado de Santiago de Compostela para financiar el final de la restauración de la obra pictórica la "Inmaculada Concepción" de la parroquia de San Nicolás en la ciudad de A Coruña con una aportación provincial de 4.500,00 euros, suponiendo un porcentaje del 100 % del total del presupuesto.

3º Ratificar la Resolución de la presidencia 2020/24904 de 24 de agosto de 2020, por la que se aprueba la concesión provisional de subvenciones correspondientes al programa FO200, en concreto al Arzobispado de Santiago de Compostela por importe de 14.000,00 € y que tiene por objeto, el proyecto de catalogación de la colección del fondo antiguo de impresos en el Archivo Histórico Diocesano . 3ª Fase s.XX

4º Aprobar el pago de la aportación provincial, correspondiente el convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Arzobispado de Santiago de Compostela para financiar el final de la restauración de la obra pictórica la "Inmaculada Concepción" de la parroquia de San Nicolás en la ciudad de A Coruña, por importe de 4.500,00 € con, cargo a la aplicación presupuestaria 0612/3342/481."

8. Aprobación del convenio de cooperación interadministrativa entre la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y el ayuntamiento de Betanzos por el que se instrumenta una subvención nominativa para la cofinanciación de las obras del proyecto "Conservación y restauración del parque histórico del Pasatiempo de Betanzos - Fase I"

VOTACIÓN

Votan a favor: 31 diputados/as (14 del PP, 11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

ACUERDO

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1º Excepcionar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones de interés público en el otorgamiento de esta subvención, siendo especialmente destacable el acuerdo entre administraciones públicas, fomentando la cooperación y el desarrollo de proyectos comunes que contribuyan a la mejora de los recursos turísticos provinciales.

2º Se aprecian en el presente expediente razones de interés público y social que justifican la concesión de la subvención nominativa. Las actuaciones consisten fundamentalmente en llevar a cabo la rehabilitación de elementos del Parque enciclopédico del Pasatiempo de Betanzos y colaborar en la recuperación tanto del parque como de sus elementos más deteriorados cuya pérdida es inminente. A tal objeto las obras van a comenzar con la recuperación del estanque del Retiro y su templete. Se trata de dos de los elementos más representativos del parque del Pasatiempo, pero también de los más deteriorados y que precisan de una urgente intervención para evitar su destrucción.

El estanque del Retiro cuenta con casi 700 metros cuadrados, y está excavado a 5 metros de profundidad. En su centro se ubica el templete, de forma oriental, que cuenta con una ornamentación única, en la que destacan elementos tan eclécticos y representativos como la Torre de Hércules, imágenes de indios remando y mujeres vaciando sus cántaros. Los dos elementos conforman un conjunto diferenciado que traslada al visitante a un espacio asiático, punto de partida o encuentro para un recorrido por el parque.

Este impresionante conjunto sufrió un derrumbe en el año 2018, y desde entonces el jardín tuvo que ser cerrado para evitar cualquier tipo de incidente. Es por tal motivo que el convenio busca, además de evitar la pérdida total de los elementos, la mejora de su seguridad con el objetivo de que pueda seguir siendo visitable en unas condiciones óptimas. Y es por esta razón por la que las intervenciones de

recuperación y avance de este espacio deben comenzar por este conjunto artístico, que está impidiendo la apertura del espacio y que genera un punto de inflexión para la recuperación del resto de elementos únicos del parque.

3º Aprobar el texto del convenio interadministrativo de cooperación a suscribir entre la Excm. Deputación Provincial de la Coruña y el AYUNTAMIENTO DE BETANZOS con CIF P1500900D para financiar el proyecto "CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PARQUE HISTÓRICO EL PASATIEMPO – FASE I" con un presupuesto total de 524.929,71 €

4º La subvención provincial prevista en el convenio asciende a un total de 419,943,76 € euros, con un porcentaje de financiación del 80,00 %.

5º La subvención podrá hacerse efectiva, de acuerdo con las previsiones y requisitos fijados en el convenio con cargo a la partida orzamentaria 0510/3339/76201

El texto íntegro del convenio es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE LA EXCMA. DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EI AYUNTAMIENTO DE BETANZOS POR EL QUE SE INSTRUMENTA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO "CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PARQUE HISTÓRICO EL PASATIEMPO DE BETANZOS-FASE I"

En la Coruña, a __ de _____ de 202__

R E U N I D O S

De una parte, D. _____, en representación de la Deputación de la Coruña,

Y de otra parte D. _____ en representación del Ayuntamiento de BETANZOS

Los comparecentes intervienen en uso de las potestades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

M A N I F I E S T A N

Son competencias propias de la Deputación Provincial de A Coruña, en virtud de lo establecido en el artículo 36 Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

A estos efectos, la Deputación asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, la Deputación podrá otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Asimismo, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local

El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las siguientes materias: d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

En este sentido, el Ayuntamiento de BETANZOS considera de primera necesidad las actuaciones relativas al PROYECTO "CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PARQUE HISTÓRICO EL PASATIEMPO DE BETANZOS-FASE I", ya que el Ayuntamiento de BETANZOS considera de primera necesidad las actuaciones sobre el parque enciclopédico del Pasatiempo. El llamado Parque del Pasatiempo fue a comienzos del siglo XX un enorme Parque privado (de uso público) promovido por los betanceiros Juan García Naveira y Jesús García Naveira. El Parque comienza a andar en 1893 cuando estos ilustres ciudadanos retornan de Argentina y comienzan la compra de terrenos en la zona del Carregal. En una fase inicial y hasta 1910 se van conformando varias partes del Parque, estando en esa fecha ejecutados y conformados los elementos fundamentales. Está en pleno funcionamiento, pero siempre con ampliaciones y obras continuas, hasta el año 1933 en que la muerte del promotor y principal impulsor deja el parque en un cierto estado de abandono. El Parque permaneció abandonado durante toda la Guerra Civil y los años siguientes hasta que a partir del año 1980 comienzan los primeros tanteos por parte del Ayuntamiento por mejorar las condiciones del mismo, realizándose a lo largo de los años una serie de intervenciones para conservar el mismo, que no consiguieron frenar totalmente el deterioro del recinto. La importancia histórica, patrimonial y turística del recinto para el Ayuntamiento de Betanzos motiva la elaboración del presente convenio, dentro del esfuerzo realizado por la Sección de Turismo de la Deputación de A Coruña por poner en valor el patrimonio artístico y monumental, arqueológico, costero y natural, con el objeto de fomentar, promocionar y dar a conocer la oferta y riqueza turística de la provincia, y para eso realiza actuaciones concretas que sirven de apoyo a esta competencia de la institución provincial.

Con tal motivo y dada la necesidad imperiosa de las actuaciones se pretende por parte del Ayuntamiento realizar el PROYECTO "CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PARQUE HISTÓRICO EL PASATEMPO DE BETANZOS-FASE I", motivadas principalmente por razón de interés público, social y económico.

Dado el interés coincidente de la Deputación y del Ayuntamiento de BETANZOS ambas dos partes

A C U E R D A N

Formalizar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

1- El presente convenio de cooperación interadministrativa tiene por objeto la fijación de las bases de otorgamiento de una subvención nominativa por esta Deputación a favor del Ayuntamiento de BETANZOS, con CIF P1500900D, fijando las condiciones que se imponen por esta administración concedente y los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria, para la financiación de las obras del PROYECTO "CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PARQUE HISTÓRICO EI PASATEMPO DE BETANZOS-FASE I", tal y como aparece definida éste en el proyecto técnico de ejecución redactado por el estudio del arquitecto XAN CASABELLA

2- La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Deputación y cuenta con informe favorable.

3- La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle y en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria, se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

II.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DAS OBRAS.

1 Capítulo 1: Elementos arquitectónicos del Estanque del Retiro

- 1.1 Borde pavimento superior 1.256,26
- 1.2 Pavimento inferior 7.841,63
- 1.3 Barandas de protección 15.450,97
- 1.4 Fondo 5.478,84
- 1.5 Escaleras 4.288,73
- 1.6 Túneles de acceso a la Isla 3.149,97
- 1.7 Puente de acceso a la Isla 1.164,23
- 1.8 Gruta del estanque 1.275,84

Total Capítulo 1: Elementos arquitectónicos del Estanque do Retiro: 39.906,47

2 Capítulo 2: Elementos arquitectónicos de la Isla del templete

2.1 Templete 12.212,03

2.2 Banco-Baranda 4.601,70

2.3 Barco de guerra 1 2.910,23

2.4 Barco de guerra nº 2. Torre cilíndrica. Barco nº 3. Canoa 2.151,75

Total 2 Capítulo 2: Elementos arquitectónicos de la Isla del templete 21.875,71

3 Capítulo 3: Bajorrelieves pictóricos del Estanque del Retiro 6.011,30

4.Cap 4: Mosaico mural de conchas y mos.pavim cantos rodados 109.866,08

5 Capítulo 5: Altorrelieves adosados al paramento de conchas 43.062,20

6 Capítulo 6: Elementos decorativos de la Illa del templete 94.342,21

7 Capítulo 7: Mosaico pavimental de teselas de la Isla del templete 7.854,14

8 Capítulo 8: Gestión de residuos 1.718,80

9 Capítulo 9: Seguridad y salud 6.636,19

10 Capítulo 10: Proyectos finales 3.000,00

Presupuesto de Ejecución Material (PROYECTO INICIAL) 334.273,10

Presupuesto de Ejecución Material (ANEXOS COMPLEMENTARIOS) 30.286,74

Presupuesto de Ejecución Material FINAL 364.559,84

13% de gastos generales 47.392,78

6% de beneficio industrial 21.873,59

SUMA 433.826,21

21% IVA 91.103,50

Presupuesto de Ejecución por Contrata TOTAL 524.929,71

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD.

1. La Deputación de la Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de **419.943,76** euros lo que representa un porcentaje de **80,000%**. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzase el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00 % de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si con la cantidad efectivamente justificada no se hubiese conseguido finalizar la obra y se entregase al uso público

previsto, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Deputación provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, etc.

Tampoco se financiarán los incrementos de gasto derivados de modificados, reformados o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0510/3339/76201, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

Para la anualidad corriente existe crédito suficiente por el importe indicado, tal como consta en el certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención provincial. Con respecto a las anualidades futuras, se advierte a la entidad beneficiaria de que el compromiso de gasto queda condicionado a la efectiva aprobación del Presupuesto para dicho año y a que exista en el mismo dotación presupuestaria idónea y suficiente para afrontar el gasto, así como al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

5. La subvención de la Deputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, conjuntamente con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EXECUCIÓN .

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula primera.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, bien mediante el procedimiento abierto o procedimiento abierto simplificado.

3.- Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Deputación y no podrá incluir el concepto de “mejoras”.

4.- En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna MODIFICACIÓN del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitir a la Deputación, con anterioridad a la aprobación del mismo por el órgano competente, un ejemplar del Proyecto modificado, aportando con el mismo los

informes emitidos, para su supervisión por los Servicios Técnicos Provinciais. Posteriormente, se aportará la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. Durante la ejecución de las obras y hasta el su finalización y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible al menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure el anagrama de la Deputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

3. De igual modo, la entidad beneficiaria deberá cumplir con los deberes de información que le imponen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a información pública y buen gobierno, dándole publicidad a este convenio en el Portal de Transparencia de su página web.

VI.- JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.

1. Con la posibilidad prevista en las Base 53 de las de ejecución del Presupuesto para el año 2020, hasta el 40 por ciento de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de tal manera que se procederá a expedir un primer pago a favor de la la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se aporte al expediente la siguiente documentación (solo admisible por medios electrónicos a través de la aplicación SUBTEL):

. Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.

. Acta de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y en su caso, por el funcionario técnico designado por la Deputación.

. Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.

. Certificación expedida por el órgano responsable de la contabilidad de las ayudas y otros ingresos afectados a la misma finalidad u objeto de esta subvención.

. Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula QUINTA, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Deputación provincial la siguiente documentación:

. Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de Recepción de la Obra deberá acudir un técnico designado por la Diputación, quien firmará también el correspondiente Acta.

. Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por el órgano competente.

. Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.

. Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

. Acreditación del cumplimiento de los deberes de publicidad previstas en la cláusula QUINTA (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).

. Certificación del acuerdo de la incorporación del bien al inventario de bienes de la la entidad beneficiaria, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención al menos durante un plazo de cinco años.

. Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.

3. El pago de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiese cobrado el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar tener abonado a los terceros el importe justificado del 60% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago. Esta obligación será comprobado por la Diputación, en su caso, en el procedimiento de control financiero que se pueda instruir para tal efecto, sin que se tenga que presentar documentación adicional ninguna en el expediente de gestión y pago de la subvención.

VII.- TÉRMINOS PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal y como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula primera, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Legislación de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que si haya recibido justificación ninguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respeto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable, le pueda corresponder.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y después, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la Comunidad autónoma, con la Diputación Provincial de la Coruña, y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Deputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de dichos deberes podrá realizarse mediante declaración responsable expedida por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Deputación la que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarias con la Deputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DEPUTACIÓN Y DE Los ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Según lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser elegida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas los demás deberes formales y materiales que le impone el presente convenio de cooperación.

2. De igual modo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, a la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de cooperación podrá implicar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Legislación (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3. Para los supuestos de retraso en la realización de las obras o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

4. Si el retraso se produce en el pago al adjudicatario o terceros que hayan realizado el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VI.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria serán remitidas a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. De igual modo, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la concesión de la subvención al Ayuntamiento será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de la Coruña y en la página web www.dacoruna.gal

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Deputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de cooperación producirá efectos desde la fecha de su firma y conservará su VIGENCIA hasta el día 31 de DICIEMBRE del 2022. Dado que la existencia de este convenio si extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. Para el caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación en el plazo señalado en la cláusula VII, deberá solicitar antes del 31 de OCTUBRE de 2022, la PRÓRROGA del plazo inicial, aportando con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cantidad del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá sobrepasar del 31 de octubre del 2023, todo ello, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de tal modo que la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cantidad no justificada a dicha fecha.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que si presentara la justificación, la unidad gestora deberá requerir a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en el dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de mora.

3. También, por acuerdo expreso de las dos partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Deputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ninguno caso, se podrá modificar el convenio variando substancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Deputación y el por el Ayuntamiento respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir como consecuencia del presente convenio.

4. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada el _____

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado ejemplar lo presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE, P.D.
EL DIPUTADO DE _____**

**EL ALCALDE -PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BETANZOS**

Fdo.: _____

Fdo. _____

**EL SECRETARIO GENERAL
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA**

Fdo. _____ "

9. Aprobación do convenio de cooperación interadministrativa entre a Excm. Diputación provincial de A Coruña y el ayuntamiento de Santiago de Compostela por el que se instrumenta una subvención nominativa para la cofinanciación de las obras de la fase I-Proyecto básico y de ejecución y rehabilitación del edificio "Casa das máquinas"

VOTACIÓN

Votan a favor: 31 diputados/as (14 del PP, 11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

ACUERDO

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1º Excepcionar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones de interés público en el otorgamiento de esta subvención, siendo especialmente destacable el acuerdo entre administraciones públicas, fomentando la cooperación y el desarrollo de proyectos comunes que contribuyan a la mejora de los recursos turísticos provinciales.

2º Se aprecia en el presente expediente razones de interés público y social que justifican la concesión de la subvención nominativa. El proyecto supone la mejora del patrimonio histórico de nuestras villas y ciudades, concretándose el presente proyecto en la ejecución de la rehabilitación del edificio Casa de las Máquinas, fase I en Santiago de Compostela. La Casa de las Máquinas, diseñada por el arquitecto compostelano Xesús López de Rego, fue construida en 1919, y se encuentra catalogada patrimonialmente debido a sus características tipológicas y compositivas de especial significación arquitectónica y ambiental. Se trata de un notable ejemplo de arquitectura industrial de la ciudad.

3º Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Excm. Deputación Provincial de A Coruña y el AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO con CIF P1507900G, para financiar la Fase I- Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación del Edificio "Casa de las máquinas" con un presupuesto de 252.056,73 €

4º La subvención provincial prevista en el convenio asciende a un total de 201.645,38 € euros, lo que supone un porcentaje de financiación del 80,00 %.

5º La subvención podrá hacerse efectiva, de acuerdo con las previsiones y requisitos fijados en el convenio con cargo a la partida presupuestaria 0510/3339/76201, donde existe crédito suficiente.

El texto íntegro del convenio es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA POR EL QUE SE INSTRUMENTA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA FASE I - PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO "CASA DE LAS MÁQUINAS"

En A Coruña, a ___ de _____ de 202_

REUNIDOS

De una parte, D. _____, Diputado de _____ de la Excma. Diputación de A Coruña, en virtud de las resoluciones de la presidencia número _____ y _____ por las que se le delega la competencia para firmar convenios de su área,

Y de otra parte D. _____, en representación del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Los comparecentes intervienen en uso de las potestades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Son competencias propias de la Diputación Provincial de A Coruña, en virtud de lo establecido en el artículo 36 Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

A estos efectos, la Diputación asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, la Diputación podrá otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Asimismo, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en

los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las siguientes materias: d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

En este sentido, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela considera de primera necesidad las actuaciones sobre, la Fase I - Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación del Edificio "Casa de las Máquinas":

La Casa de las Máquinas, diseñada por el arquitecto compostelano Xesús López de Arroyo, fue construida en 1919, se encuentra catalogada patrimonialmente debido sus características tipológicas y compositivas de especial significación arquitectónica y ambiental. El edificio, que estuvo albergando un transformador eléctrico, tiene una calificación urbanística de dotación con uso previsto sociocultural. El edificio presenta un notable deterioro en sus muros exteriores, y riesgo de desplome del tejado. Se trata de un notable ejemplo de arquitectura industrial de la ciudad. Los recursos patrimoniales de referencia, además de suponer parte de la herencia común de una sociedad, suelen representar una oportunidad para el desarrollo. Los bienes materiales protegidos y bien conservados, son considerados de gran interés a cara descubierta a la permanencia de la identidad de una cultura a través del tiempo, y precisamente por eso, ahondan en el hecho de permitir posicionamiento de destino. Una planificación turística que pretenda dar lugar a la preservación del atractivo cultural y un correcto progreso debe poner especial atención sobre el patrimonio, reafirmando el papel de la conservación y rehabilitación. Esto redundando positivamente, como vemos, a nivel de identidad. Pero también desde el punto de vista social, turístico y económico. El refuerzo de estas distintas dimensiones los sitúan próximos al concepto de desarrollo equilibrado e integral y, por lo tanto, más cerca de conseguir un destino turístico sostenible. Lo contrario a todo esto, es decir, una condición ruinosa de un punto trascendente en un destino turístico, ocasiona nefastas consecuencias a nivel de respeto por lo propio y de proyección de imagen. Un elemento patrimonial relevante tiene un estrecho vínculo con la cultura y, en consecuencia, con la conciencia colectiva de los referentes compartidos por una comunidad, algo que se relaciona también con el hecho de cómo nos ven desde fuera.

Con tal motivo y dada la necesidad imperiosa de las actuación se pretende por parte del Ayuntamiento realizar la Fase I - Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación del Edificio "Casa de las Máquinas" , motivadas principalmente por razón de interés público, social y económico.

Dado el interés coincidente de la Deputación y del Ayuntamiento de Santiago de Compostela ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN conforme a las siguientes

cláusulas:

I.- OBJETO

1- El presente convenio de cooperación tiene por objeto la fijación de las bases de otorgamiento de una subvención nominativa por esta Diputación a favor del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, con CIF P1507900G, fijando las condiciones que se imponen por esta administración concedente y los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria, para la financiación de las obras de la Fase I - Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación del Edificio "Casa De las Máquinas", tal y como aparece definida esta en el proyecto técnico de ejecución redactado por Arquitectos Tendrán y Blanco. Taller de arquitectura S.L.P

2- La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3- La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle y en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con la manifestación expresa de obra completa realizada polo su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria, se compromete a destinarla al uso público para el cual está prevista.

II.- PRESUPUESTO DE EXECUCIÓN DE Las OBRAS.

El presupuesto total de la ejecución de contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia la cláusula anterior, incluyendo unos Gastos generales del 13 %, un Beneficio industrial del 6 % y un IVA del 21 %, asciende la un total de 252.056,73 €

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD.

1. La Deputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 201.645,38 euros lo que representa un porcentaje de 80,0000%. La cantidad restante, hasta conseguir el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzase el importe total previsto en la

cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,000 % de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si con la cantidad efectivamente justificada no se hubiese conseguido finalizar la obra y entregarla al uso público previsto, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, etc.

Tampoco se financiarán los incrementos de gasto derivados de modificados, reformados o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0510/3339/76201, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre el que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

Para la anualidad corriente existe crédito suficiente por el importe indicado, tal como consta en el certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención provincial. Con respecto a las anualidades futuras, se advierte a la entidad beneficiaria de que el compromiso de gasto queda condicionado a la efectiva aprobación del Presupuesto para dicho año y a que exista en el mismo dotación presupuestaria idónea y suficiente para afrontar el gasto, así como al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o personales, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que el suyo importe, conjuntamente con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula primera.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, bien mediante el procedimiento abierto o procedimiento abierto simplificado.

3. Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de mejoras.

4. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitir a la Diputación, con anterioridad a la aprobación del mismo por el órgano competente, un ejemplar del Proyecto modificado, aportando con el mismo los informes emitidos, para su supervisión por los Servicios Técnicos Provinciales. Posteriormente, se aportará la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. Durante la ejecución de las obras e hasta su final y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible al menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

3. De igual modo, la entidad beneficiaria deberá cumplir con los deberes de información que le imponen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a información pública y buen gobierno, dándole publicidad a este convenio en el Portal de Transparencia de su página web.

VI.- JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.

1. Con la posibilidad prevista en la Base 53 de las de ejecución del Presupuesto para el año 2020, incluso el 40 por ciento de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de tal manera que se procederá a expedir un primer pago a favor de la entidad beneficiaria por la cantidad resultante de aplicar dicha porcentaje sobre el importe de la adjudicación de la obra, una vez que se aporte al expediente la siguiente documentación (solo admisible por medios electrónicos a través del aplicativo SUBTEL):

. Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución

. Acta de replanteo de la obra, firmada por su dirección, por el/la contratista y en su caso, por el funcionario técnico designado por la Diputación.

. Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.

. Certificación expedida por el órgano responsable de la contabilidad de las ayudas y otros ingresos afectados la misma finalidad u objeto de esta subvención.

. Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula QUINTA, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Diputación provincial la siguiente documentación:

. Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de Recepción de la Obra deberá acudir un técnico designado por la Diputación, quien firmará también el correspondiente Acta.

. Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento del deber, expedido por el órgano competente.

. Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.

. Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

. Acreditación del cumplimiento de los deberes de publicidad previstos en la cláusula QUINTA (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).

. Certificación del acuerdo de la incorporación del bien al inventario de bienes de la entidad beneficiaria, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención al menos durante un plazo de cinco años.

. Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del imponente abonado con el primer pago prepagable.

3. El abono de la cantidad restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar haber abonado a los terceros el imponente justificado del 60% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago. Este deber será comprobada por la Diputación, en su caso, en el

procedimiento de control financiero que se pueda instruir para tal efecto, sin que se tenga que presentar documentación adicional ninguna en el expediente de gestión y pago de la subvención.

VII.- PLAZOS PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal y como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula primera, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Legislación de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se haya recibido justificación ninguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvenciones y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable, le pueda corresponder

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la Comunidad autónoma, con la Diputación Provincial de la Coruña, y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de dichos deberes podrá realizarse mediante declaración responsable expedida por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X.- CONTROL FINANCIERO DE La DEPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas los demás deberes formales y materiales que le impone el presente convenio de cooperación.

2. De igual modo, de acuerdo con el previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de cooperación podrá implicar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá el dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Legislación (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3. Para los supuestos de retraso en la realización de las obras o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

4. Si el retraso se produce en el pagado al adjudicatario o terceros que hayan realizado el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período

que medie entre el plazo indicado en la cláusula VI.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria serán remitidas a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. De igual modo, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la concesión de la subvención al Ayuntamiento será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de la Coruña y en la página web www.dacoruna.gal

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de cooperación tendrá carácter retroactivo a los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020 sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el día 28 de febrero del año 2021. Dado que la existencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. Para el caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación en el plazo señalado en la cláusula VII, deberá solicitar antes del 30 de diciembre de 2020, la PRÓRROGA del plazo inicial, aportando con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cantidad del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá sobrepasar del 31 de octubre del 2021, todo ello, igualmente condicionado a la existencia de crédito apropiado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de tal modo que la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cantidad no justificada a dicha fecha.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o en su caso, lo de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentase la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente a documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de mora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando substancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados polo Presidente de la Diputación y el por el Ayuntamiento respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir como consecuencia del presente convenio.

4. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada el _____

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE, P.D.	EL ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA DEL
EL DIPUTADO DE _____	AYUNTAMIENTO DE _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA"

10. Aprobación de la toma de conocimiento de la información sobre el período medio de pago a proveedores al que se refiere el Real Decreto 635/2014, del 25 de julio, correspondiente al mes de agosto de 2020 y relación detallada de todas las facturas pagadas por la Diputación, por el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña y por la Fundación Agencia Energética Provincial de A Coruña entre el 1 y el 31 de agosto de 2020.

VOTACIÓN

Votan a favor: 31 diputados/as (14 del PP, 11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

ACUERDO

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"PRIMERO: Tomar conocimiento de los resultados del período medio de pago a proveedores calculado con los criterios del Real Decreto 635/2014, del 25 de julio, en la Diputación Provincial de A Coruña, en el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña y en la Fundación Agencia Energética Provincial de A Coruña del mes de agosto de 2020.

SEGUNDO: Tomar conocimiento, así mismo, de la relación detallada de todas las facturas pagadas por la Diputación Provincial de A Coruña, por el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña y por la Fundación Agencia Energética Provincial de A Coruña en el período comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2020.

TERCERO: Una vez remitida la información que proceda al Ministerio de Hacienda, se acuerda su publicación en la página de internet de la Diputación Provincial de A Coruña."

11. Aprobación de la toma de conocimiento del informe sobre el estado de ejecución presupuestaria correspondiente a agosto de 2020 y proyección a 31/12/2020.

VOTACIÓN

Votan a favor: 31 diputados/as (14 del PP, 11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

ACUERDO

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1.- Tomar conocimiento de la información sobre la gestión presupuestaria a 31 de agosto de 2020, que formula la Sección I del Servicio de Presupuestos y Asistencia Económica a Ayuntamientos, adscrito a la Intervención provincial.

2.- Reiterar el compromiso provincial de orientar la gestión presupuestaria en el marco de las normas de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de adoptar las actuaciones que procedan para su cumplimiento durante el ejercicio.

3.- Considerar que no es necesario ni procedente en el momento presente formular un Plan económico-financiero sobre los ingresos y gastos definitivos previstos para el ejercicio 2020 ya que las previsiones actuales permiten estimar el cumplimiento de las normas de aplicación, salvo circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que excedieran del Fondo de Contingencia dotado para el ejercicio.

4.- Informar periódicamente al Pleno sobre la ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos previstos y formular, cuando proceda, las propuestas correspondientes que aseguren en todo momento el cumplimiento de las normas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la vista de los informes preceptivos previstos en la normativa vigente."

12. Aprobación del convenio marco entre la Diputación Provincial de A Coruña y las comunidades de usuarios de aguas de la provincia para la encomienda de la gestión recaudatoria de sus ingresos de derecho público.

VOTACIÓN

Votan a favor: 31 diputados/as (14 del PP, 11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

ACUERDO

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1º) Aprobar el siguiente texto de convenio marco para las Comunidades de Aguas:.

CONVENIO MARCO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LAS COMUNIDADES DE USUARIOS DE AGUAS DE LA PROVINCIA PARA LA ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE SUS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

En A Coruña, a de de

REUNIDOS:

Don/Doña, en representación de la Diputación Provincial de A Coruña.

Don/Doña, en representación de la Comunidad de Usuarios de Aguas de la provincia de A Coruña.

EXPONEN:

Las Comunidades de Usuarios de Aguas son entidades de derecho público de base corporativa, adscritas al organismo de cuenca, debiendo adecuar sus actuaciones a lo establecido en sus estatutos u ordenanzas, así como al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), al Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), a la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de Aguas de Galicia (LAG), a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

El artículo 209.1 del RDPH en relación con el artículo 83.2 del TRLA disponen que *"las Comunidades podrán ejecutar por sí mismas y con cargo al usuario los acuerdos incumplidos que impongan un deber de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellos deberes que revistan un carácter personalísimo"*

Asimismo, el artículo 212.1 del RDPH en relación con el artículo 83.4 del TRLA establece que *"Las deudas a la Comunidad de Usuarios por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la Comunidad de Usuarios exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño."*

El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los Tribunales o Jurados de riego."

Habida cuenta el anterior, ambas las dos instituciones consideran del mayor interés firmar un convenio de cooperación con las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.– OBJETO DEL CONVENIO.

La Diputación Provincial de A Coruña (en adelante la Diputación) asume, por encomienda de gestión, las competencias en materia recaudatoria que se concretan más adelante, en relación con los ingresos propios de derecho público de los que son titulares las Comunidades de Usuarios de Aguas (en adelante la Comunidad), a los que se refiere el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, mediante la firma del correspondiente convenio particular, sometido a los términos de este convenio tipo, entre cada Comunidad que lo desee y la Diputación.

CLÁUSULA SEGUNDA.– RÉGIMEN JURÍDICO.

El ejercicio de las competencias en materia recaudatoria encomendadas por la Comunidad se regirá, en primer término, por lo dispuesto en este Convenio y además por:

- a) El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b) La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- c) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- d) El Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- e) La Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña.
- f) Las normas específicas de cada recurso, si las hubiera.
- g) Las normas que desarrollen, complementen o modifiquen las anteriores.
- h) Las demás normas de obligada aplicación a la materia.

CLÁUSULA TERCERA.– CONTENIDO Y ALCANCE DE La DELEGACIÓN.

1. Contenido.

La Comunidad encomienda a la Diputación el ejercicio de las siguientes competencias en materia recaudatoria respecto de los ingresos propios de derecho público de los que es titular la Comunidad, a los que se refiere el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas:

- a) Recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los que se liquiden y recauden mediante padrón anual.
- b) Recaudación en periodo ejecutivo de los que no se incluyan en ningún padrón, cuya recaudación en periodo voluntario corresponda a la Comunidad.

2. Alcance.

La encomienda supone que la Diputación asume la totalidad de las funciones y atribuciones necesarias para llevar a cabo el ejercicio de las competencias de recaudación en cada caso.

En particular, será competencia de la Diputación el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1) Tramitación, concesión y posterior seguimiento de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- 2) Declaración de insolvencias y de créditos incobrables.
- 3) Representación de la Comunidad en los procedimientos concursales en los que resulte afectado algún expediente ejecutivo.

3. Avocación.

La Comunidad podrá avocar para si misma, mediante comunicación escrita y razonada dirigida a la Diputación, la tramitación de determinados expedientes recaudatorios en curso.

En este supuesto, la Diputación formulará data por baja de las deudas afectadas y quedará eximida de cualquier responsabilidad que pudiera producirse en el futuro con respecto a las mismas, que no podrán ser cargadas de nuevo a la Diputación para la continuación del procedimiento.

CLÁUSULA CUARTA.– COLABORACIÓN DE LA COMUNIDAD.

Con el objeto de facilitar el ejercicio de las competencias encomendadas a la Diputación, la Comunidad asume los siguientes deberes:

- 1) La elaboración y aprobación de los padrones anuales de recibos en voluntaria.
- 2) Respecto de las liquidaciones no incluidas en los padrones anuales y cuya recaudación en período voluntario realice la propia Comunidad, la emisión de las providencias de apremio por parte del órgano competente de la Comunidad, de acuerdo con lo que se establezca en las ordenanzas y reglamentos de la misma y, en su defecto, por el Tesorero de esta. En ellas deberán figurar los datos exigidos por los artículos 104 y 105 del Reglamento General de Recaudación.
- 3) La utilización de los canales y formatos establecidos por la Diputación para el envío de información por parte de la Comunidad.
- 4) La colaboración en la identificación y localización de los obligados al pago o deudores.
- 5) La puesta a disposición del Servicio de Recaudación de la Diputación de sus registros y bases de datos que contengan información de interés recaudatorio, respetando en todo caso lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la desarrollan.
- 6) La exposición pública, en los lugares de costumbre, de los edictos y anuncios que se emitan por la Diputación en el ejercicio de las competencias delegadas

CLÁUSULA QUINTA.– SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD.

1. Estados Demostrativos.

En el primer semestre del ejercicio siguiente, la Diputación enviará a la Comunidad los Estados Demostrativos de la gestión recaudatoria del ejercicio anterior, para su conformidad o reparos. Dado el elevado volumen de la documentación, la facturación y justificantes que dan origen a los Estados Demostrativos será puesta a disposición de la Comunidad, para su examen, en las oficinas centrales del Servicio de Recaudación; no obstante, a petición de la Comunidad interesada, se podrán facilitar copias en casos concretos.

2. Información sobre el canon del agua y el coeficiente de vertido.

En los primeros quince días de cada cuatrimestre, la Diputación enviará a la Comunidad la información, referida a su gestión en el cuatrimestre anterior, necesaria para que la Comunidad presente la autoliquidación del canon del agua y del coeficiente de vertido una vez completada con la información referida a la gestión de la propia Comunidad en dicho periodo.

3. Acceso al sistema.

La Diputación establecerá un procedimiento informático que permita a la Comunidad hacer un seguimiento global de la gestión que realice el Servicio de Recaudación de la Diputación, así como el acceso a las bases de datos de dicho Servicio para obtener la información individualizada que la Comunidad precise para el ejercicio de sus funciones, siempre dentro del marco definido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de las normas generales que la desarrollen y de la normativa específica que en su cumplimiento tenga aprobada la propia Diputación.

CLÁUSULA SEXTA.– TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DELEGADOS.

Las tasas a abonar por la Comunidad por los servicios encomendados serán recogidas en la Ordenanza fiscal número 5 de la Diputación.

El presente convenio no supone repercusión económica alguna para la Diputación Provincial de la Coruña, y sí el ingreso de las citadas tasas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.– LIQUIDACIONES PROVISIONALES Y DEFINITIVA.

De la recaudación en periodo voluntario mediante padrón, se practicará liquidación provisional en el trimestre siguiente al final del correspondiente período.

De la recaudación en periodo ejecutivo, se practicarán liquidaciones provisionales de periodicidad trimestral.

En el primero trimestre de cada ejercicio, se practicará la liquidación definitiva del ejercicio anterior.

Al practicar las liquidaciones, el importe líquido a entregar a cada Comunidad delegante se calculará deduciendo de la recaudación íntegra los siguientes importes:

- 1) Devoluciones de ingresos indebidos.
- 2) Tasas por prestación de los servicios objeto de este Convenio.
- 3) Otros importes que procedan, relacionados con las competencias delegadas, debidamente justificados.

CLÁUSULA OCTAVA.– FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

La encomienda de gestión se formalizará en un convenio firmado por las dos partes y que entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia o en la fecha que en el mismo se señale. También se publicará en el Diario Oficial de Galicia, para general conocimiento.

El convenio tendrá un periodo inicial de vigencia de CUATRO años, contados desde la fecha de entrada en vigor. Este periodo inicial de vigencia podrá prorrogarse tácitamente por un periodo igual, si ninguna de las partes comunica a la otra, con un mínimo de un año de antelación a su vencimiento, su deseo de dejarlo sin efecto.

CLÁUSULA NOVENA.– NORMAS DE DESARROLLO.

Se faculta al Presidente de la Diputación para aprobar, mediante Resoluciones, las normas que resulten necesarias para el cumplimiento y desarrollo del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Como quiera que las competencias de recaudación quedan encomendadas a la Diputación, es esta quien ostenta la condición de responsable de los ficheros generados en virtud de la encomienda de gestión, siendo la Comunidad la responsable del tratamiento de aquellos ficheros necesarios para el desarrollo de la colaboración descrita en este convenio, no considerándose comunicación de datos a un tercero el acceso a los mismos de la asistencia técnica de la Comunidad, al tratarse de un acceso necesario para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento, según dispone el artículo 13 de dicha Ley.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para coordinar las actuaciones y resolver las dudas que resulten del presente convenio, se constituye una comisión de seguimiento formada por dos representantes designados por cada una de las instituciones, siendo un total de cuatro miembros.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del presente convenio requerirá informe de la comisión de seguimiento y aprobación de los órganos competentes de ambas las dos instituciones y, en el caso de la Diputación, informe favorable de la Secretaría General y de la Intervención.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Será causa de resolución del convenio el incumplimiento, por parte de la Comunidad de Usuarios de Aguas de la provincia de A Coruña, de su deber de facilitar la información necesaria para el desarrollo de las funciones previstas en el presente convenio, en cuyo caso serán exigidas las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario de... de... de .

En prueba de conformidad, ambas partes firman por cuádruplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha señalados al inicio.

EL REPRESENTANTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE A CORUÑA

EL REPRESENTANTE DE LA
COMUNIDAD DE USUARIOS DE
AGUAS DE LA PROVINCIA DE LA
CORUÑA

Fdo.:

Fdo.:

2º.- Facultar al Presidente de la Diputación para aprobar, mediante Resoluciones, las normas que resulten necesarias para el cumplimiento y desarrollo del convenio, entre ellas las normas de adhesión al convenio marco, garantizando la igualdad de acceso de cualquier Comunidad de Usuarios de Aguas de la provincia de A Coruña que reúna los requisitos exigidos."

13. Aprobación de la prórroga del convenio de colaboración entre la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Carballo para financiar el proyecto "Diseño y creación de un espacio colaborativo en el Ayuntamiento de Carballo", dentro del PEL EMPRENDE 2018

VOTACIÓN

Votan a favor: 31 diputados/as (14 del PP, 11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

ACUERDO

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1º Aprobar la prórroga del convenio 103/2018, de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Carballo, para financiar el proyecto "Diseño y creación de un espacio colaborativo en el Ayuntamiento de Carballo", dentro

del PEL Emprende 2018, en los siguientes términos:

Período de vigencia, hasta lo 30 de abril de 2021.

Fecha límite para la ejecución de actividades, el 21 de febrero de 2021.

Presentación de la justificación, antes del 31 de marzo de 2021.

2º Modificar las cláusulas VII y XIII del convenio, que quedarán redactadas de la siguiente manera:

VII. TENÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, se realizarán entre el 1 de enero de 2019 y el 21 de febrero de 2021.

2. Una vez rematadas las actividades, el Ayuntamiento de Carballo deberá presentar la justificación documental a que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo de UN MES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DÉCIMO TERCERA.

XIII. VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los gastos devengados desde lo 1 de noviembre de 2018 hasta el 21 de febrero de 2021, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha, y conservará su vigencia hasta lo 30 de abril de 2021, siempre y cuando exista crédito para tal fin..."

3º Condicionar el presente convenio al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria para el próximo ejercicio, de acuerdo con la normativa vigente en el momento."

14. Aprobación de la formalización de un convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Centro de Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia (CEIDA) para cofinanciar el Programa de educación, capacitación, divulgación y participación ambiental: Para una transición ecológica.

VOTACIÓN

Votan a favor: 31 diputados/as (14 del PP, 11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

ACUERDO

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1. Acreditadas las condiciones especiales de la entidad solicitante y su programa de actuaciones, salvar el reparo de la Intervención General y Gestión Económica Financiera y exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia,

publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones de interés público en el otorgamiento de la subvención, principios recogidos en los arts. 22.2 de la Ley 38/2003, General de subvenciones y 65 la 67 de su reglamento.

2. No tener en cuenta, con carácter excepcional, el principio de imputación temporal de gasto, de conformidad con lo establecido en el art. 176 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el "Centro de Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia (CEIDA)", Cif V-15653298, para regular la aportación de 150.000 € para cofinanciar el "PROGRAMA DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL: PARA UNA TRANSICIÓN ECOLÓGICA", con un presupuesto subvencionado de 187.500,00 €, lo que supone un coeficiente de financiación del 80 %.

4 Imputar el gasto al documento RC núm. de operación 220200032321, de la Partida 0520/17221/46701, del vigente Presupuesto General.

5. Condicionar el presente gasto a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2021 toda vez que la vigencia del convenio se extiende hasta el 31 de agosto de 2021.

6. Aprobar el texto del convenio que se transcribe y facultar al Presidente de la Corporación para su formalización y ejecución:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE LA CORUÑA Y EL CENTRO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DIVULGACIÓN AMBIENTAL DE GALICIA (CEIDA) PARA FINANCIAR EL "PROGRAMA DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL: PARA UNA TRANSICIÓN ECOLÓGICA"

En A Coruña a de de 2020

REUNIDOS

D. José Ramón Rioboo Castro, en representación de la Diputación Provincial de A Coruña

D. Carlos Vales Vázquez, Director Gerente del CEIDA

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que detentan, y reconociéndose mutuamente capacidad para obligarse en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que el Centro de Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia (CEIDA) fue creado mediante convenio de colaboración suscrito el 5 de diciembre de 1997 por la Consejería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, la Universidad de A Coruña y el Ayuntamiento de Oleiros.

Con fecha del 22 de septiembre de 2000 las administraciones citadas firmaron un nuevo convenio con la finalidad de establecer el régimen de funcionamiento, la provisión de plazas y el reglamento interno y, en general, mejorar la gestión del Centro.

Que los fines del CEIDA son la información, formación y educación ambiental y la extensión universitaria, para lo cual desarrolla las siguientes actividades:

- * Establecer un sistema de recogida de información ambiental con el fin de crear un fondo documental y un banco de datos medioambientais que permita difundir todo tipo de información.
- * Fomentar la formación ambiental a todos los niveles, tanto a especialistas, técnicos y profesionales de diversos colectivos, como público en general.
- * Complementar las actividades deservueltas por la Consejería de Medio Ambiente, por el Ayuntamiento de Oleiros y por la Universidad de A Coruña en las materias señaladas.

Que la Diputación de A Coruña, que tiene entre sus competencias el fomento de la actividad cultural, la puesta en valor de los espacios naturales, reconoce la importancia de la labor que el CEIDA desarrolla.

Que el CEIDA tiene entre sus proyectos el **“Programa de educación, capacitación, divulgación y participación ambiental: Para una transición ecológica”** que a través de la Diputación de A Coruña puede llegar a un mayor número de colectivos de la provincia.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, la Diputación de A Coruña y el Centro de Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia (CEIDA) acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el CEIDA (NIF: V15653298) para financiar el **“Programa de educación capacitación, divulgación y participación ambiental: Para una transición ecológica”**, en el que se integran las siguientes actividades:

I. Programa de Educación Ambiental para los centros educativos:

- * Programa de Visitas guiadas:
 - El mar y la costa, recursos valiosos para todos/as
 - La isla de Santa Cruz, un rico patrimonio natural e histórico
- * Programa de talleres presenciales en los centros de enseñanza sobre los principales desafíos ambientales del planeta:

- Emergencia climática
- Residuos (Basura marina)
- Conservación, puesta en valor y sensibilización del patrimonio natural del Parque Natural das Fragas do Eume, Parque Natural de Corrubedo y de la Reserva de la Biosfera Marinas Coruñesas y Tierras del Mandeo

II. Programa de capacitación para la transición ecológica centrado en las siguientes temáticas:

- * Conservación, puesta en valor y sensibilización del patrimonio natural del Parque Natural das Fragas do Eume y del Parque Natural de Corrubedo
- * Reservas de Biosfera y las oportunidades para el territorio
- * Emergencia climática
- * La problemática de la basura marina

III. Programa de divulgación ambiental:

- * Nueva exposición sobre Emergencia Climática
- * Itinerancias de las exposiciones del CEIDA:
 - Cuidando nuestro mar
 - Nuestro futuro, nuestro mundo, nuestra opción
 - Áreas Marinas Protegidas
 - Patrimonio Marítimo de Galicia
 - Operación Monarca
 - Reservas de la Biosfera
 - Gritos en el roncar de las olas

IV. Programa de asesoramiento y documentación ambiental

V. Elaboración de materiales

VI. Plan de comunicación

II. PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

El CEIDA desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, de acuerdo con el siguiente presupuesto:

CONCEPTO		IMPORTE
PERSONAL	Director Programa	32.000,00 €
	2 Educador/a ambiental	28.000,00 €
	Documentalista	20.000,00 €
	Administrativa	16.000,00 €
Seguro accidentes y R.C.		750,00 €
Material/servicios (mat.fungible, desplazamientos, asistencias, etc.)		78.000,00 €
Gastos diversos (teléfono, dietas, limpieza, informática, etc.)		12.750,00 €
TOTAL		187.500,00 €

III. FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como si define en la cláusula primera, con una aportación máxima de **150.000€**, lo que representa un porcentaje del **80 %**. La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

2. En caso de que el gasto justificado no consiguiera el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80 % de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la vinculación jurídica en la aplicación orzamentaria 0520/17221/46701, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito de sobra sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas que el CEIDA obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, juntamente con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. CONTRATACIÓN Y EXECUCIÓN

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución del objeto del convenio le corresponderá a la entidad beneficiaria.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera 15.000 euros, con carácter previo a la contratación, la entidad beneficiaria deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitir a la Diputación un ejemplar del Proyecto modificado, aportando con el mismo los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta xustificativa se aportarán documentos que acrediten el cumplimiento de éste deber de la entidad beneficiaria.

VI. JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

La aportación de la Diputación le será abonada a la entidad beneficiaria una vez que se presente la siguiente documentación:

a. Memoria de actuación, suscrita por el representante de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b. Relación clasificada de los gastos realizados, en la que si indiquen los acredores con su NIF, los documentos xustificativos, los importes y, si fuese el caso, fechas de pago; también si indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se aportarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el presente año.

c. Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

d. Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

e. Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

f. Acreditación del cumplimiento de los deberes asumidos en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera, deberán estar realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

2. Una vez rematadas las actividades, el CEIDA deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula XIII.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Legislación de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación ninguna, la Unidad Gestora le remitirá un requerimiento al CEIDA para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en éste plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en

la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al CEIDA de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación, le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el CEIDA en la documentación presentada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el CEIDA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

1. El CEIDA deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichos deberes podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. El CEIDA destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el CEIDA deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que si incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X. CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el CEIDA podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el

cumplimiento de todos los demás deberes formales y materiales que le imponen el presente convenio de colaboración.

2. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas de Galicia, el CEIDA queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consejo de Cuentas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Legislación (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siendo de aplicación el cuadro de sanciones previsto en las normas citadas y en la Ordenanza provincial general de subvenciones y transferencias (BOP nº 72, del 15 de abril de 2019).

3.- Para los supuestos de retraso en la realización de las actividades y en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la Ordenanza provincial general de subvenciones y transferencias (BOP nº 72, del 15 de abril de 2019).

XII. INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Asimismo, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la concesión de la subvención al CEIDA será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web www.dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Contratación de la Diputación.

XIII. VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el 31 de agosto de 2021 y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde lo 1 de enero de 2020.

2. Para el caso de que el CEIDA no pueda presentar la justificación antes del 31 de agosto de 2021, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial de justificación, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá sobrepasar el 31 de octubre de 2021. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de suerte que la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cantidad no justificada a dicha fecha.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del Servicio de Contratación, de la Secretaría General y de la Intervención Provincial de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad Gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir como consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha _____ de _____

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL REPRESENTANTE DE LA DIPUTACIÓN,

EL REPRESENTANTE DEL CEIDA,

D. JOSÉ RAMÓN RIOBOO CASTRO

D. CARLOS VALES VÁZQUEZ"

15. Aprobación de la formalización de un convenio administrativo de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Fundación Santiago Rey Fernández-Latorre, para la cofinanciación del Proyecto "Voz Natura 2020"

VOTACIÓN

Votan a favor: 31 diputados/as (14 del PP, 11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños)

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: ningún/a diputado/a

ACUERDO

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

"1. Acreditadas las condiciones especiales de la entidad solicitante y o su programa de actuaciones, salvar el reparo de la Intervención General y Gestión Económico Financiera y exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada a existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones de interes público en el otorgamiento dela subvención, principios recogidos en los arts. 22.2 de la Ley 38/2003, General de subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

2. No tener en cuenta, con carácter excepcional, el principio de imputación temporal de gasto, de conformidad con establecido en el art. 176 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con la FUNDACIÓN SANTIAGO REY FERNÁNDEZ-LATORRRE, Cif G15620651, para regular una aportación de 72.000 € para cofinanciar o Proyecto "VOZ NATURA 2020", con un presupuesto subvencionado de 144.874,00 €, lo que supone un coeficiente de financiación del 49,69836 %.

4. Imputar el gasto al documento RC núm. de operación 220200000441, de la Partida 0520/17221/481, del vigente Presupuesto General.

5. Condicionar el presente gasto a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2021 teniendo en cuenta que la vigencia del convenio se extiende hasta el 30 de junio de 2021, así como al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria para el próximo ejercicio, de acuerdo con la normativa vigente en el momento.

6. Aprobar el texto del convenio que se transcribe y facultar al Presidente de la Corporación para su formalización y ejecución:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA ENTIDAD FUNDACIÓN SANTIAGO REY FERNÁNDEZ-LATORRE, PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO “VOZ NATURA 2020”

En la Coruña, la de de 2020

REUNIDOS

De una parte, Don Valentín González Formoso, en representación de la Excma. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA,

De otra parte, Don Santiago Pérez Otero, con DNI 32.431.250-P, como representante de la FUNDACIÓN SANTIAGO REY FERNÁNDEZ-LATORRE.

Los comparecientes intervienen en uso de las atribuciones que, por razón de sus cargos, tienen conferidas, y

MANIFIESTAN

La Fundación Santiago Rey Fernández-Latorre fue constituida el 7 de noviembre de 1997, y refundada en 2001, para dar continuidad a la propiedad y a la línea editorial de la Voz de Galicia y de su grupo de empresas de comunicación.

Según recogen sus estatutos, tiene entre los sus objetivos "fomentar el conocimiento y difusión de la cultura, especialmente a través de los medios de comunicación en cualquiera de sus soportes, y contribuir al estudio, investigación, defensa y creación de medios de comunicación en Galicia y promoción y desarrollo de actividades a favor de la conservación y cuidado del medio ambiente y el fomento de la investigación científica y técnica".

Las actividades de la Fundación se encaminan a la puesta en marcha de programas educativos y formativos relacionados con la comunicación. Esa labor se realiza en los diversos niveles de la enseñanza, incluida la formación de calidad para profesionales de los medios y de la educación, y si concreta en iniciativas diversas que van desde la organización de foros y conferencias a la edición de publicaciones especializadas.

Una de las actividades que destaca entre los sus cometidos es la ejecución del proyecto “VOZ NATURA”, que es un programa de educación medioambiental puesto en marcha por la Fundación Santiago Rey Fernández-Latorre en el curso 1997/1998, con el objetivo de implicar a la comunidad escolar de Galicia en la recuperación y defensa de la naturaleza de nuestra Comunidad, y con el que la Diputación de A Coruña viene colaborando desde hace años.

CLÁUSULAS

I. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la “Fundación Santiago Rey Fernández-Latorre”, para la cofinanciación del proyecto “Voz Natura 2020”.

Aunque el proyecto “Voz Natura” se desarrolla en toda la Comunidad Autónoma de Galicia coincidiendo con la duración de cada curso escolar, la aportación provincial está referida a las actividades que se desarrollan en la Provincia de A Coruña durante

el presente año 2020, desde lo 1 de enero hasta el 31 de diciembre, por lo que abarca parte de las actividades ya realizadas durante el curso escolar 2019-2020 y parte de las que si realicen en el curso escolar 2020-2021.

II. PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto subvencionado de gastos de las actividades del proyecto correspondientes a la Provincia de A Coruña asciende a 144.874,00 €, y tiene el siguiente desglose:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiación de actividades de los proyectos de los colegios	58.000,00 €
Material de oficina, mensajería y promoción Voz Natura	4.623,00 €
Premios colegios y actos Voz Natura	12.609,00 €
Asistencia técnico-ambiental e informativa a los proyectos	20.174,00 €
Gastos de desplazamiento a proyectos de los colegios	3.236,00 €
Coordinación y seguimiento del proyecto	41.188,00 €
Plan de comunicación proyecto Voz Natura	5.044,00 €
TOTAL	144.874,00 €

III. FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de los gastos de funcionamiento, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 72.000,00 €, lo que representa un porcentaje de 49,69836 %. En caso de que el gasto justificado no consiguiera el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 49,69836 %, de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta conseguir el importe total del presupuesto de las actividades, está financiada con cargo a recursos de la Fundación Santiago Rey Fernández-Latorre, sean propios o ajenos, para lo cual la entidad beneficiaria acredita haber consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro de la misma.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0520/17221/481, en la que la Intervención Provincial ha certificado que existe crédito de sobra sobre la que si ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, juntamente con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución del objeto del convenio le corresponderá a la entidad beneficiaria.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, ni con cualquiera otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera 15.000 euros, con carácter previo a la contratación, la entidad beneficiaria deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que la entidad beneficiaria tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitir a la Diputación un ejemplar del Proyecto modificado, aportando con el mismo los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V. PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se aportarán documentos que acrediten el cumplimiento de éste deber de la entidad beneficiaria.

VI. JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

La aportación provincial le será abonada a la entidad beneficiaria después de la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la Fundación Santiago Rey Fernández-Latorre, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos realizados, en la que si indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula II.

- Con esta relación se aportarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.
- Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente de la entidad beneficiaria.
- Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y sociales, según lo previsto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Prueba del cumplimiento de los deberes asumidos en la cláusula V, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII. TERMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula I, deberán estar realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.
2. Una vez rematadas las actividades, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula VI antes de la finalización del plazo de vigencia indicado en la cláusula XIII.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Legislación de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación ninguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS.
4. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación, le pueda corresponder.
5. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII. CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la Comunidad autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichos deberes podrá realizarse mediante declaración responsable expedir autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX. DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la entidad beneficiaria deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X. CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención Provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás deberes formales y materiales que le imponen el presente convenio de colaboración.

2. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas de Galicia, la entidad beneficiaria queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consejo de Cuentas de Galicia o, si fuese el caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI. REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el

día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Legislación (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siendo de aplicación el cuadro de sanciones previsto en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte de aplicación.

3.- Para los supuestos de retraso en la realización de las actividades y en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte de aplicación.

XII. INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Asimismo, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad autónoma de Galicia.

3. Según el previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de la Coruña y en la página web www.dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos, y abarcará los devengados desde el día 1 de enero del 2020, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha, y conservará su vigencia hasta el día 30 de junio del 2021.

2. En caso de que la entidad beneficiaria no pueda presentar la justificación antes del día 30 de junio del 2021, podrá solicitar la prórroga del plazo inicial de justificación con una antelación de un mes a esta fecha, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ninguno caso podrá sobrepasar del 31 de octubre del 2021. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de suerte que la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada a dicha fecha.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del Servicio de Contratación, de la Secretaría General y de la Intervención Provincial de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ninguno caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV. NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el de la entidad beneficiaria, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir como consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha _____ de _____

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL REPRESENTANTE DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DA
CORUÑA,

EL REPRESENTANTE DE LA
FUNDACIÓN SANTIAGO REY
FERNÁNDEZ-LATORRE

D.

D. SANTIAGO PÉREZ OTERO"

ACTUACIÓN DE CONTROL
MOCIONES

1.Moción del Grupo Provincial Marea Atlántica sobre centros educativos.

El día 12 de marzo, en el contexto de emergencia sanitaria de la Covid19, la Xunta de Galicia anunciaba la suspensión de las clases presenciales en todos los centros de educación, que se hacía efectiva cuatro días después y mantenía su vigencia hasta el final del curso escolar. Durante todos estos meses, personas y administraciones tuvimos que aprender y reinventar nuestro cotidiano, la manera de trabajar, preparar protocolos y, en general, innovar ante la gravedad de la pandemia, la incertidumbre de su evolución y la falta de experiencia previa. En el sector de la enseñanza, la emergencia sanitaria supuso un reto ya no solo para un profesorado obligado a improvisar la docencia telemática sin contar con los medios técnicos suficientes.

También para las familias, que en muchos casos vieron como las desigualdad socioeconómicas se acentuaban ante la falta de acceso a materiales informáticos, internet, imposibilidad de conciliar la vida laboral con la familiar, teletrabajo, etc. Ya pasaron varios meses, y aunque contamos con más experiencia, los medios y recursos necesarios para iniciar el curso escolar en condiciones aceptables de seguridad y de igualdad no están ni mucho menos garantizados, tal y como denuncia de manera unánime la comunidad escolar. Profesorado, direcciones de los centros, ANPAS y sindicatos llevan meses mostrando sus inquietudes, pero también haciendo propuestas, pidiendo mesas de diálogo institucional para ser escuchadas como parte directamente implicada en el ámbito educativo. La respuesta desde la Xunta de Galicia, depositaria principal de las competencias en Educación, ha sido escasa o nula. Debemos garantizar una enseñanza presencial por muchas razones, entre ellas, por el acceso igualitario a un derecho básico, por la propia calidad de la educación, por la atención las crianzas, por paliar la desigualdad económica y social. El que no es realista ni viable es hacerlo a coste cero, sin invertir los medios y recursos necesarios, desviando la responsabilidad de la Xunta hacia comunidad educativa o los ayuntamientos al cuestas de poner en riesgo a salud de los niños y niñas, del personal docente y resto de profesionales que trabajan en los centros escolares, así como de las familias, y en consecuencia, de toda la sociedad. Asimismo, tal y como indica en su informe a Asesoría Jurídica de la Diputación de A Coruña al respecto, la Ley de Sanidad Galicia establece, en su tercero artículo que le corresponde a la Xunta de Galicia el mantenimiento y garantía de la salud pública en el territorio de la Comunidad Autónoma Gallega. Mientras que en su artículo 48 establece que es competente también en la prevención y control de las dolencias transmisibles. Concluye el dicho informe que “de ninguna forma se le puede encomendar a las entidades locales nuevas funciones y responsabilidades en la conservación y mantenimiento de los centros escolares de titularidad autonómica sin la correspondiente consignación presupuestaria y la correspondiente delegación de competencia”, dándole así sustento jurídico a la moción presentada por el Grupo Provincial de la Marea Atlántica en la sesión plenaria celebrada el pasado 31 de julio. La dejación de sus propias funciones por parte de la Xunta de Galicia tuvo ya efectos directos sobre personas usuarias y el personal trabajador en la enseñanza secundaria en el nuestro, país que vio como se suspendía el inicio de curso al carecer los centros de los medios precisos para garantizar la seguridad y la salud de la comunidad educativa.

Por todo lo expuesto, el Grupo Provincial de la Marea Atlántica propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS

1. Instar a la Xunta de Galicia a:

- poner en marcha el proceso de diálogo social con las ANPAS y los equipos educativos con el fin de establecer las medidas necesarias para asegurar un comienzo del curso seguro.
- dotar a los centros del personal y las inversiones necesarias para reducir los ratios de niños y niñas por aula.

- dotar a los centros de una enfermería con personal cualificado y remunerado destinada a atender diariamente la situación sanitaria de alumnado y profesorado
- crear una mesa de diálogo con la comunidad educativa para evaluar el proceso e implementar las medidas necesarias segundo la evolución de la pandemia a lo largo del curso
- ante el posible cierre de aulas por rebrotes, ampliar los recursos de conciliación, como canguraje o ludotecas.

2. Moción de los Grupos provinciales PSdG-PSOE y BNG instando a la Xunta de Galicia a ejercer sus competencias para garantizar el desarrollo de un curso académico presencial, seguro y de calidad

El 19 de junio finalizaba un curso escolar atípico, bruscamente interrumpido con la suspensión de las clases el 13 de marzo de 2020 dando paso a una enseñanza "no presencial" para lo cual ni profesores, ni centros, ni familias estaban de ningún modo preparados y que generó nuevos e importantes focos de desigualdad.

La inacción inicial de la administración competente fue suplida por la colaboración del profesorado, alumnado, familias y por muchos ayuntamientos de esta provincia, de diferente color, que más pegados a los problemas de los ciudadanos, se pusieron al servicio de la comunidad educativa para aportar su grano de arena, en la medida de sus posibilidades.

El 15 de junio de 2020 la Comunidad Autónoma de Galicia fue la primera de las comunidades autónomas en salir del estado de alarma. La tarea más urgente que tenía encima de la mesa la Consellería de Educación, una vez finalizado el curso, con la experiencia acumulada en los meses de confinamiento y ahora con tiempo suficiente, era la de organizar, en coordinación con la comunidad educativa y las autoridades sanitarias, el próximo curso escolar, previendo diferentes escenarios epidemiológicos para el mes de septiembre.

No fue así, levantado el estado de alarma la Xunta de Galicia se centró en la campaña electoral. Así es que el borrador del Protocolo de Adaptación al contexto del Covid-19 en los centros de enseñanza no universitario de Galicia para el curso 2020/2021 no fue dado a conocer a la mesa sectorial hasta dos días después de la celebración de las elecciones. Este protocolo, que deriva la responsabilidad en los centros educativos y ayuntamientos, suscitó las protestas de sindicatos, ANPAS y entidades locales, demostrando una nula capacidad de diálogo del Gobierno gallego. El Protocolo, que ya fue reformado en tres ocasiones, está presidido por un único principio rector, el coste cero, demostrando una vez más la falta de compromiso del gobierno del señor Núñez Feijoo con la educación pública.

Otras comunidades autónomas elaboraron planes ambiciosos que priorizan la educación y la salud de alumnos y profesores. Así, por ejemplo, la Comunidad Autónoma de Valencia contrató 4.374 profesores, garantizando que cada centro contara como mínimo con un profesor de refuerzo este curso y rebajó el ratio de alumnos por aula a 20. Del mismo modo la Comunidad Autónoma de Asturias destinó

30 millones a reducir el tamaño de los grupos con la contratación de 850 nuevos docentes.

Por el contrario la Comunidad Autónoma de Galicia, que acaba de recibir 93 millones de euros del fondo estatal para educación, se niega a rebajar los ratios de alumnos por aula en educación primaria, ESO y bachillerato, a contratar profesores o desdoblar aulas buscando espacios en coordinación con los ayuntamientos y otras administraciones, incluso en caso de que se incumplan las distancias de seguridad establecidas por el Ministerio de Sanidad. Tampoco dispuso ninguna medida extra para atender a los comedores gestionados por las ANPAS, garantizando así que la conciliación familiar llegue a todos los centros educativos de la comunidad.

El fracaso de la organización del curso escolar 2020-2021 fue reconocido de manera indirecta por el propio Feijoo con la sustitución de la conselleira de educación Carmen Pomar y su equipo al frente de la Consellería de educación y por el retraso "in extremis" del inicio del curso escolar en secundaria y bachillerato.

Por todo lo anteriormente expuesto, los grupos firmantes de la moción proponen al pleno de la corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS

Instar a la Xunta de Galicia a:

- 1.- Que se establezca un metro y medio de distancia de seguridad para todo el alumnado gallego y que dicha distancia de seguridad sea uniforme en toda la actividad escolar, incluso la de carácter no lectivo que se desarrolle dentro de los centros educativos, independientemente del empleo de otras medidas de protección.
- 2.- Que la Consellería solicite a los ayuntamientos la cesión de los espacios públicos disponibles que puedan ser necesarios para desdoblar las aulas en los centros en que no sea posible mantener la precitada distancia de seguridad.
- 3.- Que se contraten todos los docentes que sean necesarios para el desdoblamiento de las aulas, allí donde no pueda garantizarse la distancia de seguridad y suplir las bajas.
- 4.- Que asuma las competencias y proceda a la desinfección profesional de los centros educativos, o bien proceda a dotar a los ayuntamientos de los medios materiales, personales y económicos para llevar la cabo la desinfección.
- 5.- Que planifique la atención de los alumnos en situación de riesgo que no puedan asistir a clase por esta causa, así como la de los alumnos que deban guardar cuarentena y que se prevea su atención domiciliar en iguales condiciones que los que acuden a las aulas. Además de eso, que también se tenga en cuenta la presencia del alumnado con necesidades de apoyo educativo como criterio para el desdoblamiento, garantizando así su derecho a una educación inclusiva y de calidad.
- 6.- Que invierta en acciones de digitalización que garanticen que en caso de prescindir en algún momento de la enseñanza presencial se pueda contar con una educación de calidad para todos los alumnos.

Sr. Presidente

Hay varias mociones, una presentada por Marea Atlántica sobre los centros educativos, y otra presentada por el Partido Socialista y el BNG, sobre también el desarrollo de un curso académico presencial seguro y de calidad, entiendo que las dos mociones, si les parece bien, las vamos a tratar conjuntamente, porque tratan sobre lo mismo, y hay también una enmienda presentada por Alternativa dos Veciños a la moción de Marea Atlántica, y una enmienda presentada por el Partido Popular a las dos mociones. Empezamos con la exposición de Marea Atlántica.

Sr. Lema Suárez

Muy buenas tardes, presidente, muchas gracias. En el Pleno anterior trajimos también una moción para tratar sobre el protocolo, la circular emitida por la Consellería de Educación a los ayuntamientos, en los que estos eran obligados a encargarse, hacerse cargo de las labores de desinfección y limpieza en los centros que son de titularidad pública autonómica, de responsabilidad y competencia autonómica, esta moción fue aprobada y con posterioridad la Diputación de A Coruña elaboró, los servicios jurídicos de la Diputación de A Coruña elaboraron un informe en el que además establecían, basándose tanto en la cuestión del Estatuto de autonomía, como en las leyes de sanidad de Galicia, establecían que esta competencia es una competencia de titularidad económica y que, por lo tanto, no es posible encomendarle delegarla en terceras administraciones, en este caso en los ayuntamientos, y mucho menos hacerlo sin dotarla de recursos.

Por supuesto le agradecemos a la Diputación y a sus servicios jurídicos que le dieran sustento legal a la moción política aprobada del Pleno anterior, y también de alguna manera seguimos en esta moción denunciando de alguna manera lo mismo, que es la dejadez, la falta de planificación y la falta de actividad y de interlocución de los agentes que están comprometidos con las tareas educativas en nuestro país. Todos sabemos que tuvo que retrasarse el comienzo del curso en Galicia y todos sabemos que se está dando una muy amplia casuística de denuncias por faltas de recursos, por improvisación y, en definitiva, falta de garantías sanitarias y de salud en los centros educativos de nuestro país.

Estas son denuncias permanentes que están haciendo prácticamente todos los sectores sociales relacionados con la educación, desde las ANPAS a los sindicatos, insisto, hay una unanimidad en la denuncia de que no hubo diligencia, no se hicieron, no hubo la labor necesaria de dirección y de prevención y de planificación por parte de la Xunta de Galicia en este asunto. Básicamente entonces, lo que solicitamos en nuestra moción es que se establezca ese imprescindible diálogo social entre la Xunta de Galicia y los agentes, las ANPAS, sindicatos y otros relacionados con la materia de la educación en nuestro país, que se garanticen o que se mejoren los ratios de alumno por aula, que se garanticen también las cuestiones relacionadas con la seguridad y la salud de las personas que trabajan y también de los niños y niñas que asiste a las aulas y, en definitiva, que la Xunta de Galicia asuma las competencias que le son propias en esta materia.

Aceptamos la enmienda propuesta por el Grupo de Alternativa dos Veciños, no aceptamos la enmienda propuesta por el Grupo del Partido Popular.

Sr. Presidente

Hay, como digo, otra moción presentada por el Grupo Provincial Socialista y el BNG.

Sr. Fernández Piñeiro

Muy buenos días a todos y a todas. En la misma línea que comentaba el portavoz de la Marea tenemos también presentada una moción, como bien sabéis todos y todas, que repito, incide que va en esta misma línea, toda vez que se ha detectado un número considerable de deficiencias en este inicio del curso, que incluso comenzó con retraso, además de que en algunos casos la Xunta se niega además a rebajar las ratios de los alumnos, incluso llegando a incumplir el distanciamiento establecido por el propio Ministerio de Sanidad, etc., etc., muchas cuestiones que comentaba el portavoz de la Marea en su intervención, que puede ser perfectamente asumidas por quien habla en este momento.

Además creemos que la constatación y el reconocimiento de forma implícita por parte de la Xunta de que las cosas en esta materia no se hicieron bien, fue el cese o el cambio de la propia conselleira, que llevaba esa Consellería y de todo su equipo, en su caso de los distintos directores generales que estaban por debajo de ella en ese organigrama, por lo tanto, sí que entendemos que de forma indirecta el propio presidente de la Xunta cuando reconfiguró su Gobierno asumía la mala gestión, porque es innegable en este sentido por parte de la Consellería. Como digo, se negaban a rebajar los ratios de alumnos por aula en la educación primaria, ESO, y Bachillerato. No se contrataban profesores de refuerzo sino que se contrataban profesores en alguno de los casos para cubrir algunas bajas, y en otros como algunos centros que conocemos, alguno de ellos en mi villa, sin ir mucho más lejos, en el CEIP de Andrade, ni siquiera en cuyo caso se cubre la jubilación de uno dieras profesores, como decía antes tampoco en muchos de los casos al en el permitir reducir la ratio de alumnos por aula se puede cumplir en muchas de ellas el distanciamiento establecido por el Ministerio de Sanidad.

Además de eso la Xunta hizo algo que sí que venimos demandando y denunciando ya hace mucho tiempo, que es descolgar nuevamente, o imputar nuevamente a los ayuntamientos, competencias que son totalmente de la Xunta de Galicia, de la autonomía, en materia educativa. Ya hablamos en plenos precedentes en el que se refiere a la desinfección de las aulas que, repito, no tiene nada que ver con el mantenimiento y conservación, que son las competencias que los ayuntamientos tenemos actualmente en los centros educativos, sino es una cuestión sanitaria que la Xunta deriva directamente en los ayuntamientos, y como dije ya en otro Pleno, no solo deriva el gasto que producen esas desinfecciones, sino también deriva el más importante, que son las responsabilidades, es decir, seguramente cuando pase algo en alguno centro, que pasará, porque todos sabemos que eso va a ser inevitable, la Xunta de Galicia en cuyo caso responsabilizará, por un lado bien a la dirección de los centros, a quién también le confirió ciertas competencias que tenían que ser de la propia Consellería y no de ellos, o bien a los ayuntamientos. Por lo tanto, ya no es que no asuman su competencia desde el punto de vista económico, sufragando los gastos derivados de esas desinfecciones, sino que la responsabilidad

que pueda haber sanitaria en los centros también se la deriva a otras administraciones, como en este caso a los ayuntamientos, o las direcciones de los centros que no tenemos ninguna competencia en esa materia. Por lo tanto, elude una vez más sus responsabilidades, y además nos carga, como digo, a los ayuntamientos de unos gastos que en algunos de los casos triplican lo que veníamos dedicando a esas labores de mantenimiento y conservación a las que ahora debemos sumar las de desinfección.

Es por eso que teniendo en cuenta también el malestar de amplios sectores de la educación, tanto del profesorado, como de las propias ANPAS y toda vez que somos también parte afectada como representantes del municipalismo gallego y de muchos y muchos ayuntamientos, elaboramos esta moción con los puntos y con los acuerdos que ustedes ya tienen a su disposición. Los voy a leer porque considero que es importante que consten en este Pleno y que todos aquellos que nos ven los puedan escuchar.

El primero de ellos es que se establezca un metro y medio de distancia de seguridad para todo el alumnado gallego y que dicha distancia de seguridad sea uniforme en toda la actividad escolar, incluso la de carácter no lectivo que se desarrolle dentro de los centros educativos, independientemente del empleo de otras medidas de protección.

Acuerdo número dos: Que la Consellería solicite a los ayuntamientos la cesión de los espacios públicos disponibles que puedan ser necesarios para desdoblamiento de las aulas en los centros en que no sea posible mantener la precitada distancia de seguridad.

Punto tres: Que se contraten todos los docentes que sean necesarios para el desdoblamiento de las aulas, allí donde no pueda garantizarse la distancia de seguridad y suplir las bajas.

Número cuatro: Que asuma las competencias y proceda a la desinfección profesional de los centros educativos, o bien proceda a dotar a los ayuntamientos de los medios materiales, personales y económicos para llevar a cabo la desinfección.

Punto número cinco: Que planifique la atención de los alumnos en situación de riesgo que no puedan asistir a clase por esta causa, así como la de los alumnos que deban guardar cuarentena y que se prevea su atención domiciliaria en iguales condiciones que los que acuden a las aulas. Además de eso, que también se tenga en cuenta la presencia del alumnado con necesidades de apoyo educativo como criterio para el desdoblamiento, garantizando así su derecho a una educación inclusiva y de calidad.

Y punto sexto y último: Que invierta en acciones de digitalización que garanticen que en caso de prescindir en algún momento de la enseñanza presencial se pueda contar con una educación de calidad para todos los alumnos.

Sabéis bien, y muchos de los alcaldes que están aquí presentes, que durante la pandemia los ayuntamientos tuvimos que asumir incluso la entrega de equipos informáticos y de conexiones a Internet de muchos chavales y chavalas para que pudieran así recibir esa enseñanza obligatoria, y no así por parte de la Xunta que en alguno de los casos transfería cinco ordenadores a algún centro cuando la necesidad

podría ser de veinte o treinta. Podemos entender que incluso en aquel momento y dado que fueron causas sobrevenidas y nadie contaba con una pandemia, no hubiera tiempo a tener prevista esta situación, y por lo tanto los medios materiales o que contaba la Consellería no eran suficientes, pero entendemos que ya transcurridos varios meses en esta nueva normalidad en la que estamos instalados, toda vez que además la situación sanitaria, quizás se puede decir que no esté en los términos en los que estaba en el mes de marzo, pero sí se puede decir que no está bien, y por lo tanto es previsible que vayamos a tener problemas de escolarización, o por lo menos de poder asistir a las aulas a determinados chavales y chavalas, que se puedan infectar o que estén en cuarentena porque algún compañero lo pueda estar. Y, por lo tanto, la Consellería sí que tiene que tener prevista esa posibilidad, esa coyuntura, y dotarse a esas personas de los medios necesarios para poder garantizar, como digo, un derecho básico y que además es un deber, como es la enseñanza. Por lo tanto, bien, también incidir en esa cuestión, y como decía antes, y a modo de resumen, por un lado que la Xunta asuma sus competencias en esta materia, o bien, si quiere que colaboremos los demás para poder colaborar con ellos, valga la redundancia, en su prestación, que aporte los fondos necesarios para que no tengan que ser sufragados por los ayuntamientos, por la otra que cumpla con todas las demandas de los distintos sectores educativos, en cuanto a garantías de las medidas de seguridad, y también que dote a los centros y, por lo tanto, a los chavales y chavalas, de ese profesorado cuando sea necesario reforzarlo en aquel centro en el que así lo demanden, y además, como acabo de comentar ahora de los medios tecnológicos, si se puede decir así, para garantizar esa educación independientemente de que los chavales en ese momento puedan estar recibéndola de forma presencial o telemática. Muchas gracias.

Sra. Muíño Filgueira

Buenos días a todas. Efectivamente, como ya comentó tanto Alberto como Bernardo, no es la primera vez que viene a Pleno el debate sobre el inicio del curso y las condiciones en las que, tanto centros educativos, comunidad educativa en general, y también los ayuntamientos, tenemos que afrontar el reto de un curso que considero que allá desde marzo, día 11, cuando el alumnado gallego tuvo que abandonar las aulas por mor de la pandemia mundial hasta que finaliza el curso, con una experiencia que se pudo valorar para hacer una diagnosis de necesidades de lo que sería necesario para fortalecer el sistema educativo gallego y como obligación de las administraciones que tienen competencia material de educación de garantizar el ejercicio del derecho a una educación de calidad para todo el alumnado, sería obligatorio, cuando menos, tener en cuenta aquellas conclusiones que pienso que a esta altura todos tenemos claro. Por un lado, que la enseñanza presencial es garantizadora de igualdad de oportunidades, y que debería de darse las medidas y la planificación necesaria para poder garantizarla con seguridad; dos, que para facilitar esa seguridad había que tomar medidas organizativas, pero también económicas, porque todos los cambios a los que había que hacer frente no se podrían hacer a coste cero, que parece que es el reto que tiene por delante esta Consellería y garantizar la seguridad del alumnado a coste cero. Y por otro lado está el derecho a la educación, cuidar la parte pedagógica de la enseñanza que con el conjunto de medidas, con la escasa inversión y con una enseñanza con medidas altamente restrictivas para la participación entendemos que a esta altura para nada está garantizado, entonces sí parece de urgencia e importante dedicar el tiempo a

expresar nuestra preocupación y trasladar aquellas cuestiones en las que consideramos que debe de ser mejorable.

En materia de seguridad, efectivamente, garantizar la distancia social entre el alumnado es importante, incidir en medidas exigentes de limpieza y desinfección también lo es, parece que en aquellos centros en los que la limpieza la está llevando a cabo los ayuntamientos, evidentemente, como administración más próxima a los vecinos, a los que nos toca estamos preocupados por tener que ampliar este servicio y dar respuesta adecuada, lo que resulta llamativo es que en aquellos otros centros en los que se está ocupando la Consellería de hacer las labores de limpieza no se invierta ni un solo euro a mayores para reforzar los servicios de limpieza, sino que lo que está haciendo es reorganizar al personal que ya se ocupaba de la limpieza de los centros, lo cual a mí también me genera dudas de que la limpieza y desinfección que se está llevando a cabo a través de contratos que gestiona directamente la Xunta sea garantía de seguridad. Yo puedo poner el ejemplo de lo que está sucediendo en el centro de mi ayuntamiento, la limpieza del CPI de San Sadurniño la llevaban a cabo tres personas que entiendo que fue lo que se estimó el personal mínimo para limpiar este centro, a día de hoy, contemplando el refuerzo de limpieza en horario de mañana, siguen haciéndolo esas tres personas, dejando a dos personas para limpiar los dos edificios que antes limpiaban tres, y una encargada de realizar las tareas de limpieza y desinfección por la mañana en los dos edificios. Si este es el modelo que la Xunta pretende que apliquemos los ayuntamientos para limpiar los centros educativos donde nos toca, evidentemente es lógico entender que no esté dispuesta a poner un solo euro para respaldar el esfuerzo que van a hacer los ayuntamientos. La cuestión es que las entidades locales no vamos a actuar de esa manera, eso desde luego.

En materia de calidad educativa hay también deficiencias en relación a desdobles, la iniciativa que se debe de esperar por parte de la Consellería para disponer de otros espacios, que sean garantistas de unas condiciones en las que se pueda llevar adelante la actividad docente, con seguridad y también atendiendo a criterios pedagógicos.

Las mamparas, estar en un aula con escasa distancia, manteniendo una actitud que es difícil para muchos niños, lo va a ser aún más para aquellos niños que tengan cualquier necesidad de apoyo o dificultad, lo cual también condiciona el ejercicio del derecho a la enseñanza de los niños y niñas.

En relación a inversiones también no quisiera olvidar que tanto geles, mamparas, soportes, papel, están siendo comprados a cargo de los presupuestos de los que disponían los departamentos de los centros, sin recibir un solo euro a mayores para acondicionar los centros y hacer frente a las medidas de seguridad. Entiendo que esto va a ir en detrimento de otras actividades complementarias que desde luego pueden hacer lo que es la enseñanza más accesible y más cercana para niños y niñas, chavales y chavalas, que se incorporan a un curso después de una situación altamente compleja y que merecen todo el cuidado y atención. Yo entiendo que en su conjunto lo que fue la gestión y planificación de este inicio de curso no se hizo con la preocupación y con el cuidado que merece, y lo que se pide es que se reconsidere y se amplíen los esfuerzos y se ponga el foco en la seguridad sí, pero también en la calidad de la enseñanza.

Sr. García Seoane

De entrada, agradecer a la Marea la aceptación de la enmienda que presentamos, nosotros vamos a votar las dos mociones, pero quería hacer un comentario.

Siempre nos acordamos de Santa Bárbara cuando truena. Esta situación que se está viviendo por la peste esta que nos metieron está descubriendo muchas carencias, que no solo son de la Xunta, la Xunta es responsable de la educación en Galicia, y por tanto es la responsable de estas cosas que estamos hablando en las mociones, pero por ejemplo nosotros en Oleiros tenemos más de trescientos niños de la comarca de A Coruña, de Cambre, Sada y A Coruña y Culleredo, en colegios de Oleiros, porque en esos municipios a lo largo de esta democracia que ya lleva cuarenta y un años, no se hacen edificios escolares, y no es solo culpable quien gobierna de arriba, sino que aquí se hicieron ocho edificios de EGB y tres institutos y cinco escuelas infantiles, porque nosotros pusimos la infraestructura, pusimos los terrenos. Entonces ahora claro, hay que separar, y no hay sitio para separar niños. En la comarca de A Coruña la inspección de la Xunta quiere meternos treinta niños de la comarca en nuestros colegios y va a infringir la normativa de veinticinco por aula, porque claro, son niños que tienen derecho al tema escolar, pero son de otros lugares, y tenemos trescientos más. Por lo tanto, recordarles el deber que tienen de demandar colegios pero poniendo el suelo para que se hagan, porque no es válido que no se hagan en años colegios aquí en la comarca, no solo porque el Gobierno, tanto el bipartito en su día, no se abordara, sino porque los ayuntamientos no pusieron a disposición los terrenos suficientes, eso es una realidad, hay alguien que le está dando a la cara, pero me importa un bledo, esta es una puñetera realidad que cuando vienen los problemas es cuando se notan, pasa en la sanidad ahora. Vemos carencias tremendas que hay, ¿por qué?, porque no se abordaron en su momento por los responsables en cada caso de eliminar esas carencias.

Por lo tanto, es simplemente un recordatorio, somos muchos los culpables, yo no soy culpable de nada en este caso, pero recordar que los problemas cuando vienen, cuando viene una peste de estas es cuando vemos todos lo que está aconteciendo. Por tanto, zapatero a tus zapatos, y a cada uno lo que le corresponde, a los ayuntamientos también nos corresponde una parte, y voy a votar las dos mociones sin duda alguna.

Sra. Gallego Neira

Vamos a ver, no podemos estar de acuerdo con ninguna de las dos mociones porque lo que es una realidad es que la Xunta está haciendo su trabajo para iniciar el curso con las máximas garantías, y quien ha dejado de hacer su trabajo es el Gobierno del Estado que se desentendió hasta el 27 de agosto, no sólo de Galicia sino del resto de comunidades autónomas.

Entonces lo que hemos presentado es una enmienda de sustitución a las dos mociones, que paso a leer:

Punto uno, instar al Gobierno central a dotar de manera definida y real de fondos específicos para la aplicación de las medidas contempladas en el documento

aprobado en la conferencia sectorial de educación del jueves 27 de agosto, tanto a nivel de la Xunta de Galicia, como a nivel de los ayuntamientos. Y punto dos, instar a la Xunta de Galicia a seguir poniendo en marcha todas las medidas acordadas con los Ministerios de Educación y Sanidad para garantizar la mayor normalidad en la aulas y para establecer la mejor situación posible para la consecución de los objetivos académicos marcados para el curso 20-21, con especial énfasis en el cuidado del bienestar emocional de todo el alumnado en la vuelta de las aulas.

Vamos a ver, voy a empezar por el tema de la limpieza de los centros. La Diputación, los ayuntamientos asumen competencias, como el empleo, que no es una competencia propia, y obviamente tienen que implicarse en que sus vecinos tengan trabajo y ayudarles, y en un momento como el de ahora muchísimo más, pero la limpieza de los centros, por mucho informe que se haga desde la Diputación es un informe más, hay otros de otros organismos, pero lo que sí que es cierto es que en los últimos años hay un acuerdo con la FEGAMP, los ayuntamientos son responsables del mantenimiento, de la conservación y limpieza de los centros de infantil y primaria, y la Xunta es competente en los centros de secundaria y formación profesional. La Xunta está haciendo su trabajo, la Xunta está, pues, material de higiene y protección lo está facilitando en los centros educativos, todo lo que es el materia de señalización, de protección, y tal. Qué pasa?, que claro, con cargo a los presupuestos de cada centro pues sí, se comprarán geles, se comprarán mascarillas, material de limpieza, que no va a ir en detrimento, ni mucho menos, de otros servicios que no tienen nada que ver, seguirá incrementándose el presupuesto como se está haciendo, porque ahora voy a pasar a leer una serie de cuestiones que ha aprobado la Xunta de Galicia en estos últimos tiempos. Yo creo que estamos en un momento en el que la colaboración de todos es fundamental y un esfuerzo de todas las administraciones. Yo no quiero ser pesada, pero quiero recordar el remanente que tiene la Diputación y el superávit, pues solo falta que no se haga cargo de la limpieza de sus centros, porque yo ya repito, que ya lo dije muchas veces, no sé para qué sirven las diputaciones como decía el BNG.

Estamos ante un inicio de curso complicado, que es distinto, pero no en Galicia, ni en esta provincia, sino en toda España, es así, y que van a surgir problemas, y que van a surgir inconvenientes, y que va a haber contagios, pues va a ser aquí y va a ser en toda España, y hay que solucionarlo de la mejor manera posible entre todos, pero decir que el Gobierno no hizo nada para preparar el nuevo curso es mentira, y además es injusto. En julio Galicia ya tenía su protocolo, primero de toda España, para iniciar el curso 2020-2021, fue la primera Comunidad Autónoma en adaptarlo al establecido conjuntamente para toda España tras la reunión de los ministros de Sanidad y de Educación el 27 de agosto, ahí sí que era para cesar a los ministros, por lo menos a la de Educación en este caso, no es por nada, 27 de agosto después de las largas vacaciones que tuvieron. Modificó Galicia su protocolo el 16 de septiembre, con aportaciones nuevas del comité clínico, y con reuniones con sindicatos, con las ANPAS, con los directores y con todo el sector. Está contratando a más de 2.000 profesionales de refuerzo, así un 6%, 6,2% más de lo que ya había. Este va a ser el curso escolar con más profesores de la historia, Galicia ya era la Comunidad con más profesores por alumno, y ahora sube un punto más.

Se llevó a cabo un cribado de detección de Covid para 40.000 docentes y con test serológicos, eso pionero también en Galicia, luego se empezó a hacer en el resto,

y ayer el gobierno Feijóo aprobó el Plan de contingencia para la educación no presencial y semipresencial con más ordenadores, 55.000 dispositivos digitales, más formación y más medios, que permitirá a los alumnos en caso de que, que ojalá no sea así, porque entendemos que la educación presencial en este momento es necesaria para los niños y niñas, pero hay que estar preparados para cualquier situación que obligue a suspender las clases, y 55.000 dispositivos que va a facilitar la Xunta de Galicia.

Lo fácil es lo que se hizo en marzo, que había que hacerlo, que es suspender las clases, lo difícil es lo que se está haciendo ahora, que es iniciar el curso escolar. Aquí tenemos Plenos y comisiones telemáticas por no poner unas mamparas en el salón de Plenos, yo no me quiero imaginar si tuviesen que gestionar lo que son las clases de los colegios de toda Galicia.

Por eso nos parece casi una broma que el Partido Socialista hable del curso escolar, y el BNG, cuando el Gobierno central desatendió los problemas que tienen las comunidades autónomas durante la pandemia, y la vuelta a las aulas. Un Gobierno, quiero recordar, que quitó a Galicia treinta y seis millones de euros en el reparto de fondos Covid para la educación, de los que corresponden para material escolar y para comedores, de hacerle caso al Partido Socialista, eso lo dijo el otro día el Presidente de la Xunta en el Pleno del Parlamento y tiene toda la razón, de hacerle caso al Partido Socialista y al BNG, ahora estaríamos o bien preparando unas elecciones sin Gobierno, o con un gobierno en funciones, o con huelgas alentadas antes de conocer los protocolos. Yo insisto en que es un inicio de curso muy complicado, que es diferente, que hay que remar todos en el mismo sentido y que todas las administraciones tienen que poner su granito de arena, y nosotros, como responsables políticos también. Muchas gracias.

Sr. Lema Suárez

Muchas gracias, quería comentar un par de cosas únicamente. En cuanto a la labor de la Xunta de Galicia en materia de educación en el contexto de esta crisis, yo creo que el cese encubierto, o la no renovación en sus funciones de la anterior conselleira de educación, de Carmen Pomar, habla por sí mismo, creo que si el mensaje que queremos enviar es la de una consellería eficiente que hace un muy buen trabajo, entonces no se entiende su no renovación, o su desaparición de la nómina de consejeros del nuevo gobierno de la Xunta de Galicia, creo que es el propio presidente quien asume, por la vía de los hechos, que no está conforme con la gestión de la conselleira de Educación.

Hablábamos el mes pasado aquí de esa circular remitida a los ayuntamientos para que se hagan cargo de la desinfección de los centros, fue aprobada por unanimidad y, efectivamente, esta Diputación elaboró un informe su asesoría jurídica sustentando de manera legal con argumentos técnicos esa posición política. Evidentemente, se puede hacer multitud de informes, pero yo quiero pensar que es un informe elaborado desde la objetividad y desde el rigor que caracteriza a esta institución, y tengo que recordar que desinfectar no es sinónimo de limpiar, es distinto, entonces esa circular de la Consellería de Educación, de la exconselleira de educación, Carmen Pomar, le endosaba a los ayuntamientos unas responsabilidades en materia sanitaria, porque limpiar no es una cuestión sanitaria, desinfectar sí, que

no le corresponde, y eso era algo que definía también negro sobre blanco en su informe los servicios jurídicos de esta Diputación.

Por último, en cuestiones que tienen que ver con los fondos, yo creo que en el mes de junio, julio de este año, cuando el Gobierno aprobó su fondo de reconstrucción de 16.000 millones de euros para las comunidades autónomas, para actuar en tomar medidas relacionadas con la crisis, una de las primeras voces críticas que surgieron en ese momento, además por supuesto de la de Díaz Ayuso, a la que hoy encontramos clamando ayuda para que por fin el Gobierno intervenga ante el desastre absoluto de su gestión, pero una de las primeras voces críticas que hubo en aquel momento fue la del Sr. Núñez Feijóo criticando que eran subvenciones finalistas, que eran fondos finalistas, y que tenían que destinarse, entre otras cosas, a inversiones en educación. Nos encontramos, eso fue en el mes de junio-julio, tres meses después que la Xunta de Galicia no movilizó esos recursos, entre otras cosas porque la Xunta de Galicia, y me permita que amplíe aquí la posición al Partido Popular en general no tiene entre sus prioridades la inversión en servicios públicos universales, como son la educación y como son la sanidad. Hablaba antes el compañero Gelo que esta crisis supone un test de muchos servicios públicos del Estado, sin duda yo creo que una de las cuestiones que se están poniendo en evidencia es que tal vez necesitemos invertir más que hasta ahora en el mantenimiento tanto de la sanidad como de la educación pública, y que cuando el Sr. Núñez Feijóo tuvo la oportunidad de recibir fondos del Estado para esta finalidad, fue el primero precisamente en criticar que fuera un fondo finalista que se destinara a la educación. Yo creo que aquí se expone claramente los perfiles ideológicos de cada parte, yo no digo que sea ilegítimos, digo simplemente que no los comparto. Y también decir, si no recuerdo mal, en el mismo acto lo que proponía el Sr. Feijóo era una rebaja fiscal, de manera bastante semejante a la que como la Sra. Díaz Ayuso intentaba también desviar la atención de su gestión, pues también digamos con una cortina de humo ideológico que es como siempre la misma de la rebaja fiscal.

Yo creo que llegamos a la hora de la verdad, que hubo muy poco trabajo hecho, poco trabajo, ya no digo de inversión, digo de coordinación, digo también de interlocución, de diálogo con los agentes sociales, y que para demostrar esta declaración, esta afirmación mía, hago referencia a los propios actos del presidente de la Xunta de Galicia cuando releva o no renueva, escogemos el verbo que más nos gusta, a la conselleira Carmen Pomar del nuevo organigrama de la Xunta de Galicia.

Por lo tanto, sinceramente, las cosas no se hicieron bien en esta materia, creo que es clamoroso, creo que es público, y creo que la Xunta de Galicia debe lo antes posible asumir las competencias que le son propias y movilizar recursos. Nada más y muchas gracias.

Sr. Fernández Piñeiro

Sra. Gallego, la verdad no me sorprende que la culpa sea del Gobierno del Estado, y no me sorprende que vuelva usted a sacar otra vez los remanentes, sí me sorprende que no hablara del bipartito, que es otro de los tres mantras que utiliza de forma constante en este Pleno. Claro está que en este caso no le interesa hablar del bipartito porque el bipartito tenía algo que se llamaba pacto local para que la Xunta asumiera precisamente los gastos derivados y en este caso el mantenimiento y

conservación de los centros educativos, y que su Partido cuando llegó al Gobierno dejó en el congelador, por lo tanto, hoy sí que no hablamos del bipartito, pero bien, sí que lo traigo yo a colación.

Sobre que la culpa es del Gobierno del Estado, ya sabemos que la Xunta en todo lo que hace bien es gracias a su maravillosa gestión, y todo lo que hace mal es culpa de los demás. No sé si conoce usted el Estatuto de autonomía que establece que las competencias en materia educativa son de la Xunta de Galicia, no son del Estado. No sé si sabe usted que la Xunta de Galicia recibió 93 millones de euros del fondo estatal para la educación, desde luego a los ayuntamientos no le transfirió ningún céntimo, y a los centros no le incrementó el presupuesto, quisiera saber en qué los va a invertir.

Dice usted que la Xunta contrató dos mil profesores, claro, lo que pasa es que, primero, no sé si esa cifra es cierta, pero lo que sí que es cierto es que la Xunta lo único que hizo es cubrir bajas y jubilaciones con esas contrataciones. La Xunta solo va a sacar doscientas nuevas plazas del Plan Arco, Plan Arco de las cuales después los centros tienen que decidir si las van a hacer a través de pedagogía terapéutica, o de profesorado de primaria, de las listas que tiene la Xunta, es decir, en el mejor de los casos solo habrá doscientos profesores nuevos que van a ser para el Programa Arco, que el Programa Arco es un programa que está pensado para que en las aulas pueda haber una persona de refuerzo para el profesor que ya está allí, que no tiene nada que ver con lo que estamos hablando. Por lo tanto, ni siquiera esas doscientas, pero bien, ya le concedo que va a contratar doscientas personas más, pero para algo que no tiene nada que ver con lo que estamos hablando aquí, sino que es para reforzar dentro del aula, incluso no solo para primaria, sino también para secundaria, esas doscientas plazas, en las que además los centros decidirán un poco lo que le acabo de comentar, sobre todo teniendo en cuenta si hay algún alumnado dentro de ese aula que necesite una educación especial por cualquier problema que pueda tener ese niño o esa niña.

Eliminar el Plan Pro que tenía otras cuatrocientas plazas, o que contemplaba la contratación de otras cuatrocientas plazas. Por lo tanto, repito, en el mejor de los casos, doscientas. Las otras que se contrataron fueron para cubrir jubilaciones, que es obligatorio, o bajas del personal, pero con motivo de la pandemia no se está contratando más personal por parte de la Xunta de Galicia, como sí por cierto hizo la Comunidad Valenciana, con más de 4.000 profesores nuevos. Entonces, no intente engañarnos, no juegue con las cifras cuando usted sabe que no es por lo que estamos hablando, y no está usted siendo sincera en esa cuestión.

Y después hay una cosa que por mucho que le demos vueltas, una desinfección no es una limpieza, porque yo si tengo una infección en una herida no voy a una compañía de limpieza de mi pueblo que se dedica a limpiar portales, voy al centro de salud. Por lo tanto, si es una desinfección es una cuestión sanitaria, y no tiene que ver ni con mantenimiento, ni conservación, ni limpieza de los centros. Porque antes de la pandemia si había un brote de legionella, por ejemplo, en un centro educativo, no iba el ayuntamiento a limpiar, o un brote de cualquier otra enfermedad vírica o bacteriana que nos podamos imaginar, lo hacía la consellería. Por lo tanto, vamos a ser un poco serios.

Y defender esto, Sra. Gallego, ¿qué quiere que le diga? es cómo predicar en el desierto, es que no va a ninguna parte, y yo lo que le pregunto, ya que usted no comparte ninguno de los acuerdos de esta moción, me gustaría saber si usted, defensora a ultranza en los últimos tiempos de la economía municipal y de la dotación de más fondos públicos a los ayuntamientos para poder prestarle mejores servicios a sus ciudadanos, comparte que los ayuntamientos tengamos que asumir gastos impropios que no son de nuestra competencia, triplicando, como ya dije antes, en algunos de los casos, los presupuestos que tenemos dedicados a unos centros educativos, que ya no son nuestros, y que no deberíamos de tener ningún tipo de responsabilidad, ni en el mantenimiento, ni en la conservación, pero ese es un tema que tratamos en otras ocasiones, y que va aparte de lo que estamos tratando hoy aquí.

Entiendo que usted, defensora a ultranza desde hace un tiempo, nada más de la economía municipal, solo la defiende cuando se habla de remanentes y de superávit pero no la defiende cuando los ayuntamientos asumimos competencias impropias y los gastos derivados de las mismas, por eso me llama la atención que había comenzado hoy usted su interpretación diciendo "La Xunta está haciendo su trabajo", no, eso no es verdad. La Xunta está haciendo una parte de su trabajo y otra parte nos la está cargando a los demás, por tanto, tirando del símil que utilizaba, o de la metáfora que utilizaba usted, tenemos que remar todos en la misma dirección, en la barca o en el cayuco en el que vamos remando la Xunta no tocó un remo, el remo lo estamos moviendo los demás, y casi siempre somos los ayuntamientos, en este caso hay otro paria en este drama que son las direcciones de los centros, o la comunidad educativa de los centros, en este caso, profesorado, que asumen otra parte, pero la Xunta no rema absolutamente nada. Y como bien decíamos antes, y ahora refrendaba el portavoz de la Marea, la constatación de que las cosas no se hicieron bien, nadie dijo que no se hiciera nada, sino que no se hizo bien y se tenía que haber hecho mucho más, fue el cese de la anterior conselleira, y eso lo sabemos todos, Sra. Gallego, y usted que es de la casa, lo sabe mejor que yo, la conselleira y todos los directores generales. Y ese protocolo que habla que fuimos de los primeros, también es cierto que se modificó tres veces, Sra. Gallego, y que el curso comenzó con retraso, por lo tanto, bien de todo no se debió hacer.

Y sobre el informe de la Diputación, que dice "la Diputación hizo ese informe como puede haber otros informes más", claro, cuando los informes de la Diputación, ya sean del área de Intervención, Secretaría o de Asesoría Jurídica apoyan sus postulados son ley, los diez mandamientos, cuando no le gustan, informes puede haber más, claro que puede haber más informes, pero esta casa se rige por los que redactan los técnicos de esta casa, en este caso la asesoría jurídica, que no es sospechosa de ser un instrumento político de la Diputación Provincial de A Coruña al servicio de los distintos gobiernos, sino que tiene criterio propio, y en este caso tiene en materia jurídica, dice lo que todos sabíamos, si tampoco viene a decir nada que fuera una sorpresa, y que eso no es una competencia municipal, en este caso tampoco de la Diputación, sino que es autonómica.

Por lo tanto, haga usted gala de esa defensa del municipalismo de los últimos tiempos e incluya también esta parte porque los gastos que asumimos de competencias impropias también reducen las posibilidades inversoras y de gasto de los ayuntamientos en aquello que es de nuestra competencia, y decir lo contrario es

hacer el ridículo, porque no se puede mantener la coherencia diciendo una cosa un día y otra cosa al día siguiente, una cosa en un Pleno y otra cosa en otro Pleno, e incluso una cosa en un Pleno y en el mismo Pleno otra cosa distinta. Y las enmiendas que presentan ustedes es un pitorreo, "...que el Estado cumpla con no sé qué y que la Xunta siga haciendo...", por favor, si ni siquiera son capaces ustedes de asumir que no se estuvo gestionando bien, incluso yo podría entender que lo intentara justificar, diciendo, pues mire, realmente el escenario es muy voluble, esto cambia de un día para otro, la situación sanitaria evoluciona y después involuciona, y por lo tanto la toma de decisiones es compleja, eso se lo compraría, y le daría a usted credibilidad, porque yo que soy alcalde y muchos de los que estamos aquí sentados también nos vemos en esas circunstancias en muchas ocasiones en nuestros ayuntamientos porque la toma de decisiones es compleja teniendo en cuenta lo cambiante del escenario que estamos viviendo. Pero no, no sé decir eso, la Xunta lo está haciendo todo bien, eso es una maravilla, que los ayuntamiento sigan pagando, aunque no sea de su competencia, porque a eso usted le llama remar en la misma dirección, y después la culpa es, ¿de quién?, del Estado y sobre todo de Pedro Sánchez, la culpa es de Pedro Sánchez. Y cuando haya infectados en los centros educativos también será de Pedro Sánchez, o del alcalde de turno, siempre que no sea del Partido Popular, o de la dirección de los docentes de ese centro, nunca, jamás, lo va a ser de la Xunta de Galicia, que todo lo hace bien, y de forma maravillosa.

Por lo tanto, vamos a ser realistas, si aquí debatimos en muchas ocasiones en estos Plenos cuestiones que afectan a los distintos Gobiernos que están mi Partido y el suyo, y desde mi Partido cuando hubo que reconocer errores y cuando hubo que reclamar se hizo, lo hicimos recientemente con los remanentes, esos que tanto le preocupan a usted en base a la autonomía local y esa economía de los municipios que, repito, solo la aplica cuando habla de los remanentes, en el resto, que pague el que tenga que pagar, ahí sí remamos todos en la misma dirección. Es una lástima que no apliquemos el mismo criterio en otras mismas cuestiones que traemos a estos Plenos, las derivadas de competencias impropias o aquellas que tienen que ver con el reparto de fondos públicos, en los que el remo siempre cae del mismo lado, o babor o estribor, pero nunca de los dos. Muchas gracias.

Sra. Muíño Filgueira

Realmente tener que escuchar que la Xunta hizo su trabajo y que realmente hacia donde tendríamos que mirar, y a quién le tenemos que reclamar que llega tarde al Ministerio, a mí me parece que no es lo que realmente, la comunidad educativa, el alumnado y los docentes, no es el tipo de respuesta que espera. Realmente creo que forma parte de ese partido de tenis o de ping pong de escudarse en culpas para tratar de camuflar las malas decisiones. Me alegro de que esto fuera una carrera de ver quien sacaba primero su protocolo, y que haberlo sacado de primeros sea digno como para colocarse un premio, pero realmente cuando se presenta el protocolo, que se presentó en el mes de julio, que está redactado desde una visión completamente lejana a lo que es la práctica docente o la vida en un centro, que despertó el rechazo de la amplitud de la comunidad educativa y que, desde luego, si lo hizo fue con razón, un protocolo que colocaba toda la responsabilidad en los equipos docentes, que sobrecargaba de tareas y que, siguiendo criterios bastante economicistas, iba al mínimo de inversión, no considero yo que sea hacerlo bien. Ese primer protocolo fue redactado según criterios de la Xunta de Galicia, de la Consellería de Educación, la

que tenía ya las competencias para decidir cómo se iba a iniciar el curso.

En este sentido, yo creo que a quién le toca, quien tiene las competencias, merece tener el cuidado y la sensibilidad de planificar bien. Luego, había datos para hacer un buen diagnóstico de necesidades, y si había que exigir más financiación o mayor respaldo por parte del Estado, bien hecho estaría, pero uno tiene que llegar con una propuesta que realmente esté alineada con la defensa de una calidad y de una educación de calidad.

En cuanto a las cifras yo, espero, me parece bien los 55.000 dispositivos y otro alarde de cifras. Yo realmente espero que esos 55.000 dispositivos que se compran al reparto por centros toquen a algo más de aquellos tres equipos por centro que se repartieron mientras los chavales y chavalas y los docentes estaban en la casa durante el tiempo de pandemia, que a poco tocaba por centro con las necesidades que había de apoyo para la conectividad.

En relación a estos 55.000 dispositivos, entiendo que hablando de que a esta altura sabemos que la presencialidad y el rol docente es importantísimo a la hora de dar una buena atención educativa, entiendo que también tendrá que entrar en ese paquete medidas una plataforma que garantice realmente tener un contacto con un docente que te permita tener aulas que impida que los docentes tengan que dar clases particulares, que fue lo que sucedió en la etapa anterior, en vez de poder dar su aula, y atender dudas de su alumnado. Por lo que sé, a día de hoy no está disponible esa plataforma porque se considera muy cara. Yo, en ese sentido, entiendo y coincido con que si hay un escenario de dificultades lo honesto es trasladarlo así, pero hay que partir de una planificación que realmente tome en serio la importancia de la educación. La educación es uno de los pilares fundamentales en el futuro de un país, es el futuro de los niños y niñas, de los chicos y chicas, y yo creo que es normal exigir una pizca más, un poco más de altura de miras. Nada más.

Sra. Gallego Neira

Bueno, yo sigo manteniendo que la Xunta está haciendo su trabajo, obviamente, y el que sigue manteniendo también su tono es el Sr. Fernández, que yo no le digo que lo que usted dice o lo que ustedes plantean es ridículo, no hay por qué utilizar esos términos, yo defiendo una postura, y ustedes defienden la suya, y bueno, pues yo creo que podemos estar de acuerdo o no, y habla y sentencia, además, porque dice, "2.000 profesores es mentira, esos datos son falsos", lo dice el Sr. Fernández, pero yo le voy a decir, pues mire, un 6% son exactamente 1.890 profesores para este curso, un 6% más sobre la plantilla total del profesorado existente en Galicia. 1.107 son nuevos profesores para las etapas de ESO, Bachillerato y Formación Profesional, de los cuales, 847 son para dar más seguridad a las aulas, 260 son nuevos para atender el incremento de la oferta, 240 son nuevos docentes de infantil y primaria, que ya se están incorporando desde la semana pasada, y 543 nuevos docentes de apoyo, que es a lo que usted se refería de una manera bastante parcial, 221 para primaria y 322 para la ESO, a través del Programa Arco, eso es distinto, están dentro de los 2.000, pero eso es distinto, entonces los datos que usted da, yo le doy los datos oficiales que tiene la Xunta de Galicia, será fácil que ustedes en el Parlamento comprueben, porque aún tienen alguna representación, y comprueben allí si esos datos son verdaderos o son falsos.

Dice que soy desde hace poco tiempo defensora de la economía local y del municipalismo, bueno, usted también hace su valoración desde cuanto tiempo hace que soy defensora de nada. Lo que sí le voy a decir es que aquí, hablando de gastos propios e impropios, hay informes del Secretario y del Interventor, de convenios nominativos que propone el Gobierno provincial con reparos, porque dice que son competencias..... y aquí se han votado a favor. O sea, no tiene nada que ver, no mezcle, o sea que hay informes que con informe en contra, con informe desfavorable, se han votado convenios a favor, porque hay que ver un contexto, y aquí hay un acuerdo con la FEGAMP, para que el mantenimiento de los centros de infantil y primaria los hagan los ayuntamientos, y la Diputación puede aportar algo porque tiene bastante dinero.

Y luego, por último, ya no voy a entrar en más discusiones, yo creo que es bastante absurdo, la culpa no es del Estado, estamos ante una pandemia mundial, obviamente, otra cosa es la gestión que haya hecho el Gobierno del Estado, que desde luego ha sido, mala no, lo siguiente. Yo no dije que la culpa sea del Estado, lo que digo es que algo tendrá que ver una ministra de Educación en el inicio de un curso escolar en toda España, no estamos hablando de Galicia, estamos hablando de toda España, porque entonces no sé para qué ni el ministro de Sanidad ni la ministra de Educación han convocado la conferencia sectorial el 27 de agosto, después de todo el verano de estar por ahí, bueno, o estarían en su casa, yo no sé donde estaban, pero de no dar señales de vida. Algo tendrá que ver un ministro, una ministra en este caso, de Educación en una pandemia que, por cierto, tiene competencia en materia de salud pública a este nivel el Estado, algo tendrá que ver y algo tendrá que decir, de hecho los protocolos se han ido adaptando, obviamente el protocolo se irá adaptando a medida que la situación sea una o sea otra, ojalá se vaya, desaparezca la Covid, pero por desgracia la tenemos ahí, y ojalá haya una vacuna y ojalá nos olvidemos de ella lo más pronto posible, pero la tenemos ahí, con lo cual la situación y los protocolos irán variando a medida que la pandemia avance.

Que España tiene los peores datos de Europa está claro, y del mundo, pues casi. Muchas gracias.

Sr. Fernández Piñeiro

Es curioso, cuando estábamos en un estado de alarma y el Estado gestionaba la sanidad de todo el país, las autonomías pedían poder gestionarlo ellos dentro de sus competencias, a través de sus consellerías, porque el Estado no lo estaba haciendo bien, y había muchos contagios. Resulta que una vez levantado o finalizado ese estado de alarma las competencias vuelven de nuevo a las autonomías que, por cierto, las tuvieron hasta el mes de marzo, la compra de respiradores, prepararse para lo que estaba por venir le correspondía hasta el mes de marzo a las consellerías de las distintas autonomías, Sra. Gallego, en base a los estatutos de autonomía distintos y variados que hay en este país. Por lo tanto, prepararse para lo que estaba por venir no era solo competencia del Estado sino de quien ostentaba, valga la redundancia, la competencia sanitaria que eran las autonomías. Viene el estado de alarma, digamos que el Estado centraliza la gestión sanitaria del país, y resulta que lo hizo muy mal porque había muchos contagios.

En el mes de agosto, cuando la competencia sanitaria volvía a estar en manos de la Xunta de Galicia y de la Consellería de Sanidade resulta que volvemos a estar en cifras anteriores a las de la declaración del estado de alarma, es decir, volvemos a estar en el pico de contagios, y la competencia es autonómica, por tanto, entiendo que partiendo de su criterio se hizo fatal cuando esa gestión se centralizó y la llevó a cabo el Ministerio de Sanidad, y entiendo que se estará haciendo fatal ahora mismos con los mismos datos de contagio superando los quinientos, el medio millar, ahora que lo gestiona la Xunta de Galicia, porque sino nuevamente siento que sea usted tan susceptible, pero nuevamente diría que sería hacer el ridículo decir una cosa aplicándole a unos y la contraria aplicándole a otros, yo no falto al respeto, yo califico lo que me parece que es un argumento ridículo, pero no es irrespetuoso en ningún momento, sabe usted que le profeso mucho respeto a usted como al resto de los que estamos o formamos parte de esta Corporación provincial. El tono es el que tengo, desgraciadamente será un defecto o una virtud, dependiendo a quién le preguntemos, pero lógicamente no lo puedo cambiar, como usted comprenderá, ni usted el suyo.

Sigue diciendo usted que la Xunta lo está haciendo bien y está haciendo lo que tiene que hacer, bien, no sé se sabe usted que las entidades de colectivos de niños con distintos discapacidades están desde ayer en pie de guerra porque la Xunta autoriza a poder reagrupar a todos esos niños, lo cual es un auténtico cajón de sastre, si lo podemos decir así, con todos nuestros respetos, porque no tiene nada que ver unos casos con los otros, y hasta ahora no se hacía así. Por lo tanto, esa optimización de los recursos que aplica la Xunta conlleva que personas, chavales y chavalas que tienen determinados problemas con distintas capacidades, puedan estar todos en el mismo lugar, cosa que hasta ahora no se hacía.

Y después, yo no sé si es que usted no me escucha cuando hablo, o ya viene con unas ideas prefijadas antes de empezar a hablar yo. Dice usted que yo dije que los datos de los dos mil profesores es mentira, y esos datos son falsos, no dije eso en ningún momento, y le rogaría, o la invito a que cuando finalice este Pleno ponga usted la mediateca, lo busque y escuche lo que yo dije, que fue, yo no sé si lo de los dos mil profesores es verdad o no ese dato, lo que dije es que lo que se estaba contratando no eran nuevos profesores, usted decía que la Xunta de Galicia contrataba dos mil profesores, sin matizar, para qué, para que diera la impresión de que la Xunta, además de todos los profesores que ya tenía metía dos mil profesores nuevos, cosa que no es verdad y que usted misma, a la vista de ser descubierta, lo fue matizando ahora, diciendo que, efectivamente, dentro de los dos mil están los del Plan Arco, que los del Plan Arco son doscientos, por lo menos eso es lo que hay oficialmente, y otra cosa es la intención que pueda tener la Xunta, pero no estamos hablando de futuribles, Sra. Gallego, esta moción habla de una realidad actual, y la realidad actual es que no hay, no sale más profesorado del que había, las plazas que se convocaron son para jubilaciones y para cubrir bajas, y las únicas que había en tal caso son las del Plan Arco, doscientas, a repartir entre primaria y secundaria.

Por tanto, no digo que falsea los datos, pero sí lo que hace es utilizarlos de forma que intenta respaldar una idea que no tiene nada que ver con la realidad, porque no hay dos mil profesores más de los que había cuando finalizó el curso, y por lo tanto no se están cubriendo las necesidades que tienen los centros y el conjunto de la comunidad educativa, porque no se contratan más profesores, y la insto a usted a

que me diga en donde y para qué centro, para poder desdoblar las aulas y poder cumplir con las ratios y con las medidas de distanciamiento social y sanitario que hay establecidas por el Ministerio, no se contrató, no se desdobló ningún aula, es más, algunos casos, ya digo, un centro educativo de mi pueblo, lo conozco bien, no tengo por qué inventar, le pongo un caso concreto, en el CEIP de Andrade, hay una jubilación que ni siquiera se cubre porque dicen que como cumple con la ratio, ya está, pero no se paran a pensar que esas ratios debieran de ser reducidas para poder garantizar de una mejor manera la salud y la sanidad y la seguridad de los chavales y chavalas y del profesorado que presta ese servicio.

Por lo tanto, una vez más, manipula usted un poco los datos intentando llevar el ascua hacia su lado, que me parece bien, es lícito, lógicamente en un debate uno tiene que hacer esas cosas, lo que pasa es que al final los que estamos enfrente intentamos poder mostrar cómo usted queda en evidencia con esa manipulación que hace de los datos.

Y cuando yo digo que usted se descubrió ahora como la gran defensora de la economía municipal, lo digo por su trayectoria en este Pleno de la Diputación, yo no sé usted en el Pleno de A Coruña o en el Ayuntamiento de A Coruña no tengo conocimiento de cuál es su labor, o cómo la desarrolla, pero sí en esta Diputación, y en esta Diputación sé lo que votaba usted y lo que decía usted cuando aprobábamos un Plan único que repartía los fondos con criterios objetivos, que decían que se robaba, que era injusto, sé lo que hacía usted cuando demandábamos de la Xunta que repartir esos fondos con criterios objetivos, votando usted en contra, por tanto en contra del municipalismo, y sé lo que decía usted de la Ley Montoro antes de junio de 2018 cuando gobernaba Mariano Rajoy y después de julio de 2018 cuando comenzó a gobernar el Sr. Pedro Sánchez. Por lo tanto, digo que es de un tiempo a esta parte, porque antes del 2018 nunca jamás le escuché a usted ni a su Grupo en este Pleno proponer la utilización de los remanentes, y ya le estoy diciendo que en el año 2015 la situación económica era mucho mejor que en el año 2012 cuando se aprobó esa ley, y en el 2016 y en el 2017, y hasta junio de 2018, y no decía usted nada a ese respecto, lo dice ahora, pero solo en el caso de los remanentes, en el caso de los remanentes hace usted una defensa a ultranza de los municipios, y de sus competencias, y de su capacidad inversora y de su derecho a poder gastar en aquello que ellos consideren oportuno, pero cuando presentamos aquí una moción para que la Xunta de Galicia, gobernada por su Partido, reparta los fondos con criterios objetivos para que los ayuntamientos los podamos gastar igual que los remanentes, en aquello que consideremos oportuno, usted vota en contra. Por eso pongo de manifiesto y reafirmo que usted hace poco tiempo que se manifestó como una gran defensora del municipalismo y de la economía municipal, y por desgracia esa defensa tardó poco tiempo en abandonarla, porque ahora que ya dejamos de hablar de remanentes y empezamos a hablar de competencias impropias y de los gastos derivados de las mismas, usted vuelve a la situación precedente, que es defender los intereses de la Xunta en detrimento de los ayuntamientos, y justificar que los ayuntamientos estemos gastando fondos de nuestros vecinos y vecinas que tendrían que ir destinados a otras cuestiones de nuestra competencia en aquello que es de la Xunta de Galicia, es simplemente a eso a lo que me estaba refiriendo, Sra. Gallego.

Por lo tanto, ya le dije antes, podría usted justificar el hecho de que la Xunta no hubiera hecho todo bien, y seguramente muchos de los aquí presentes íbamos a

comprárselo porque somos conscientes de las dificultades, pero no, no le llega con eso, usted tiene que defenderlo a ultranza, da igual lo que hagan, siempre lo hace bien, y me gustaría que me dijera se usted comparte esa decisión anunciada creo que fue ayer o anteayer, de que los colectivos de niños con distintas capacidades estén todos reagrupados en una mismo aula, porque hasta ahora no era así, y los profesionales sanitarios que se dedican a tratar ese tipo de patologías que puede haber o de situaciones, no lo comparte. Me gustaría que me respondiera si eso le parece que está bien y, por lo tanto, esto redundaría en esa idea que dice usted que la Xunta lo hizo todo bien.

Sra. Gallego Neira

Simplemente decirle que mezcla tantas cosas e habla de tantas cosas, de remanentes ya hablaremos en otro momento, porque el Ministerio de momento y su Gobierno Sánchez todavía no sabemos qué va a pasar, ni con la regla de gasto, ni con nada.

Le voy a poner yo un ejemplo, porque puso un ejemplo de su Ayuntamiento, y yo le voy a poner uno, el de mi hija, el año pasado, 4º de la ESO, eran tres clases, este año, mismos alumnos, son cuatro. Y nada más, muchas gracias.

Se procede a votar la enmienda del Grupo Provincial de Alternativa dos Veciños a la moción presentada por Grupo Provincial de Marea Atlántica sobre centros educativos.

VOTACIÓN

Votan a favor: 17 diputados/as (11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: ningún/a diputado/a

Se abstienen: 14 diputados/as (PP)

Aprobada la enmienda, se vota la moción con la enmienda:

VOTACIÓN

Votan a favor: 17 diputados/as (11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: 14 diputados/as (PP)

Se abstienen: ningún/a diputado/a

El Pleno, por mayoría, con los votos a favor del PSOE, BNG, Marea Atlántica y Alternativa dos Veciños, y el voto en contra del PP, aprueba la siguiente moción:

"Moción del Grupo Provincial Marea Atlántica sobre centros educativos.

El día 12 de marzo, en el contexto de emergencia sanitaria de la Covid19, la Xunta de Galicia anunciaba la suspensión de las clases presenciales en todos los centros de educación, que se hacía efectiva cuatro días después y mantenía su vigencia hasta el final del curso escolar.

Durante todos estos meses, personas y administraciones tuvimos que aprender y reinventar nuestro cotidiano, la manera de trabajar, preparar protocolos y, en general, innovar ante la gravedad de la pandemia, la incertidumbre de su evolución y la falta de experiencia previa. En el sector de la enseñanza, la emergencia sanitaria supuso un reto ya no solo para un profesorado obligado a improvisar la docencia telemática sin contar con los medios técnicos suficientes.

También para las familias, que en muchos casos vieron como las desigualdad socioeconómicas se acentuaban ante la falta de acceso a materiales informáticos, internet, imposibilidad de conciliar la vida laboral con la familiar, teletrabajo, etc. Ya pasaron varios meses, y aunque contamos con más experiencia, los medios y recursos necesarios para iniciar el curso escolar en condiciones aceptables de seguridad y de igualdad no están ni mucho menos garantizados, tal y como denuncia de manera unánime la comunidad escolar. Profesorado, direcciones de los centros, ANPAS y sindicatos llevan meses mostrando sus inquietudes, pero también haciendo propuestas, pidiendo mesas de diálogo institucional para ser escuchadas como parte directamente implicada en el ámbito educativo.

La respuesta desde la Xunta de Galicia, depositaria principal de las competencias en Educación, ha sido escasa o nula. Debemos garantizar una enseñanza presencial por muchas razones, entre ellas, por el acceso igualitario a un derecho básico, por la propia calidad de la educación, por la atención las crianzas, por paliar la desigualdad económica y social. El que no es realista ni viable es hacerlo a coste cero, sin invertir los medios y recursos necesarios, desviando la responsabilidad de la Xunta hacia comunidad educativa o los ayuntamientos al cuestas de poner en riesgo a salud de los niños y niñas, del personal docente y resto de profesionales que trabajan en los centros escolares, así como de las familias, y en consecuencia, de toda la sociedad.

Asimismo, tal y como indica en su informe a Asesoría Jurídica de la Diputación de A Coruña al respecto, la Ley de Sanidad Galicia establece, en su tercero artículo que le corresponde a la Xunta de Galicia el mantenimiento y garantía de la salud pública en el territorio de la Comunidad Autónoma Gallega. Mientras que en su artículo 48 establece que es competente también en la prevención y control de las dolencias transmisibles. Concluye el dicho informe que "de ninguna forma se le puede encomendar a las entidades locales nuevas funciones y responsabilidades en la conservación y mantenimiento de los centros escolares de titularidad autonómica sin la correspondiente consignación presupuestaria y la correspondiente delegación de competencia", dándole así sustento jurídico a la moción presentada por el Grupo Provincial de la Marea Atlántica en la sesión plenaria celebrada el pasado 31 de julio.

La dejación de sus propias funciones por parte de la Xunta de Galicia tuvo ya efectos directos sobre personas usuarias y el personal trabajador en la enseñanza secundaria en el nuestro, país que vio como se suspendía el inicio de curso al carecer los centros

de los medios precisos para garantizar la seguridad y la salud de la comunidad educativa.

Por todo lo expuesto, el Grupo Provincial de la Marea Atlántica propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS

1. Instar a la Xunta de Galicia a:

- poner en marcha el proceso de diálogo social con las ANPAS y los equipos educativos con el fin de establecer las medidas necesarias para asegurar un comienzo del curso seguro.
- dotar a los centros del personal y las inversiones necesarias para reducir los ratios de niños y niñas por aula.
- crear una mesa de diálogo con la comunidad educativa para evaluar el proceso e implementar las medidas necesarias segundo la evolución de la pandemia a lo largo del curso
- ante el posible cierre de aulas por rebrotes, ampliar los recursos de conciliación, como canguraje o ludotecas.

Se procede a votar la moción de los Grupos PSdG_PSOE y BNG.

VOTACIÓN

Votan a favor: 17 diputados/as (11 del PSOE, 4 del BNG, 1 de Marea Atlántica y 1 de Alternativa dos Veciños).

Votan en contra: 14 diputados/as (PP)

Se abstienen: ningún/a diputado/a

El Pleno, por mayoría, con los votos a favor del PSOE, BNG, Marea Atlántica y Alternativa dos Veciños, y el voto en contra del PP, aprueba la siguiente moción:

Moción de los Grupos provinciales PSdG-PSOE y BNG instando a la Xunta de Galicia a ejercer sus competencias para garantizar el desarrollo de un curso académico presencial, seguro y de calidad

El 19 de junio finalizaba un curso escolar atípico, bruscamente interrumpido con la suspensión de las clases el 13 de marzo de 2020 dando paso a una enseñanza "no presencial" para lo cual ni profesores, ni centros, ni familias estaban de ningún modo preparados y que generó nuevos e importantes focos de desigualdad.

La inacción inicial de la administración competente fue suplida por la colaboración del profesorado, alumnado, familias y por muchos ayuntamientos de esta provincia, de diferente color, que más pegados a los problemas de los ciudadanos, se pusieron al servicio de la comunidad educativa para aportar su grano de arena, en la medida de sus posibilidades.

El 15 de junio de 2020 la Comunidad Autónoma de Galicia fue la primera de las comunidades autónomas en salir del estado de alarma. La tarea más urgente que tenía encima de la mesa la Consellería de Educación, una vez finalizado el curso, con la experiencia acumulada en los meses de confinamiento y ahora con tiempo suficiente, era la de organizar, en coordinación con la comunidad educativa y las autoridades sanitarias, el próximo curso escolar, previendo diferentes escenarios epidemiológicos para el mes de septiembre.

No fue así, levantado el estado de alarma la Xunta de Galicia se centró en la campaña electoral. Así es que el borrador del Protocolo de Adaptación al contexto del Covid-19 en los centros de enseñanza no universitario de Galicia para el curso 2020/2021 no fue dado a conocer a la mesa sectorial hasta dos días después de la celebración de las elecciones. Este protocolo, que deriva la responsabilidad en los centros educativos y ayuntamientos, suscitó las protestas de sindicatos, ANPAS y entidades locales, demostrando una nula capacidad de diálogo del Gobierno gallego. El Protocolo, que ya fue reformado en tres ocasiones, está presidido por un único principio rector, el coste cero, demostrando una vez más la falta de compromiso del gobierno del señor Núñez Feijoo con la educación pública.

Otras comunidades autónomas elaboraron planes ambiciosos que priorizan la educación y la salud de alumnos y profesores. Así, por ejemplo, la Comunidad Autónoma de Valencia contrató 4.374 profesores, garantizando que cada centro contara como mínimo con un profesor de refuerzo este curso y rebajó el ratio de alumnos por aula a 20. Del mismo modo la Comunidad Autónoma de Asturias destinó 30 millones a reducir el tamaño de los grupos con la contratación de 850 nuevos docentes.

Por el contrario la Comunidad Autónoma de Galicia, que acaba de recibir 93 millones de euros del fondo estatal para educación, se niega a rebajar los ratios de alumnos por aula en educación primaria, ESO y bachillerato, a contratar profesores o desdoblar aulas buscando espacios en coordinación con los ayuntamientos y otras administraciones, incluso en caso de que se incumplan las distancias de seguridad establecidas por el Ministerio de Sanidad. Tampoco dispuso ninguna medida extra para atender a los comedores gestionados por las ANPAS, garantizando así que la conciliación familiar llegue a todos los centros educativos de la comunidad.

El fracaso de la organización del curso escolar 2020-2021 fue reconocido de manera indirecta por el propio Feijoo con la sustitución de la conselleira de educación Carmen Pomar y su equipo al frente de la Consellería de educación y por el retraso "in extremis" del inicio del curso escolar en secundaria y bachillerato.

Por todo lo anteriormente expuesto, los grupos firmantes de la moción proponen al pleno de la corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS

Instar a la Xunta de Galicia a:

- 1.- Que se establezca un metro y medio de distancia de seguridad para todo el alumnado gallego y que dicha distancia de seguridad sea uniforme en toda la actividad escolar, incluso la de carácter no lectivo que se desarrolle dentro de los

centros educativos, independientemente del empleo de otras medidas de protección.

2.- Que la Consellería solicite a los ayuntamientos la cesión de los espacios públicos disponibles que puedan ser necesarios para desdoblarse las aulas en los centros en que no sea posible mantener la precitada distancia de seguridad.

3.- Que se contraten todos los docentes que sean necesarios para el desdoblamiento de las aulas, allí donde no pueda garantizarse la distancia de seguridad y suplir las bajas.

4.- Que asuma las competencias y proceda a la desinfección profesional de los centros educativos, o bien proceda a dotar a los ayuntamientos de los medios materiales, personales y económicos para llevar a cabo la desinfección.

5.- Que planifique la atención de los alumnos en situación de riesgo que no puedan asistir a clase por esta causa, así como la de los alumnos que deban guardar cuarentena y que se prevea su atención domiciliar en iguales condiciones que los que acuden a las aulas. Además de eso, que también se tenga en cuenta la presencia del alumnado con necesidades de apoyo educativo como criterio para el desdoblamiento, garantizando así su derecho a una educación inclusiva y de calidad.

6.- Que invierta en acciones de digitalización que garanticen que en caso de prescindir en algún momento de la enseñanza presencial se pueda contar con una educación de calidad para todos los alumnos.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Sr. Presidente

Hay una serie de ruegos, un primer ruego presentado por el Grupo Popular respecto a la utilización de las instalaciones deportivas del IES Puga Ramón .

Sra. Gallego Neira

Nosotros tenemos un ruego y yo luego quiero hacer una pregunta, no sé si después del ruego o al final de todo.

Sr. Presidente

Cuando quieras

Sra. Gallego Neira

Primero el ruego, a nombre del Grupo Provincial Popular le hago el siguiente ruego. La entidad deportiva de patinaje Galicia Rollers es una asociación de A Coruña que fomenta el uso de los patines en personas de todas las edades, como forma de deporte, ocio y movilidad sostenible, con más de cuatrocientos asociados. En fecha 21 de septiembre de 2020 se ha dirigido vía e-mail a la Presidencia de esta Diputación y dio traslado también al Grupo Provincial Popular para la realización de la siguiente

petición: "A causa del Covid la instalación privada por la que apostamos en el Polígono de Pocomaco la hemos tenido que abandonar, ya que llevaba meses sin actividad y difícilmente podríamos hacer frente a los gastos, a todo esto se suma que a día de hoy algunas instalaciones de gestión privada nos han reducido horas de alquiler y la situación empieza a ser preocupante, además de la situación sanitaria a la que nos tenemos que adaptar. Tras hacer una llamada al IES Puga Ramón para preguntar por el pabellón del instituto, estos nos han remitido a la Diputación de A Coruña y por ello nos preguntamos si es posible que nos autorizaran el uso de esta instalación fuera del horario de sus actividades, esto nos ayudaría enormemente a que podamos seguir desempeñando nuestra labor y colaborando en aumentar el tejido deportivo de la ciudad".

Por todo ello, el Grupo Provincial Popular y, en su nombre, esta diputada, le realizan el siguiente ruego, que se autorice el uso del pabellón del Instituto Puga Ramón fuera del horario de sus actividades escolares y lectivas a la entidad deportiva de patinaje Galicia Rollers de A Coruña para la práctica del patinaje con el objetivo de aumentar el tejido deportivo de la ciudad. Muchas gracias.

Sr. Presidente

Va a contestar la pregunta la diputada del área de educación, Sandra.

Sra. González Castro

Buenos días a todos y a todas. Decirle, aunque es un ruego, que no es una pregunta, pero decirle que sí, que desde la Diputación tenemos la mayor de las disposiciones en poner los dos pabellones, tanto el del Puga Ramón, como el del Calvo Sotelo, a uso y disfrute de los ciudadanos de A Coruña. En nuestra pretensión de fomento y de apoyo de las actividades deportivas estamos haciendo todo lo posible para poner estas instalaciones en manos de las diversas entidades deportivas. Para eso en estos momentos estamos trabajando para poner todos los medios necesarios, estamos elaborando protocolos de uso que puedan garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad pertinentes para que estas actividades puedan desarrollarse de manera segura.

Por otra parte quiero decirle también que se está valorando la posibilidad de cesión del uso de estas instalaciones al Ayuntamiento de A Coruña, esta es otra posibilidad que estamos valorando.

Y con respecto a la solicitud de la que nos habla de fecha 21 de septiembre, una vez recibida se inició un estudio sobre las posibilidades de atender esta demanda y desde el área de educación nos pusimos en contacto con el club deportivo de patinaje Rollers y le hicimos saber lo que acabo de comentar. Estamos trabajando para darle solución lo antes posible y permitir el uso del servicio. Nada más.

Sr. Presidente

Hay un ruego de Alternativa dos Veciños sobre una carretera provincial en el Ayuntamiento de Arteixo.

Sr. García Seoane

Yo tengo un ruego y después tengo una pequeña pregunta, no sé si la puedo hacer a renglón seguido para no volver a intervenir.

El ruego se refiere a la carretera que está situada de la Diputación Provincial del Ayuntamiento de Arteixo, para que se instalen pasos de cebra elevados con tecnología luminosa led en el tramo de esta carretera, que es la DP 0514. Esta carretera es la que va desde Chamín a Sorrizo, está en el Ayuntamiento de Arteixo y no cuenta con ningún paso de cebra, y sumando todo eso con la cantidad de tránsito de vehículos que hay por ahí, especialmente en verano, que como sabemos está la playa allí al lado, convierte Chamín en un auténtico peligro para los vecinos y vecinas que cada día tienen que cruzar la carretera. El tramo de mayor peligro es el que se sitúa entre la escuela de educación infantil, en esa carretera, y la zona de Sorrizo, en concreto el restaurante Pirixel. En ese tramo es un tramo urbano, con rectas muy peligrosas, y no hay un solo paso, por lo tanto, se demanda que se haga desde la Sección de Vías y Obras de la Diputación la instalación de esta estructura. Eso por un lado.

Y luego, esto es muy grave, presidente, lo que le voy a decir, hay una vecina de Fisterra a la que se le cobra el IBI, como a otros vecinos, porque la Diputación tiene delegado por los ayuntamientos el cobro del impuesto, y resulta que se le pasa un recibo de 1.226 euros por un hotel que supuestamente tiene en Camariñas, ya el año pasado le pasó lo mismo, y ya había denunciado el tema, pero ahora es más grave porque hay un embargo. Por lo tanto, es un atropello total, de embargarle una cuenta a una ciudadana que no tiene ningún hotel en ningún sitio, que presentó un escrito ante la Diputación, y que al final se le embarga, esto casi raya en un delito, casi raya en un delito y por tanto ruego que se corrija esa situación urgentemente. Yo presenté ayer en la Diputación unas copias del documento de esta señora y me parece que hay que corregirlo de inmediato, devolverle el dinero y que estas cosas no se repitan. Nada más.

Sr. Presidente

Se bloquea, pero en principio la contestación a la última parte de tu intervención, referida a ese embargo a ese ciudadano por un IBI de un hotel que aunque no es propietaria, evidentemente es un error, a pesar de que el Servicio de Recaudación funciona francamente bien, este tipo de errores lógicamente son errores que hay que corregir de la forma más inmediata.

Sr. García Seoane

Pero ocurrió el año pasado, lo denunció, y se lo vuelven a hacer este año, pero este año encima la embargan, y al parecer es un error en una cifra.

Sr. Presidente

En cuanto finalice este Pleno nos ponemos con el Servicio para resolverlo. No te preocupes.

Y respecto de la solicitud que haces para un paso de cebra elevado con tecnología led en la carretera DP 0514 a su paso por las parroquias de Chamín y Sorrizo, tenemos un informe de Vías y Obras que propone una alternativa distinta, más segura, requiere más inversión, pero es más segura, porque claro, por una parte, hay limitaciones, una que para hacer un paso de cebra tiene que haber aceras por ambos márgenes, en ese punto en concreto no tiene aceras, y por otra parte la pendiente de la carretera que supera el siete por ciento, y las instrucciones técnicas del Ministerio no permiten la colocación de pasos elevados en carreteras con ese porcentaje de caída.

Por lo tanto, vamos a proceder a acometer la mejora en ese espacio, conforme el informe que nos formula Vías y Obras que te daremos traslado de él hoy mismo.

Rosa, querías hacer una pregunta además del ruego.

Sra. Gallego Neira

Sí, porque vemos en la prensa y en la web de la Diputación que se van a repartir mascarillas facilitadas por la Subdelegación del Gobierno, pues qué mascarillas, cual es el criterio de reparto, a qué ayuntamientos, cuántas a cada ayuntamiento, y saber un poco por qué no se nos ha informado, porque nos están llamando alcaldes, durante el confinamiento se nos iba contando que se compraban mascarillas, o que se adquirirían mascarillas que facilitaba la Delegación del Gobierno, y que se iban a repartir y teníamos un listado de cuántas iban a cada ayuntamiento. Nos están preguntado y no sabemos qué contestar, yo creo que no costaba nada informar a la oposición antes de ponerlo en la web o de publicarlo en la prensa. Nada más, muchas gracias.

Sr. Presidente

Efectivamente hay un reparto de mascarillas que corresponden a las diputaciones provinciales y que lo destinan a los ayuntamientos, que provienen del Gobierno del Estado, y la verdad pues sí, se podía haber dado traslado de ese reparto, que es un reparto poblacional, estrictamente poblacional, tal y como vinieron siendo, y si no se les dio traslado a la oposición ese reparto es porque ya no estamos lógicamente..., es un despiste evidentemente que asumo yo, porque no estamos en el momento que estuvimos en la etapa del confinamiento ni en la etapa postconfinamiento, donde la tensión por las mascarillas era mucho más elevada. Ya no hablamos de eso prácticamente. Por tanto es un despiste mío, no le des más importancia a ese reparto de mascarillas por parte de la Subdelegación del Gobierno, pero el criterio es el criterio de siempre, poblacional y en cuanto finalice el Pleno damos traslado del reparto.

Sr. Calvelo Martínez

Presidente, yo quería hacer también un pequeño comentario, bien, dejar aquí mi perplejidad con el tema de la seguridad vial de la DP 0514, básicamente porque me acabo de enterar de que la Diputación va a hacer una actuación de mejora en esa carretera sin contar con nosotros absolutamente para nada. Claro, yo ahora ya no sé

quién es el diputado de Vías y Obras, si es Gelo, o es Pequeño, porque si al final le tengo que pedir que los pasos de cebra que solicitamos en la carretera de la Diputación, que se nos deniegan sistemáticamente aquí en Arteixo por parte de la Diputación, si se los pide Gelo a lo mejor se los va a hacer, pues ahora me quedo totalmente perplejo.

Y lo que me quedo todavía más alucinado y que lleva a mi sorpresa es que el Ayuntamiento de Arteixo está planificando lo que es una actuación de la construcción de un nuevo centro social en la zona de allí de A Lagoa a Sorrizo, que contempla lo que es hacer las aceras en los dos lados para solicitar un paso de cebra, que llevamos nueve años solicitando y que siempre se nos denegó en la Diputación, pero bueno, si me hacen ustedes ya las aceras de una vez ya nos ahorramos nosotros el dinero.

Yo si los pasos de cebra los pide Gelo y los hacen aquí en Arteixo, yo encantado de pedirlos, si cuando los pedimos nosotros no nos los conceden, me quedo alucinado, y que lo que tiene también, que hay que tener un poco de cierta prudencia al responder, todos sabemos que en la DP 0514 la zona más insegura, más insegura que hay es justamente a la salida de Arteixo, que hay una rotonda, donde hay un paso de cebra en esa rotonda en bajada con una velocidad excesiva. Sabemos también que la recta de Barrañán totalmente hay una velocidad compleja y que sí que se deberían de hacer y levantamiento de pasos de cebra, pero bueno, yo me acabo de enterar que es eso, si me hacen las obras porque las pide Gelo por parte de la Diputación, y Vías y Obras hace las aceras después de nueve años solicitando un paso de cebra en el centro social de A Lagoa, contento. También le voy a decir, la denegación de los pasos de cebra en la carretera de Uxes, la denegación de los pasos de cebra en lo que es la carretera de Armentón, la denegación de los pasos de cebra en lo que son las carreteras que une con la AC552 por parte de la Diputación, yo, claro, ahora también un poco pongo en entredicho quién es realmente el que tiene la competencia en este tema. Creo que no son maneras de proceder y menos de responder, sobre todo, vamos ahora a mezclar dos actuaciones, una actuación municipal con una actuación por parte de la Diputación, sin coordinación alguna, es más, donde estaba planificado el paso de cebra no se puede poner, que se debe de poner un poco más atrás, pero bueno, yo ahí lo dejo. Gelo, diputado de obras.

Sr. García Seoane

A mí me hace mucha gracia Carlos, yo no sé si Carlos denunció esto alguna vez o le pidió a la Diputación esto alguna vez.

Sr. Calvelo Martínez

Nueve años, nueve años llevamos pidiendo el paso de cebra en Sorrizo.

Sr. García Seoane

Déjame hablar Carlos. Mi gente en ese municipio, Alternativa dos Veciños en ese municipio, anda por los barrios, me contesta el presidente que analizan la situación y que en vez de poner pasos de cebra van a hacer otra cosa, yo me alegro,

y tú tenías que alegrarte muchísimo, yo siento que tú no te preocuparas de eso antes, se preocupó mi gente en Arteixo, a pesar de que el concejal que tenía me usurpó el cargo de concejal y está disfrutando de él, y a tí te va muy bien no tener una voz en el ayuntamiento que te dé candela. Pero bien, el tema es el que es, a ver si ahora se me va a prohibir trabajar en la comarca de A Coruña o en la provincia, yo soy diputado provincial. Puedo hacer lo que crea y, por lo tanto, agradezco a la Diputación que me conteste "no vamos a hacer como pide Alternativa eso que dices ahí por esto, por esto y por esto, estamos analizando...", y eso a ti no te tenía que enfadar nada.

Sr. Calvelo Martínez

No es esa situación, Gelo, yo creo que efectivamente Alternativa dos Veciños puede perfectamente pedir y solicitar distintos pasos de cebra, es que nosotros llevamos tiempo pidiéndolos y sistemáticamente se nos están denegando los pasos de cebra en las vías de titularidad de la Diputación. Lo que más me alucina es que, sobre todo en el tema de Sorrizo, que diga el presidente que están planteando la construcción de aceras, en un tema, en un entorno que llevamos nosotros y donde vamos a actuar con la construcción de un nuevo centro social, nos parece totalmente descoordinado. Es tan fácil como Pequeño llamarme a mí y decirme, "oye, Carlos, ¿qué vais a hacer en el centro social de A Lagoa?", porque es que es alucinante, porque estamos haciendo aceras seguidas en las carreteras de la Diputación, que Bernardo es a... que diga que no tiene competencias, gastando más de dos, tres millones de euros en carreteras de la Diputación, haciendo aceras, y ahora sin comunicar con el ayuntamiento nos van a hacer una acera donde no la pide ni el Ayuntamiento, donde lleva nueve años con una actuación de un centro social, yo creo que es un poco cachondeo. Yo lo único que digo es, me parece correcto, y Gelo hace bien en solicitar mediante su Grupo de Alternativa las mejoras en distintos sitios, yo lo que me quejo es que no se me comunique a mí que se va a hacer una actuación en el Ayuntamiento de Arteixo, en la carretera de la Diputación, donde llevamos nueve años pidiéndolo y donde vamos a hacer ahora un centro social que conlleva hacer las aceras en ese centro social, si las va a hacer la Diputación, encantado, nosotros dinero que nos ahorramos, pero por lo menos que nos lo digan, es lo único que decimos.

Sr. Presidente

Si me dejáis responder. Aquí, Carlos, por no sacarlo de contexto, lo que hay exactamente es un ruego presentado por un diputado provincial sobre una carretera concreta de la Diputación, independientemente del ayuntamiento en el que esté, podía estar haciendo un ruego en el ayuntamiento de Moeche, que no está representado aquí por su alcalde, entonces tú las haces como alcalde, estás en el Pleno de la Diputación como diputado provincial. Entonces, lo que hace el departamento de Vías y Obras es contestar en automático, prepararle una respuesta al presidente ante una solicitud o un ruego que hace un diputado provincial, sin más. Y la contestación que explica el departamento es contradecir la propuesta que hace Alternativa dos Vecinos por imposibilidad material de su ejecución, y por incumplimiento normativo de su propuesta....

Sr. Calvelo Martínez

Eso es lo que siempre nos respondieron a nosotros, que no se podía colocar allí un paso de cebra porque incumplía la normativa, y llevamos nueve años pidiéndolo, nueve años pidiéndolo, Valentín.

Sr. Presidente

Carlos, yo no llevo tantos años aquí, si me dejas acabar, después te vuelvo a dejar hablar, no hay problema, porque si no, me pierdo.

Entonces, lo que quería decir era que la contestación de Vías y Obras es una contestación técnica, y hace una propuesta alternativa, y la alternativa es, en esa carretera hay unas limitaciones, que en pendiente se deniegan los pasos elevados, no solo en Arteixo, sino que sabes perfectamente que se deniegan en toda la provincia, donde no sabía yo la causa por qué, pero exactamente ahora entiendo el porqué, la normativa que habla de la pendiente. Entonces, la propuesta que hace el Servicio de Vías y Obras, nosotros lógicamente, ahora tiene un recorrido, y el recorrido lo sabes perfectamente, no se va a iniciar sin la conversación con el Ayuntamiento correspondiente, en este caso es Arteixo, y podía ser Moeche, como digo, o podía ser Mañón, que no está aquí representado. Por lo tanto, la forma de proceder de la Diputación es esa, yo evidentemente no sé si se va a hacer un centro social allí, nunca hablamos de eso. Por tanto, es una contestación únicamente técnica, del departamento de Vías y Obras, en respuesta a un ruego que hace Alternativa dos Veciños. Ahora tiene un camino, es decir, estás tú en el Pleno y, por lo tanto, defiendes, te sale, digamos la camiseta de alcalde, y defiendes lógicamente, normal, no somos el doctor Jekyll y Mr. Hyde, es normal que lo hagas, yo también lo haría, pero en cualquier caso sabes que no se va a llevar a cabo. Si se trata de reconocer la defensa que haces de los vecinos de Arteixo y de la seguridad vial de los vecinos de Arteixo en las vías provinciales, yo soy testigo de eso, en ese sentido puedes estar tranquilo, son testigo de eso, y si se trata de acreditar la cantidad de veces que llevas pedido al Servicio de Vías y Obras no solo pasos peatonales, no sé en esta carretera concreta, pero no solo eso, sino la cesión de carreteras para mejorar la seguridad vial y hacerlo con más dinamismo y agilidad y hacer inversión vosotros como ayuntamiento, doy yo crédito de que eso fue así. Ahora, no saques de madre eso, porque es simplemente una propuesta que hace un partido político, que recoge de no sé quién del barrio, y nosotros técnicamente respondemos, ahora comienza un camino, y tiene una parte técnica, una parte económica, una parte burocrática administrativa y una parte política de gestión que lógicamente sabes que llevamos siempre a gala.

Sr. Calvelo Martínez

Si yo lo entiendo y mira, te voy a hacer una apreciación, efectivamente, después de mucho pedirlo nos han autorizado un paso sobreelevado en la carretera de la Diputación de Lañas, paso sobreelevado, carretera de la Diputación, sobreelevado, y lo autorizan porque lo paga el Ayuntamiento.

Sr. Lema Suárez

Es que parece que se debaten más los ruegos y preguntas que las mociones a veces aquí en la Diputación, pero bien.

Sr. Presidente

Rara vez, rara vez.

Sr. García Seoane

A las mociones les llega el tiempo.

Sr. Lema Suárez

Sí, pero es curioso porque en las mociones teóricamente se debate, en los ruegos simplemente se expone una parte pero bien, el debate en los ruegos y preguntas es más extenso que en las mociones a veces.

Nuestro ruego es el siguiente. Nosotros en el mes de abril supimos del acuerdo definitivo entre el Ayuntamiento de Sada y la Consellería de Infraestructuras para acometer las obras de canalización y saneamiento del Río Maior, con el fin de evitar las crecidas que anegaron en el pasado reciente el centro del pueblo. Asimismo, el presidente de esta Corporación, Valentín González Formoso, expresó también en el pasado el compromiso de la Diputación con la Corporación de Sada para este mismo asunto y ahora que estamos comenzando la temporada otra vez de invierno y de lluvias, por lo tanto, le rogamos a la Diputación de A Coruña que suscriba a la mayor brevedad posible dicho convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Sada y la Xunta de Galicia con el fin de acometer las obras de canalización y saneamiento del Río Maior. Nada más y muchas gracias.

Sr. Presidente

Al respecto decirte Alberto que es cierto, nosotros cuando hubo siempre inundaciones en el Ayuntamiento de Sada visitamos a la vicepresidenta Goretti y yo el Ayuntamiento, creo que coincidimos incluso allí con el delegado territorial de la Xunta de Galicia y, efectivamente, nosotros asumimos un compromiso con el Ayuntamiento de Sada de complementar y suplementar la inversión que tenía que hacer Aguas de Galicia como responsable autonómica de esas cuestiones y el propio Ayuntamiento, sin hablar de cantidades ni mucho menos. Hace un tiempo nos trasladan ese acuerdo con la Xunta de Galicia, nosotros vamos suscribir ese convenio, estamos de acuerdo en hacerlo, una vez que sabemos la cantidad, en cualquier caso ya le explicamos oficialmente al alcalde en varias ocasiones que estamos esperando un poco ver las posibilidades de utilización de remanente de la Diputación para poder cumplir ese compromiso.

Sr. Lema Suárez

Muy bien, muchas gracias.

Sr. Presidente

En cualquier caso también recalcar que tuvimos dos aportaciones del POS este año que superan bastante, casi duplican la cantidad que la Diputación tiene que aportar, en cualquier caso si hubiera algún problema de urgencia, que creo que no hay, desde el punto de vista burocrático, de plazo, me refiero, podría haberse recurrido a esas cantidades, pero en cualquier caso el compromiso de la Diputación se va a llevar a cabo. Muchas gracias a todos y a todas.

Sin más asuntos que tratar, la presidencia da por finalizada la sesión a las 13:48 horas.